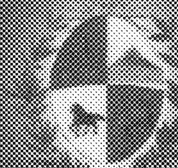
Año XCVI - Montevideo, martes 28 de noviembre de 2000 - Nº 25.653

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCVI - Nº 25.653 - Montevideo, martes 28 de noviembre de 2000

DOCUMENTOS

Tomo 382

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Sigue al dorso

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1

Resolución 1.325/000

Desígnase Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca.
(2.449)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 21 de noviembre de 2000

VISTO: que el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ing. Agr. Gonzalo González, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 21 de noviembre de 2000.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca a partir del día 21 de noviembre de 2000 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Ing. Agr. Martín Aguirrezabala.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2

Decreto 333/000

Reglaméntanse los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 15.896 de Prevención y Defensa contra Siniestros.
(2.433*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 21 de noviembre de 2000

VISTO: la necesidad de reglamentar los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 15.896 de Prevención y Defensa contra Siniestros, del 15 de setiembre de 1987.

RESULTANDO: Que existe una importante experiencia acumulada en virtud de una larga práctica administrativa sobre estos aspectos, que corresponde ordenar y encauzar normativamente en beneficio de una mayor seguridad, y de la determinación de reglas claras y precisas de actuación de los particulares, en armonía con los requerimientos técnicos adecuados a las posibilidades nacionales.

CONSIDERANDO: I) Que urge disciplinar en primera instancia lo relacionado a la habilitación de edificios destinados a vivienda de más de un núcleo familiar.

II) Que corresponde establecer con claridad el contenido y el alcance del acto de habilitación a otorgar por la Administración especializada.

III) Que se impone asimismo una clara regulación en materia de certificación de artefactos o dispositivos destinados a su utilización para la prevención o extinción de incendios específicamente.

IV) Que a tales efectos el Ministerio del Interior dispuso la integración de una Comisión de Estudio con participación de organizaciones gremiales privadas (Cámara de la Construcción del Uruguay, Liga de la Construcción del Uruguay, Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, y Cámara de Industrias del Uruguay), así como de organismos públicos directamente o indirectamente involucrados en la especie (Dirección Nacional de Bomberos y Facultad de Ingeniería).

V) Que la referida Comisión de Estudio elevó el proyecto de reglamento surgido de su trabajo de análisis pormenorizado, y que habrá de aprobarse.

ATENTO: a la opinión favorable de la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Bomberos y del Departamento Jurídico del Ministerio del Interior; y a lo dispuesto en el artículo 168 num. 4 de la Constitución de la República, y en los artículos 4 y 5 de la Ley Nº 15.896;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

CAPITULO I
HABILITACION

Art. 1º.- *(Acto de habilitación)*
La habilitación es el acto administrativo dictado por la Dirección Nacional de Bomberos, que certifica el cumplimiento de las medidas de prevención y protección contra siniestros previamente determinadas por la misma, y establece el lapso y las condiciones de vigencia de dichas medidas.
Las Intendencias Municipales no habilitarán al uso ninguna construcción, excepto las destindas a casa-habitación de un único núcleo familiar, sin la previa acreditación de la habilitación de Bomberos referida en el inciso anterior.
La habilitación se otorgará por un plazo máximo de tres años.

Art. 2º.- *(Trámite de habilitación)*
Se iniciará mediante petición del interesado, acompañada de los requisitos indicados en el Instructivo Anexo I.

Art. 3º.- *(Oficina de tramitación)*
En Montevideo, el trámite se iniciará ante la sede central de la Dirección Nacional de Bomberos.
En el resto de los departamentos del país, el trámite se iniciará ante el Destacamento de Bomberos más próximo al lugar de ubicación de las instalaciones objeto de habilitación.

Art. 4º.- *(Reconsideración de medidas)*
Establecidas las medidas de prevención y protección, el interesado podrá solicitar su reconsideración dando opinión fundada.

Art. 5º.- *(Autorización provisoria)*
Si el interesado lo justificare, y aún sin haberse cumplido las medidas dispuestas, la Dirección Nacional de Bomberos podrá extender una autorización provisoria, cuya vigencia no excederá de seis meses a contar desde su otorgamiento. Dicha autorización es ineficaz para obtener la habilitación municipal referida en el artículo 1º.

CAPITULO II
HABILITACION DE EDIFICIOS DESTINADOS A VIVIENDA DE MAS DE UN NUCLEO FAMILIAR

SECCION I
NORMAS GENERALES

Art. 6º.- *(Ambito de aplicación)*
La habilitación de edificios o construcciones destinados a vivienda de más de un núcleo familiar, en todo el territorio nacional, se regirá por las normas contenidas en este Capítulo.
Se aplicará a los edificios a construir, y a los reciclajes o modificaciones estructurales de los ya construidos.

Art. 7º.- *(Clasificación)*
Establécese la siguiente clasificación de edificios para la determinación de las medidas respectivas:
a) CATEGORIA I
Edificios desarrollados en forma horizontal o vertical con hasta un nivel adicional a planta baja, para vivienda de más de un núcleo familiar.
b) CATEGORIA II
Edificios de baja altura, con dos o tres niveles adicionales a planta baja.
c) CATEGORIA III
Edificios de altura media, con cuatro a siete niveles adicionales a planta baja.
d) CATEGORIA IV
Edificios de gran altura, que superen los límites establecidos para la categoría precedente.
e) CATEGORIA V
Edificios de cualquiera de las categorías precedentes, que incluyan locales con destino distinto del de vivienda.

Art. 8º.- *(Plazos del trámite de habilitación de edificios de vivienda)*
8.A **Determinación de medidas en el asesoramiento primario**
La Dirección Nacional de Bomberos deberá expedirse en un plazo de 90 (noventa) días corridos a contar del siguiente a la presentación de la solicitud de asesoramiento primario. Vencido el término sin pronunciamiento de la Administración, se entenderá que las medidas de prevención y protección a cumplir en el edificio objeto de la solicitud de habilitación, serán exclusivamente las establecidas en este decreto según la categoría de edificio que corresponda.
8.B **Habilitación**
La Dirección Nacional de Bomberos se expedirá en un plazo de 90 (noventa) días desde la solicitud de inspección final. El vencimiento del plazo no determina habilitación ficta del edificio.

SECCION II
MEDIDAS DE PREVENCION Y PROTECCION

Art. 9º.- *(Medidas para los edificios Categoría I)*
9.A **Protección estructural**
Si el techo de las viviendas no estuviera constituido por losa de hormigón o material de similar resistencia al fuego, se construirá un muro corta-fuego sobre la pared medianera entre las viviendas, con una altura mínima de 50 cm (cincuenta centímetros) por encima de la cubierta o en su defecto, otro sistema corta-fuego autorizado por la Dirección Nacional de Bomberos en forma general o particular para el caso concreto.
9.B **Protección activa**
Se establecerán fuentes de aprovisionamiento de agua, con alimentación desde la red pública de O.S.E. o desde tanque elevado con reserva de agua exclusiva para incendio. La cantidad y tipo de fuentes será proporcional a la cantidad de viviendas, el tipo de construcción de las mismas, su distribución en el área de asiento de las construcciones, la superficie de dicha área, y la distancia del servicio de Bomberos más cercano.

Art. 10.- *(Medidas para los edificios Categoría II)*
10.A **Protección estructural**
10.A.1 Caja de escalera
Si conectara con el garaje, se instalará puerta corta-fuego.
10.A.2 Puerta corta-fuego
10.A.2.1 Según los tipos indicados, las características se ajustarán a lo establecido en el Instructivo Anexo II.
10.A.2.2 Se instalará puerta metálica en la o las entradas a sala de máquinas de ascensores, y en la de medidores o contadores de suministro de energía eléctrica y gas. En la sala de contadores de gas la puerta tendrá ventilación superior e inferior.
10.A.2.3 De acuerdo a lo indicado en 10.A.1, se instalará entre el garaje y el palier de acceso al edificio. Deberá ofrecer resistencia durante una hora y media a la acción del fuego.
Contará con cierre automático, abrirá hacia el palier, y no podrá tener trabas, pasadores y otros obstáculos que impidan su rápida apertura.
10.A.2.4 Se instalará puerta corta-fuego en sala de calderas, que deberá ofrecer resistencia durante una hora y media a la acción del fuego.

10.B **Protección activa**
10.B.1 *Boca de incendio*
10.B.1.1 Se instalarán siempre que no se opte por la instalación de rociadores automáticos tanto en el garaje como en las unidades habitacionales de acuerdo al Instructivo Anexo VII.
10.B.1.2 Su construcción deberá ajustarse a lo indicado en el Instructivo Anexo III.
10.B.1.3 Se instalarán de 45 mm (cuarenta y cinco milímetros) de diámetro en las inmediaciones del garaje y acceso o accesos al edificio, en función de las áreas destinadas a los mismos, con piezas de manguera suficientes para cubrir esas áreas.
10.B.1.4 Se instalará una de 25 mm (veinticinco milímetros) de diámetro ubicadas piso por medio en los descansos de escalera, con piezas de manguera suficientes para cubrir los niveles o pisos del edificio.
10.B.1.5 La alimentación se realizará desde tanque elevado o depósito subterráneo con reserva de agua exclusiva para incendio para treinta minutos, con relación al caudal de la motobomba o electrobomba, el que será de 150l/mn (ciento cincuenta litros por minuto).
10.B.2 *Extintor*
10.B.2.1 Se instalará un extintor de polvo químico seco apto para todo tipo de fuegos (tipo ABC) de 4 kg (cuatro kilogramos) en cada uno de los palieres de acceso a las unidades habitacionales.
10.B.2.2 Se instalarán uno a tres extintores de polvo químico seco apto para todo tipo de fuegos (tipo ABC) de 4 kg (cuatro kilogramos) en las salas de medidores o contadores de suministro de energía eléctrica o gas.
10.B.2.3 Se instalarán extintores de polvo químico seco apto para todo tipo de fuegos (tipo ABC) de 8 kg (ocho kilogramos) y baldes con arena en el garaje, en cantidad adecuada a las dimensiones del mismo, en una relación de un extintor y un balde por cada seis vehículos.
10.B.2.4 Se instalarán uno a dos extintores de polvo químico seco apto para todo tipo de fuegos (tipo ABC) de 8 kg (ocho kilogramos) en sala de calderas.
10.B.3 *Iluminación de emergencia*
10.B.3.1 Se instalarán luces de emergencia en garaje y descansos de escalera, cuya intensidad asegure el desplazamiento de las personas sin inconvenientes.
El suministro de energía podrá efectuarse mediante grupo electrógeno o acumulador (batería), siempre que se asegure la iluminación durante dos horas como mínimo.
10.B.3.2 En los descansos de escalera la luz se instalará empotrada, a 30 cm (treinta centímetros) del piso.
10.B.3.3 Si la distancia a recorrer desde una unidad habitacional y el acceso a la caja de escalera excediera de 10 m (diez metros) lineales, se instalará una luz adicional.

10.B.4 *Detección automática*

10.B.4.1 Se instalarán detectores de humo en las unidades habitacionales, ubicados en los pasillos de acceso a dormitorios, o a 1 m (un metro) frente a la puerta de acceso de estos, del lado interior en caso de unidades monoambientes.

10.B.4.2 Se instalarán detectores térmicos o de llama en el garaje cuando el mismo sea colectivo y cerrado, del tipo establecido en la norma técnica UNIT 962/94.

10.B.4.3 Se instalará detector térmico en sala de calderas de acuerdo a idéntica norma técnica citada en el numeral anterior, con señal de alarma ubicada en el palier de acceso al edificio.

10.B.4.4 La Dirección Nacional de Bomberos podrá exigir la colocación de detectores especiales, cuando se prevea la utilización de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes, para calefacción u otros fines, previo análisis técnico de los riesgos que existan en este aspecto.

10.B.5 *Señalización*

10.B.5.1 En el garaje se instalarán carteles con la inscripción "PROHIBIDO FUMAR".

10.B.5.2 En el o los accesos al garaje y en las entradas a caja de escalera, se instalarán señales o flechas luminosas o fotoluminiscentes con la inscripción "SALIDA".

10.B.5.3 Las bocas de incendio y los extintores se señalizarán con flechas indicadoras fotoluminiscentes, con las inscripciones respectivas.

10.B.5.4 La forma, dimensión, color y material de construcción de las señales se ajustará a lo indicado en el Instructivo Anexo IV.

10.B.5.5 No se instalará recuadro rojo y amarillo indicador de la zona de ubicación del extintor, en los palieres del edificio.

10.B.6 *Azotea*

Si la azotea admite la permanencia de personas y cuenta con baranda de seguridad perimetral, se instalará un nicho con llave de la puerta de salida a azotea, contiguo a la misma, conjuntamente con una señal luminosa o fotoluminiscente con la inscripción "SALIDA DE EMERGENCIA".

10.B.7 *Sala de calderas*

10.B.7.1 Deberá cumplir los requisitos establecidos en el Instructivo Anexo V.

10.B.7.2 No se expedirá el acto de habilitación, sin que previamente se acredite la correspondiente habilitación municipal.

10.B.7 *Instalación eléctrica*

Deberá acreditarse que la misma se ajusta a lo requerido por U.T.E., mediante exhibición de certificado o documento de habilitación oficial.

10.B.8 *Instalación de gas por cañería*

Deberá acreditarse que la misma se ajusta a las normas de seguridad establecidas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería o el organismo público competente, mediante exhibición de certificado o documento de habilitación oficial. En su defecto, se aceptará la acreditación del cumplimiento de normas técnicas de seguridad, mediante exhibición de certificado expedido por una institución de certificación inscripta en el registro público que a tal efecto llevará la Dirección Nacional de Bomberos de acuerdo al inciso segundo del artículo 16.

Art. 11.- *(Medidas para los edificios Categoría III)*

Aplícase lo dispuesto en el artículo precedente, con las precisiones siguientes.

11.A **Protección estructural**

11.A.1 Caja de escalera

Se aislará de los palieres de acceso a las unidades habitacionales en cada nivel o piso mediante muro de mampostería, incluyendo puertas corta-fuego.

11.A.2 Puerta corta-fuego

De acuerdo a lo establecido en 11.A.1, las puertas corta-fuego deberán ofrecer resistencia durante treinta minutos a la acción del fuego. Contarán con cierre automático, abrirán en el sentido de la evacuación, y no podrán tener trabas, pasadores y otros obstáculos que impidan su rápida apertura.

11.B **Protección activa**

11.B.1 *Boca de incendio*

11.B.1.1 Se instalarán de 25 mm (veinticinco milímetros) de diámetro en los palieres de acceso a las unidades habitacionales. Se admitirá la instalación en el descanso de la caja de escalera de cada nivel o piso del edificio, excluida la planta baja, a condición de que no implique mantener la puerta corta-fuego abierta para utilizar la boca en caso en caso de emergencia, y que no obstaculice la circulación de las personas por la escalera en caso de evacuación.

11.B.1.2 El tanque elevado o depósito subterráneo deberán tener una reserva de agua exclusiva para incendio, para treinta minutos en relación con el caudal de la motobomba o electrobomba.

Se instalará una válvula de retención en la cañería de salida de agua del tanque elevado.

11.B.1.3 La red se presurizará mediante motobomba o electrobomba cuyo caudal mínimo será de 180l/mn (ciento ochenta litros por minuto).

Si se requiriera más de una boca de incendio en el garaje, el caudal mínimo aumentará en 150l/mn (ciento cincuenta litros por minuto) por cada boca adicional.

La motobomba o electrobomba deberá contar con encendido automático por pérdida de presión en la red en ocasión de la apertura de una llave de boca de incendio.

El suministro de energía eléctrica a la o las electrobombas, deberá canalizarse mediante instalación independiente de la general del edificio.

11.B.1.4 Se instalará una boca de 63,5 mm (sesenta y tres y medio milímetros) de diámetro en un nicho exterior con tapa metálica, al frente del edificio, a nivel de la acera, con llave de paso o válvula de retención, de modo que pueda conectarse a una línea desde un vehículo de Bomberos.

11.B.2 *Iluminación de emergencia*

11.B.2.1 Se instalará en la o las cabinas de ascensores.

11.B.2.2 Se instalarán en los palieres de accesos a las unidades habitacionales.

11.B.3 *Señalización*

En el interior de la o las cabinas de ascensores y en cada puerta de acceso a los mismos, se instalarán carteles con la inscripción "PROHIBIDO UTILIZAR EL ASCENSOR EN CASO DE INCENDIO".

11.B.4 Azotea

La baranda perimetral deberá tener una altura mínima de 70 cm (setenta centímetros) y un máximo de 12 cm (doce centímetros) de luz entre varillas, en su caso.

Art. 12.- *(Medidas para los edificios Categoría IV)*

Aplícase lo dispuesto en el artículo 11, con las precisiones del artículo precedente y las especificaciones siguientes.

12.A **Protección estructural**

Puerta corta-fuego

Las puertas ubicadas según lo establecido en el artículo 11.A.1, deberán ofrecer resistencia durante cuarenta y cinco minutos a la acción del fuego.

12.B **Protección activa**

12.B.1 *Boca de incendio*

12.B.1.1 Se instalarán en todos los niveles excepto en los que se instalen rociadores automáticos.

12.B.1.1 Al menos la mitad de la reserva de agua exclusiva para incendio deberá ubicarse en el tanque elevado, excepto que exista bomba de reserva o apoyo de la principal, en cuyo caso podrá ubicarse la totalidad de la reserva en el depósito subterráneo.

12.B.1.2 Se incluirá una válvula alternativa ("by pass") en la cañería de bajada de la línea de incendio, de acuerdo a lo indicado en el Instructivo Anexo VI.

12.B.2 *Rociadores automáticos*

12.B.2.1 En los edificios construidos con materiales tradicionales (hormigón y mampostería), deberán instalarse desde el duodécimo nivel como mínimo, en adelante, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Instructivo Anexo VII. No se considera duodécimo nivel el apéndice constructivo con destino vivienda o gálibo de los edificios de este tipo de construcción, con once niveles adicionales a planta baja.
En los edificios construidos con otro tipo de materiales deberán instalarse desde el séptimo nivel como mínimo, salvo que otra cosa determine la Direción Nacional de Bomberos por razones fundadas.

12.B.2.2 Estarán conectados a la red de incendio de la construcción.

Art. 13.- *(Medidas para los edificios Categoría V)*
Sin perjuicio de exigirse el cumplimiento de lo dispuesto para cada categoría de edificio en los artículos precedentes, se deberán cumplir las medidas mínimas que se dispongan para los locales con destino distinto del de vivienda cuando ese destino no esté determinado al momento de la solicitud de habilitación. Una vez determinado el destino, el interesado en su explotación deberá solicitar la habilitación en función del mismo.

CAPITULO III
APROBACION Y AUTORIZACION DE APARATOS, DISPOSITIVOS O MATERIALES PARA LA PREVENCION O PROTECCION CONTRA SINIESTROS

SECCION I
NORMAS GENERALES

Art. 14.- *(Ambito de aplicación)*
Los aparatos, dispositivos y materiales destinados a la prevención o protección contra siniestros, de fabricación nacional o extranjera, deberán ser aprobados y autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos, previamente a su comercialización.
No se autorizará el ingreso al territorio aduanero nacional, de ningún aparato, dispositivo o material del tipo referido precedentemente, sin la previa aprobación y autorización de la Dirección Nacional de Bomberos.

Art. 15.- *(Trámite de aprobación o autorización)*
Se iniciará mediante petición escrita del interesado, aportando toda la información técnica relativa al diseño, materiales, aplicaciones, resistencia, vida útil, y procedencia, del aparato, dispositivo o material cuya aprobación o autorización se requiere.
La Dirección Nacional de Bomberos podrá requerir información complementaria, muestras y ensayos de los mismos.

SECCION II
APROBACION Y AUTORIZACION DE EXTINTORES

Art. 16.- *(Calificación técnica del diseño)*
El diseño del extintor deberá ser refrendado por profesional universitario con título oficialmente reconocido, de Ingeniero Industrial o Ingeniero Mecánico, e Ingeniero Químico, mediante la firma de los planos, memorias y demás documentos con información técnica relativa al aparato.
Asimismo, el extintor objeto de aprobación deberá contar previamente con la certificación técnica de alguna institución de certificación inscripta en el registro público que a tal efecto llevará la Dirección Nacional de Bomberos.

Art. 17.- *(Calificación técnica del fabricante)*
La calificación técnica del fabricante, con respecto a las aptitudes del o de los locales de fabricación, de la tecnología aplicada, y de la metodología industrial utilizada para la obtención del producto, se acreditará mediante exhibición de certificado expedido por una institución de certificación inscripta en el registro público que a tal efecto llevará la Dirección Nacional de Bomberos de acuerdo al inciso segundo del artículo anterior.

Art. 18.- *(Certificación de la aprobación y autorización)*
Cada extintor objeto de comercialización deberá exhibir adherido en forma claramente visible, el signo que indique la aprobación y autorización de la Dirección Nacional de Bomberos, de acuerdo al artículo 13.
La Dirección Nacional de Bomberos establecerá las características del signo referido.

Art. 19.- *(Ensayos hidrostáticos)*
No se otorgará autorización ni aprobación de diseños sin un ensayo hidrostático previo del extintor propuesto.

Art. 20.- *(Procedimiento de control de extintores)*
La Dirección Nacional de Bomberos, mediante funcionario debidamente acreditado al efecto, podrá requerir de cualquier persona la entrega de un extintor para su sometimiento a ensayos o pruebas, previa extensión de recibo del cual se dejará copia al interesado.
Si de dichos exámenes resultara la ineficacia del extintor por sus características mecánicas o estructurales, o por su vetustez, se labrará acta circnstanciada de la cual se dará vista al interesado y al fabricante o su representante por un término de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de requisa definitiva del extintor para su destrucción.
El interesado y el fabricante podrán formular las observaciones que estimen convenientes a sus respectivos intereses, e incluso solicitar nuevas pericias al extintor, siendo de su cargo el costo de las mismas.
Con los elementos de análisis que en uno u otro caso cuente, la Dirección Nacional de Bomberos adoptará resolución, cuyo cumplimiento se suspenderá en caso de impugnación.
Si se dispusiera la destrucción del extintor, se labrará acta de la misma, depositándose luego lo que reste del aparato. Oportunamente, la Dirección Nacional de Bomberos podrá enajenar dichos restos como chatarra, aplicando el producido a la satisfacción de las necesidades del servicio técnico respectivo, excepto el pago de retribuciones personales.
Si de las pruebas o ensayos indicados en el inciso primero de este artículo resultara que la ineficacia del extintor obedece al producto de extinción que el mismo contiene o a su descompresión, se recambiará el mismo o se presurizará en su caso, labrándose acta circunstanciada, que se notificará al interesado a fin de que el mismo concurra a retirar el extintor y abonar el costo de la recarga, en un término de 15 días hábiles. Vencido dicho plazo, se considerará abandonado el extintor en beneficio de la Dirección Nacional de Bomberos, de lo cual se dejará constancia en el expediente respectivo.
La infracción del interesado por falta de adecuado mantenimiento del extintor será sancionada con multa de 10 UR (diez unidades reajustables). En caso de reincidencia, se aumentará la multa entre un quinto y un tercio. Se considera reincidente al que incurra en la misma infracción en un plazo de un año a contar de la constatación de la última mediante el acta respectiva.
Lo establecido en el inciso anterior es sin perjuicio de la facultad de la Dirección Nacional de Bomberos de solicitar la entrega de otros extintores con igual finalidad, y de la caducidad de la habilitación otorgada al interesado por el incumplimiento de las medidas oportunamente dispuestas.
El interesado deberá suplir la falta temporaria o definitiva del o de los extintores entregados a la Dirección Nacional de Bomberos en virtud de lo dispuesto precedentemente.

Art. 21.- *(Infracción del fabricante)*
Si de las pruebas o ensayos referidos resultara que el extintor no se adecua al diseño y demás características establecidas en función de las cuales se otorgó la autorización y aprobación, se labrará acta circunstanciada de la cual se dará vista al fabricante, por el término de 10 días hábiles, con noticia del interesado.
El fabricante o su representante podrán formular las observaciones que estime convenientes a su interés, incluso solicitar nuevas pericias al extintor, siendo de su cargo el costo de las mismas.
Con los elementos recabados, la Dirección Nacional de Bomberos adoptará resolución.
Si se comprobara la infracción, se aplicará al fabricante una multa de 15 UR (quince unidades reajustables). En caso de reincidencia, se aumentará la multa hasta un máximo de 50 UR (cincuenta unidades reajustables), y se revocará la autorización y aprobación oportunamente concedidas, con noticia de las instituciones certificadoras inscriptas en la Dirección Nacional de Bomberos. Se considera reincidente al que incurra en la misma infracción en un plazo de dos años a contar de la constatación de la última mediante el acta respectiva.

Art. 22.- *(Baja de extintores)*
Las instituciones de certificación, los fabricantes o los recargadores en su caso, comunicarán mensualmente a la Dirección Nacional de

Bomberos la baja de los extintores que hayan de ser desechados por cualquier causa, indicando la misma, en la forma establecida en el Instructivo Anexo VIII.

Art. 23.- *(Capacidad mínima de los extintores)*
Los extintores que utilicen anhídrido carbónico (CO_2) como producto o agente extintor, tendrán una capacidad mínima de 3,5 kilogramos.
Los aparatos que contengan dicho producto o agente, cuya capacidad sea menor a la indicada precedentemente, deberán cumplir al norma técnica UNIT 881 91, y no serán autorizados ni aprobados como extintores.

SECCION III
MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES

Art. 24.- *(Autorización de recargadores)*
La recarga de extintores sólo podrá efectuarse por las personas físicas o jurídicas inscriptas en el registro público que a tal efecto llevará la Dirección Nacional de Bomberos, en los locales específicamente habilitados al efecto.

Art. 25.- *(Requisitos para la autorización de recargadores)*
Para la inscripción en el registro el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo Anexo IX.
Asimismo, deberá contar con la Dirección Técnica de un profesional universitario con título oficial reconocido de Ingeniero Mecánico o Industrial, y de Ingeniero Químico, excepto que el interesado posea los títulos referidos.

Art. 26.- *(Vigencia de la inscripción)*
La inscripción se otorgará por un plazo de cinco años.

Art. 27.- *(Mantenimiento preventivo)*
Las operaciones de mantenimiento preventivo, recarga y ensayo hidrostático periódicos de los extintores, se cumplirá de acuerdo a la norma técnica UNIT 607 86.

CAPITULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 28.- *(Procedimiento y facultades de la Administración)*
Lo establecido en este artículo se aplicará a las situaciones para las cuales no exista procedimiento o sanción específica en este decreto.
Las infracciones a lo dispuesto en este decreto serán sancionadas con multa, entre un mínimo de 10 UR (diez unidades reajustables) y un máximo de 100 UR (cien unidades reajustables).
Constatada una infracción por un funcionario de la Dirección Nacional de Bomberos, se labrará acta circunstanciada pudiendo el interesado formular las constancias que considere convenientes, firmando conjuntamente la diligencia.
En el mismo acto, o de inmediato en su caso, se intimará al infractor a regularizar la situación infraccional o aducir motivo fundado para no hacerlo, otorgando plazo no inferior a quince días corridos, vencido el cual, si no se produjera dicha regularización o no se acogieran los fundamentos expuestos por el interesado, se determinará la sanción a aplicar notificándose personalmente.

Art. 29.- *(Determinación de las sanciones)*
Las resoluciones que impongan sanciones serán dictadas por el Director o el Sub Director Nacional de Bomberos.
La graduación de las sanciones será proporcional a la gravedad de la infracción y a las reincidencias que se constaten.
Se entenderá que existe reincidencia si se incurriera en la misma infracción en el término de un año desde la última sanción.
Lo anterior es sin perjuicio de la caducidad de la habilitación que oportunamente se hubiera otorgado, por incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas.

Art. 30.- *(Vigencia)*
Este decreto entrará en vigencia diez días después de su publicación en el Diario Oficial, en dos diarios de circulación nacional, y en un diario de circulación local en cada Departamento excepto Montevideo.
Las disposiciones del Capítulo II entrarán en vigencia seis meses después de la última publicación en el Diario Oficial, y no regirá para la habilitación de obras cuyo comitente es el Estado en los llamados a licitación realizados hasta esa fecha.

Art. 31.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING.

INSTRUCTIVO ANEXO I
Decreto Nº 333/000, art. 2º
Requisitos de la solicitud de habilitación de Bomberos

A) Solicitud de asesoramiento primario
A.1 Solicitud escrita, con copia.
A.2 Dos juegos de planos de construcción completos, correctamente doblados y presentados, con las siguientes características:
A.2.1 Ubicación (escala 1:200 o 1:1000)
A.2.2 Planta y dos cortes, uno longitudinal y otro transversal (escala 1:100 o 1:50).
A.2.3 La Administración podrá variar la dimensión de las escalas, mediando solicitud fundada del interesado.
A.3 Declaración jurada en dos vías, respecto a datos del solicitante y de ubicación, utilización o destino, contenido, máquinas, tipo de construcción, y existencia de elementos de protección contra incendio, del local objeto de habilitación.
A.4 Si se tratare de instalaciones donde se manipulen o utilicen de cualquier forma productos químicos, deberá acompañarse informe de Ingeniero Químico que discrimine los productos de que se trate, el comportamiento de los mismos en contacto con el agua, y su reacción entre sí.

B) Solicitud de inspección final
B.1 Solicitud escrita, con copia, acompañada de los documentos relativos al asesoramiento primario.
B.2 Si se hubiera determinado la instalación de bocas de incendio, deberá presentarse recibo oficial expedido por O.S.E.
B.3 Se exhibirá el original de la factura de compra o recarga de extintores, acompañada de una fotocopia que autenticará el funcionario receptor.
La factura deberá contener:
B.3.1 en caso de compra, el número de matrícula del aparato, otorgado por una institución de certificación inscripta según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de este decreto.
B.3.2 en caso de recarga, el número de sello de recarga otorgado por una institución de certificación en idénticas condiciones al numeral anterior.

C) Habilitación
C.1 Caducará automáticamente de alterarse las circunstancias tenidas en cuenta para su otorgamiento (modificación estructural del edificio, cambio de destino de las instalaciones, etc.).
C.2 Vencido el plazo de habilitación, si no mediaren alteraciones de las circunstancias tenidas en cuenta para su otorgamiento, el interesado comparecerá por escrito solicitando nueva habilitación, acompañando los documentos que acrediten la anteriormente otorgada y las medidas indicadas en esa oportunidad.
C.3 Si hubiera caducado la habilitación en virtud de lo establecido en el numeral C.1, o vencido el plazo de la misma y alterado las circunstancias tenidas en cuenta para su otorgamiento, se seguirá el procedimiento indicado en los literales A y B de este instructivo anexo.

D) Solicitud de reconsideración de medidas
De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de este decreto, podrá solicitarse la reconsideración de las medidas determinadas por la Administración, dando opinión fundada.
La solicitud se efectuará por escrito, acompañada de toda la documentación u otros elementos que fundamenten el requerimiento.

INSTRUCTIVO ANEXO II
Decreto Nº 333/000, art. 10
Puertas corta-fuego

A) Puerta de treinta minutos de resistencia a la acción de fuego
A.1 Será ciega, construida con madera maciza o con chapa metálica 24.
A.2 Si no fuera ciega, el vidrio utilizado será del tipo reforzado con malla de acero interior.
A.3 Podrán admitirse puertas con otras características, cuya resistencia sea certificada por una institución de certificación inscripta en las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 16 de este decreto.

B) Puerta de cuarenta y cinco minutos de resistencia a la acción del fuego

B.1 Se ajustarán a las características de los numerales 1 y 2 del literal anterior, adicionándose la aplicación de pintura intumescente a la cara que dé al exterior de la caja de escalera.

B.2 Podrán admitirse puertas con otras características, en las condiciones del numeral 3 del literal anterior.

C) Puerta de una hora y media de resistencia a la acción del fuego

C.1 Serán ciegas, construidas con madera y paneles exteriores de chapa de acero galvanizado 24 en ambas caras.

C.2 Rigen igualmente las excepciones indicadas en los numerales 2 y 3 del literal A de este instructivo anexo.

D) Puerta corta fuego de caja de escalera

No entorpecerá u obstaculizará la circulación de personas por la escalera. A tal efecto, se establecerá un pasaje de libre circulación de 60 cm (sesenta centímetros) de ancho en el descanso de la caja de escalera, aún estando abierta la puerta (ver fig. 1).

E) Cierre de la puerta

Para el cierre automático se utilizará brazo hidráulico u otro mecanismo aprobado por la Dirección Nacional de Bomberos.

INSTRUCTIVO ANEXO III
Decreto Nº 333/000, art. 10
Bocas de incendio

A) Nicho o caja

El nicho o caja de material incombustible, de 70 cm x 70 cm x 16 cm (ver fig. 1), tendrá una puerta con tapa de vidrio de cierre sencillo, que abra hacia abajo o hacia los costados, con la inscripción "BOCA DE INCENDIO".

B) Cañería o tubería de alimentación

La cañería será de 51 mm (cincuenta y uno milímetros) de diámetro, construida en acero o cobre, excepto en los tramos no expuestos al calor, protegidos por la estructura de mampostería u hormigón del edificio, en los que se podrá utilizar cañería construida en cloruro de polivinilo (PVC).

C) Encastre

Se utilizarán medias uniones Storz de 45 mm (cuarenta y cinco milímetros) o 25 mm (veinticinco milímetros) de diámetro.

D) Válvula

Será del tipo globo o esfera.

E) Mangueras

Estarán construidas con material sintético con engomado interior. Tendrá una extensión de 25 m (veinticinco metros) cada pieza, y un diámetro de 45 mm (cuarenta y cinco milímetros) o 25 (veinticinco milímetros).

Se colocarán en un bastidor de pinzas sujeto a la cañería vertical de alimentación de la boca (ver fig. 2), o en pliegues, conectadas entre sí, a la válvula de la boca, y al puntero (ver fig. 3).

F) Punteros

Serán del tipo multipropósito.

G) Color

La cañería y el nicho se pintarán de color rojo.

H) Presión

La presurización a efectuar mediante motobomba o electrobomba, deberá garantizar una presión de 4 kg cm2 (cuatro kilogramos por centímetro cuadrado) en el sector más desfavorable del edificio.

INSTRUCTIVO ANEXO IV
Decreto Nº 333/000, art. 10
Señalizaciones

A) Tipos

Las señales podrán ser lumínicas o fotoluminiscentes.

B) Materiales de construcción de las señales

Estarán construidas con material plástico (PVC, metacrilato, vinilo adhesivo).

La Administración podrá autorizar la utilización de otro tipo de materiales, a solicitud del interesado.

C) Bandas fotoluminiscentes

Se utilizarán para el marcado de áreas en el piso y paredes, zócalos y peldaños de escaleras, o lugares similares que indique la Dirección Nacional de Bomberos.

D) Señalización de extintores y bocas de incendio

D.1 *Señalización de extintores*

D.1.1 Las señales se ajustarán a lo indicado en las normas técnicas UNIT 776 88 y 530 78.

D.1.2 Las señales consistirán en cuadros de 200 mm x 300 mm (doscientos por trescientos milímetros) como mínimo, en cuyo centro se ubicará el dibujo correspondiente, de color blanco sobre fondo rojo (ver fig. 1).

D.2 *Señalización de bocas de incendio*

D.2.1 Las señales se ajustarán a lo indicado en la norma técnica UNIT 776 88.

D.2.2 La inscripción de la tapa (literal A del Instructivo Anexo III) será de color amarillo (ver fig. 5 y 6)

E) Señalización de seguridad

E.1 Las señalizaciones consistirán en triángulos equiláteros cuya base se fijará a la pared, y sus caras expuestas lucirán el dibujo y la inscripción correspondiente (ver fig. 4).

E.2 Serán de color blanco sobre fondo verde.

INSTRUCTIVO ANEXO V
Decreto Nº 333/000, art. 10
Sala de calderas

A) Compartimiento de la caldera

Se construirá en un sector que no afecte las vías de evacuación de emergencia del edificio.

Preferentemente, tendrá salida directa e independiente al exterior del edificio.

B) Depósito de combustible de alimentación de la caldera

Se ubicará en el exterior del compartimiento, preferentemente en un nivel inferior a la caldera.

C) Tablero de instalación eléctrica e interruptores

Excepto norma en contrario de U.T.E., podrá ubicarse en el interior del compartimento, entre la entrada y la caldera, a condición de que el acceso al mismo no implique el paso previo por el quemador o próximo al mismo, y que en el exterior se instale llave de corte general.

D) Zócalo del quemador de la caldera

Se construirá uno de 10 cm (diez centímetros) de altura como mínimo, alrededor de la toma de alimentación de combustible del quemador.

E) Alimentación y encendido de la caldera

E.1 El suministro de energía eléctrica al quemador y bomba de circulación deberá contar con una llave de corte total, bipolar o tripolar, ubicada en el exterior del compartimiento.

E.2 La instalación de suministro de energía eléctrica al quemador y bomba de circulación será independiente de la instalación de suministro para iluminación del compartimiento.

E.3 Fuera del compartimiento se instalará una válvula manual de corte de la alimentación de combustible.

E.4 La llave de corte de energía y la válvula de corte de combustible se identificarán con carteles de 20 cm x 50 cm con la inscripción "CALDERA - CORTE DE EMERGENCIA", en letras blancas sobre fondo rojo.

E.5 En caso de que se utilizara gas para el pre-encendido del quemador, los recipientes que lo contengan se ubicarán fuera del comparitimiento en un nicho ventilado. La cañería de alimentación en cualquier caso será de material incombustible.

F) Tanque de expansión
Se alimentará con válvula de flotador, y su conexión con la caldera no tendrá ningún elemento o dispositivo de corte.

G) Drenaje de restos de combustible
Se construirá un drenaje de restos de combustible alrededor del quemador y el punto de alimentación del mismo, cubierto por una rejilla.

INSTRUCTIVO ANEXO VI
Decreto Nº 333/000, art. 12
Válvula alternativa ("by pass")

Descripción
Constituye una derivación suplementaria o bucle de la cañería de la red de incendio, que evita la bomba de presurización.
Debe contar con una válvula de retención en un punto de la cañería de derivación, que impida el retorno del agua (ver fig. 7)

INSTRUCTIVO ANEXO VII
Decreto Nº 333/000, art. 12
Rociadores automáticos

A) Ubicación
Se instalarán en todas las habitaciones de cada unidad, excepto el baño.

B) Alimentación
La cañería de alimentación será de 1" (una pulgada) de sección o 63,5 mm (sesenta y tres y medio milímetros) de diámetro, de acero, cobre, polibutileno, o cloruro de polivinilo clorado (CPVC).

C) Características
C.1 Tipo: doméstico, de techo o de pared.
C.2 Caudal: 681 mn (sesenta y ocho litros por minuto).
C.3 Sección: 1 2" (media pulgada) o 12,7 mm (doce con 7 100 milímetros de diámetro).
C.4 Temperatura de activación: intermedia, de 79°C (setenta y nueve grados centígrados) a 107°C (ciento siete grados centígrados).

INSTRUCTIVO ANEXO VIII
Decreto Nº 333/000, art. 22
Baja de extintores

A) Destrucción del extintor
La baja del extintor de concretará mediante la inutilización del mismo por un corte en diagonal en la zona central del aparato, de modo que quede dividido en dos partes.

B) Forma de comunicación
La comunicación incluirá la identificación del extintor y la declaración jurada de su destrucción.
La Dirección Nacional de Bomberos podrá establecer un formulario a tal efecto.

INSTRUCTIVO ANEXO IX
Decreto Nº 333/000, art. 25
Requisitos para la inscripción de recargadores de extintores

A) Banco de pruebas para ensayos hidrostáticos, que permita medir la deformación de los recipientes y el ensayo de las válvulas de seguridad.

B) Bomba de trasiego de fluídos en estado líquido.
La Administración podrá admitir otros sistemas de trasiego, mediando solicitud fundada del interesado, excepto el sistema de trasiego por gravedad.

C) Balanza con sensibilidad de 10 g (diez gramos) como mínimo, y de 30 kg (treinta kilogramos) de capacidad.

D) Báscula de 150 kg (ciento cincuenta kilogramos) de capacidad máxima.

E) Equipo de iluminación para inspección interna de recipientes.

F) Recipiente cuya pintura interior reúna los requistos necesarios en cuanto a color, luminosidad y reflexión, adecuados para la detección de fugas.

G) Equipo de secado interior de recipientes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3
Ley 17.279

Apruébase el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático suscrito en Kyoto, en la fecha que se determina.
(2.432*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Apruébase el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en Kyoto, el 11 de diciembre de 1997.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de noviembre de 2000. WASHINGTON ABDALA, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

TEXTO DEL PROTOCOLO

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en adelante "la Convención",

Persiguiendo el objetivo último de la Convención enunciado en su artículo 2,

Recordando las disposiciones de la Convención,

Guiadas por el artículo 3 de la Convención,

En cumplimiento del Mandato de Berlín, aprobado mediante la decisión 1 CP.1 de la Conferencia de las Partes en la Convención en su primer período de sesiones,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Protocolo se aplicarán las definiciones contenidas en el artículo 1 de la Convención. Además:

1. Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes en la Convención.

2. Por "Convención" se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992.

3. Por "Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático" se entiende el grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático establecido conjuntamente por la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 1988.

4. Por "Protocolo de Montreal" se entiende el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono aprobado en

Montreal el 16 de septiembre de 1987 y en su forma posteriormente ajustada y enmendada.

5. Por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes presentes que emiten un voto afirmativo o negativo.

6. Por "Parte" se entiende, a menos que del contexto se desprenda otra cosa, una Parte en el presente Protocolo.

7. Por "Parte incluida en el anexo I" se entiende una Parte que figura en el anexo I de la Convención, con las enmiendas de que pueda ser objeto, o una Parte que ha hecho la notificación prevista en el inciso g) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

Artículo 2

1. Con el fin de promover el desarrollo sostenible, cada una de las Partes incluidas en el anexo I, al cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraidos en virtud del artículo 3:

a) Aplicará y o seguirá elaborando políticas y medidas de conformidad con sus circunstancias nacionales, por ejemplo las siguientes:

   i) fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional;

   ii) protección y mejora de los sumideros y depósitos de los gases de efectos invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, teniendo en cuenta sus compromisos en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes sobre el medio ambiente: promoción de prácticas sostenibles de gestión forestal, la forestación y la reforestación;

   iii) promoción de modalidades agrícolas sostenibles a la luz de las consideraciones del cambio climático;

   iv) investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas y novedosas que sean ecológicamente racionales;

   v) reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarios al objetivo de la Convención en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y aplicación de instrumentos de mercado;

   vi) fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de promover unas políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal;

   vii) medidas para limitar y o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en el sector del transporte;

   viii) limitación y o reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización en la gestión de los desechos así como en la producción, el transporte y la distribución de energía.

b) Cooperará con otras Partes del anexo I para fomentar la eficacia individual y global de las políticas y medidas que se adopten en virtud del presente artículo, de conformidad con el apartado i) del inciso e) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención. Con este fin, estas Partes procurarán intercambiar experiencia e información sobre tales políticas y medidas, en particular concibiendo las formas de mejorar su comparabilidad, transparencia y eficacia. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primer período de sesiones o tan pronto como sea posible después de éste, examinará los medios de facilitar dicha cooperación, teniendo en cuenta toda la información pertinente.

2. Las Partes incluidas en el anexo I procurarán limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional trabajando por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, respectivamente.

3. Las Partes incluidas en el anexo I se empeñarán en aplicar las políticas y medidas a que se refiere el presente artículo de tal manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos, comprendidos los efectos adversos del cambio climático, efectos en el comercio internacional y repercusiones sociales, ambientales y económicas, para otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo y en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo podrá adoptar otras medidas, según corresponda, para promover el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

4. Si considera que convendría coordinar cualesquiera de las políticas y medidas señaladas en el inciso a) del párrafo 1 supra, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias nacionales y los posibles efectos, examinará las formas y medios de organizar la coordinación de dichas políticas y medidas.

Artículo 3

1. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en el dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y 2012.

2. Cada una de las Partes incluidas en el anexo I deberá poder demostrar para el año 2005 un avance concreto en el cumplimiento de sus compromisos contraidos en virtud del presente Protocolo.

3.- Las variaciones netas de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que se deban a la actividad humana directamente relacionada con el cambio del uso de la tierra y la silvicultura, limitada a la forestación, reforestación y deforestación desde 1990, calculadas como variaciones verificables del carbono almacenado en cada período de compromiso, serán utilizadas a los efectos de cumplir los compromisos de cada Parte incluida en el anexo I dinamantes del presente artículo. Se informará de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que guarden relación con esas actividades de una manera transparente y verificable y se las examinará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8.

4.- Antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, cada una de las Partes incluidas en el anexo I presentará al Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, para su examen, datos que permitan establecer el nivel del carbono almacenado correspondiente a 1990 y hacer una estimación de las variaciones de ese nivel en los años siguientes. En su primer período de sesiones o lo antes posible después de éste, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo determinará las modalidades, normas y directrices sobre la forma de sumar o restar a las cantidades atribuidas a las Partes del anexo I actividades humanas adicionales relacionadas con las variaciones de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero en las categorías de suelos agrícolas y de cambio del uso de la tierra y silvicultura y sobre las actividades que hayan de sumar o restar, teniendo en cuenta las incertidumbres, la transparencia de la presentación de informes, la verificabilidad, la labor metodológica del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, el asesoramiento prestado por el Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico de conformidad con el artículo 5 y las decisiones de la Conferencia de las Partes. Tal decisión se aplicará en los períodos de compromiso segundo y siguientes. Una Parte po-

drá optar por aplicar tal decisión sobre estas actividades humanas adicionales para su primer período de compromiso, siempre que estas actividades se hayan realizado desde 1990.

5.- Las Partes incluidas en el anexo I que están en vías de transición a una economía de mercado y que hayan determinado su año o período de base con arreglo a la decisión 9 CP.2, adoptada por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, utilizarán ese año o período de base para cumplir sus compromisos dimanantes del presente artículo. Toda otra Parte del anexo I que esté en transición a una economía de mercado y no haya presentado aún su primera comunicación nacional con arreglo al artículo 12 de la Convención podrá también notificar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo que tiene la intención de utilizar un año o período histórico de base distinto del año 1990 para cumplir sus compromisos dimanantes del presente artículo. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las partes en el presente Protocolo se pronunciará sobre la aceptación de dicha notificación.

6.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo concederá un cierto grado de flexibilidad a las Partes del anexo I que están en transición a una economía de mercado para el cumplimiento de sus compromisos dimanantes del presente Protocolo, que no sean los previstos en este artículo.

7.- En el primer período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, del año 2008 al 2012, la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 supra, multiplicado por cinco. Para calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes del anexo I para las cuales el cambio del uso de la tierra y la silvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes, expresadas en dióxido de carbono equivalente, menos la absorción por los sumideros en 1990 debida al cambio del uso de la tierra.

8.- Toda Parte incluida en el anexo I podrá utilizar el año 1995 como su año de base para los hidrofluorocarbonos, los perfluorocarbonos y el hexafluoruro de azufre para hacer los cálculos a que se refiere el párrafo 7 supra.

9.- Los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I para los períodos siguientes se establecerán en enmiendas al anexo B del presente Protocolo que se adoptarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 21. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar esos compromisos al menos siete años antes del término del primer período de compromiso a que se refiere el párrafo 1 supra.

10.- Toda unidad de reducción de emisiones, o toda fracción de una cantidad atribuida, que adquiera una Parte de otra Parte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 o el artículo 17 se sumará a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiera.

11.- Toda unidad de reducción de emisiones, o toda fracción de una cantidad atribuida, que transfiera una Parte a otra Parte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 o el artículo 17 se deducirá de la cantidad atribuida a la Parte que la transfiera.

12.- Toda unidad de reducción certificada de emisiones que adquiera una Parte de otra Parte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 se agregará a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiera.

13.- Si en un período de compromiso las emisiones de una Parte incluida en el anexo I son inferiores a la cantidad atribuida a ella en virtud del presente artículo, la diferencia se agregará, a petición de esa Parte, a la cantidad que se atribuya a esa Parte para futuros períodos de compromiso.

14.- Cada Parte incluida en el anexo I se empeñará en cumplir los compromisos señalados en el párrafo 1 supra de manera que se reduzcan al mínimo las repercusiones sociales, ambientales y económicas adversas para las Partes que son países en desarrollo, en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención. En consonancia con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes la aplicación de esos párrafos la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo estudiará en su primer período de sesiones las medida que sea necesario tomar para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático y o el impacto de la aplicación de medidas de respuesta para las Partes mencionadas en esos párrafos. Entre otras, se estudiarán cuestiones como la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología.

Artículo 4

1.- Se considerará que las Partes incluidas en el anexo I que hayan llegado a un acuerdo para cumplir conjuntamente sus compromisos dimanantes del artículo 3 han dado cumplimiento a esos compromisos si la suma total de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excede de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3. En el acuerdo se consignará el nivel de emisión respectivo asignado a cada una de las Partes en el acuerdo.

2.- Las Partes en todo acuerdo de este tipo notificarán a la secretaría el contenido del acuerdo en la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o de adhesión a éste. La secretaría informará a su vez a las Partes y signatarios de la Convención el contenido del acuerdo.

3.- Todo acuerdo de este tipo se mantendrá en vigor mientras dure el período de compromiso especificado en el párrafo 7 del artículo 3.

4.- Si las Partes que actúan conjuntamente lo hacen en el marco de una organización regional de integración económica y junto con ella, toda modificación de la composición de la organización tras la aprobación del presente Protocolo no incidirá en los compromisos ya vigentes en virtud del presente Protocolo. Todo cambio en la composición de la organización se tendrá en cuenta únicamente a los efectos de los compromisos que en virtud del artículo 3 se contraigan después de esa modificación.

5.- En caso de que las Partes en semejante acuerdo no logren el nivel total combinado de reducción de las emisiones fijado para ellas, cada una de las Partes en ese acuerdo será responsable del nivel de sus propias emisiones establecido en el acuerdo.

6.- Si las Partes que actúan conjuntamente lo hacen en el marco de una organización regional de integración económica que es Parte en el presente Protocolo y junto con ella, cada Estado miembro de esa organización regional de integración económica, en forma individual y conjuntamente con la organización regional de integración económica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, será responsable, en caso de que no se logre el nivel total combinado de reducción de las emisiones, del nivel de sus propias emisiones notificado con arreglo al presente artículo.

Artículo 5

1.- Cada Parte incluida en el anexo 1 establecerá a más tardar un año antes del comienzo del primer período de compromiso, un sistema nacional que permita la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo impartirá en su primer período de sesiones las directrices en relación con tal sistema nacional, que incluirán las metodologías especificadas en el párrafo 2 infra.

2.- Las metodologías para calcular las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal serán las aceptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y acordadas por la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones. En los casos en que no se utilicen tales metodologías, se introducirán los ajustes necesarios conforme a las metodologías acordadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes

en el presente Protocolo en su primer período de sesiones. Basándose en la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular, y en el asesoramiento prestado por el órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente y, según corresponda, revisará esas metodologías y ajustes, teniendo plenamente en cuenta las decisiones que pueda adoptar al respecto la Conferencia de las Partes. Toda revisión de metodologías o ajustes se aplicará exclusivamente a los efectos de determinar si se cumplen los compromisos que en virtud del artículo 3 se establezcan para un período de compromiso posterior a esa revisión.

3.- Los potenciales de calentamiento atmosférico que se utilicen para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A serán los aceptados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y acordados por la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones. Basándose en la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos en el Cambio Climático, en particular, y en el asesoramiento prestado por el Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente y, según corresponda, revisará el potencial de calentamiento atmosférico de cada uno de esos gases de efecto invernadero, teniendo plenamente en cuenta las decisiones que pueda adoptar al respecto la Conferencia de las Partes. Toda revisión de un potencial de calentamiento atmosférico será aplicable únicamente a los compromisos que en virtud del artículo 3 se establezcan para un período de compromiso posterior a esa revisión.

Artículo 6

1.- A los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3, toda Parte incluida en el anexo I podrá transferir a cualquiera otra de esas Partes, o adquirir de ella, las unidades de reducción de emisiones resultantes de proyectos encaminados a reducir las emisiones antropógenas por las fuentes o incrementar la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero en cualquier sector de la economía, con sujeción a lo siguiente:

a) Todo proyecto de ese tipo deberá ser aprobado por las Partes participantes;

b) Todo proyecto de ese tipo permitirá una reducción de las emisiones por las fuentes, o un incremento de la absorción por los sumideros, que sea adicional a cualquier otra reducción u otro incremento que se produciría de no realizarse el proyecto;

c) La Parte interesada no podrá adquirir ninguna unidad de reducción de emisiones si no ha dado cumplimiento a sus obligaciones dimanantes de los artículos 5 y 7; y

d) La adquisición de unidades de reducción de emisiones será suplementaria a las medidas nacionales adoptadas a los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3.

2. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo podrá, en su primer período de sesiones o tan pronto como sea posible después de éste, establecer otras directrices para la aplicación del presente artículo,. en particular a los efectos de la verificación y presentación de informes.

3. Una Parte incluida en el anexo I podrá autorizar a personas jurídicas a que participen, bajo la responsablidad de esa Parte, en acciones conducentes a la generación, transferencia o adquisición en virtud de este artículo de unidades de reducción de emisiones.

4. Si, de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 8, se plantea alguna cuestión sobre el cumplimiento por una Parte incluida en el anexo 1 de las exigencias a que se refiere el presente artículo, la transferencia y adquisición de unidades de reducción de emisiones podrán continuar después de planteada esa cuestión, pero ninguna Parte podrá utilizar esas unidades a los efectos de cumplir sus compromisos contraídos en virtud del artículo 3 mientras no se resuelva la cuestión del cumplimiento.

Artículo 7

1. Cada una de las Partes incluidas en el anexo I incorporará en su inventario anual de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo Montreal, presentado de conformidad con las decisiones pertinentes a los efectos de asegurar el cumplimiento del artículo 3, que se determinará de conformidad con el párrafo 4 infra.

2. Cada una de las Partes incluidas en el anexo I incorporará en la comunicación nacional que presente de conformidad con el artículo 12 de la Convención la información suplementaria necesaria para demostrar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del presente Protocolo, que se determinará de conformidad con el párrafo 4 infra.

3. Cada una de las Partes incluidas en el anexo I presentará la información solicitada en el párrafo 1 supra anualmente, comenzando por el primer inventario que deba presentar de conformidad con la Convención para el primer año del período de compromiso después de la entrada en vigor del presente Protocolo para esa Parte. Cada una de esas Partes presentará la información solicitada en el párrafo 2 supra como parte de la primera comunicación nacional que deba presentar de conformidad con la Convención una vez que el presente Protocolo haya entrado en vigor para esa Parte y que se hayan adoptado las directrices a que se refiere el párrafo 4 infra. La frecuencia de la presentación ulterior de la información solicitada en el presente artículo será determinada por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, teniendo en cuenta todo calendario para la presentación de las comunicaciones nacionales que determine la Conferencia de las Partes.

4. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará en su primer período de sesiones y revisará periódicamente en lo sucesivo directrices para la preparación de la información solicitada en el presente artículo, teniendo en cuenta las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I adoptadas por la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá también antes del primer período de compromiso las modalidades de contabilidad en relación con las cantidades atribuidas.

Artículo 8

1. La información presentada en virtud del artículo 7 por cada una de las Partes incluidas en el anexo I será examinada por equipos de expertos en cumplimiento de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes y de conformidad con las directrices que adopte a esos efectos la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo con arreglo al párrafo 4 infra. La información presentada en virtud del párrafo 1 del artículo 7 por cada una de las Partes incluidas en el anexo 1 será examinada en el marco de la recopilación anual de los inventarios y las cantidades atribuidas de emisiones y la contabilidad conexa. Además, la información presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 7 por cada una de las Partes incluidas en el anexo 1 será estudiada en el marco del examen de las comunicaciones.

2. Esos equipos examinadores serán coordinados por la secretaría y estarán integrados por expertos escogidos entre los candidatos propuestos por las Partes en la Convención y, según corresponda, por organizaciones intergubernamentales, de conformidad con la orientación impartida a esos efectos por la Conferencia de las Partes.

3. El proceso de examen permitirá una evaluación técnica exhaustiva e integral de todos los aspectos de la aplicación del presente Protocolo por una Parte. Los equipos de expertos elaborarán un informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, en el que evaluarán el cumplimiento de los compromisos de la Parte y determinarán los posibles problemas con que se tropiece y los factores que incidan en el cumplimiento de los compromisos. La secretaría distribuirá ese informe a todas las Partes en la Convención. La secretaría enumerará para su ulterior consideración por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo las cuestiones relacionadas con la aplicación que se hayan señalado en esos informes.

4. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en

el presente Protocolo adoptará en su primer período de sesiones y revisará periódicamente en lo sucesivo directrices para el examen de la aplicación del presente Protocolo por los equipos de expertos; teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes.

5. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, con la asistencia del Organo Subsidiario de Ejecución y, según corresponda, del Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, examinará:

A) La información presentada por las Partes en virtud del artículo 7 y los informes de los exámenes que hayan realizado de ella los expertos de conformidad con el presente artículo; y

B) Las cuestiones relacionadas con la aplicación que haya ennumerado la secretaría de conformidad con el párrafo 3 supra así como toda la cuestión que hayan planteado las Partes.

6. Habiendo examinado la información a que se hace referencia en el párrafo 5 supra, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará sobre cualquier asunto las decisiones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 9

1. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente el presente Protocolo a la luz de las informaciones y estudios científicos más exactos de que se disponga sobre el cambio climático y sus repercusiones y de la información técnica, social y económica pertinente. Este examen se hará en coordinación con otros exámenes pertinentes en el ámbito de la Convención, en particular los que exigen el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 y el inciso a) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención. Basándose en este examen, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará las medidas que correspondan.

2. El primer examen tendrá lugar en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo. Los siguientes se realizarán de manera periódica y oportuna.

Artículo 10

Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y las prioridades, objetivos y circunstancias concretos de su desarrollo nacional y regional, sin introducir ningún nuevo compromiso para las Partes no incluidas en el anexo I aunque reafirmando los compromisos ya estipulados en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y llevando adelante el cumplimiento de estos compromisos con miras a lograr el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención:

a) Formularán, donde corresponda y en la medida de lo posible, unos programas nacionales y, en su caso, regionales para mejorar la calidad de los factores de emisión, datos de actividad y o modelos locales que sean eficaces en relación con el costo y que reflejen las conclusiones socioeconómicas de cada Parte para la realización y la actualización periódica de los inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando las metodologías comparables en que convenga la Conferencia de las Partes y de conformidad con las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales adoptadas por la Conferencia de las Partes.

b) Formularán, aplicarán, publicarán y actualizarán periódicamente programas nacionales y, en su caso, regionales que contengan medidas para mitigar el cambio climático y medidas para facilitar una adaptación adecuada al cambio climático;

i) tales programas guardarían relación, entre otras cosas, con los sectores de la energía, el transporte y la industria así como con la agricultura, la silvicultura y la gestión de los desechos. Es más, mediante las tecnologías y métodos de adaptación para la mejora de la planificación espacial se fomentaría la adaptación al cambio climático; y

ii) las Partes del anexo 1 presentarán información sobre las medidas adoptadas en virtud del presente Protocolo, en particular los programas nacionales, de conformidad con el artículo 7, y otras Partes procurarán incluir en sus comunicaciones nacionales, según corresponda, información sobre programas que contengan medidas que a juicio de la Parte contribuyen a hacer frente al cambio climático y a sus repercusiones adversas, entre ellas medidas para limitar el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero e incrementar la absorción por los sumideros, medidas de fomento de la capacidad y medidas de adaptación;

c) Cooperarán en la promoción de modalidades eficaces para el desarrollo, la aplicación y la difusión de tecnologías, conocimientos especializados, prácticas y procesos ecológicamente racionales en lo relativo al cambio climático, y adoptarán todas las medidas viables para promover, facilitar y financiar, según corresponda, la transferencia de esos recursos o el acceso a ellos, en particular en beneficio de los países en desarrollo, incluidas la formulación de políticas y programas para la transferencia efectiva de tecnologías ecológicamente racionales que sean de propiedad pública o de dominio público y la creación en el sector privado de un clima propicio que permita promover la transferencia de tecnología ecológicamente racionales y el acceso a éstas;

d) Cooperarán en investigaciones científicas y técnicas y promoverán el mantenimiento y el desarrollo de procedimientos de observación sistemática y la creación de archivos de datos para reducir las incertidumbres relacionadas con el sistema climático, las repercusiones adversas del cambio climático y las consecuencias económicas y sociales de las diversas estrategias de respuesta, y promoverán el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad y de los medios nacionales para participar en actividades, programas y redes internacionales e intergubernamentales de investigación y observación sistemática, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención;

e) Cooperarán en el plano internacional, recurriendo, según proceda, a órganos existentes, en la elaboración y la ejecución de programas de educación y capacitación que prevean el fomento de la creación de capacidad nacional, en particular capacidad humana e institucional, y el intercambio o la adscripción de personal encargado de formar especialistas en esta esfera, en particular para los países en desarrollo, y promoverán tales actividades, y facilitarán en el plano nacional el conocimiento público de la información sobre el cambio climático y el acceso del público a ésta. Se deberán establecer las modalidades apropiadas para poner en ejecución estas actividades por conducto de los órganos pertinentes de la Convención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención;

f) Incluirán en sus comunicaciones nacionales información sobre los programas y actividades emprendidos en cumplimiento del presente artículo de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes; y

g) Al dar cumplimiento a los compromisos dimanantes del presente artículo tomarán plenamente en consideración el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención.

Artículo 11

1. Al aplicar el artículo 10 las Partes tendrán en cuenta lo dispuesto en los párrafos 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 4 de la Convención.

2. En el contexto de la aplicación del Párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3 del artículo 4 y en el artículo 11 de la Convención y por conducto de la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención:

a) Proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos convenidos en que incurran las Partes que son países en desarrollo al llevar adelante el cumplimiento de los compromisos ya enunciados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y previstos en el inciso a) del artículo 10;

b) Facilitarán también los recursos financieros, entre ellos recursos para la transferencia de tecnología, que necesiten las Partes que son países en desarrollo para sufragar la totalidad de los gastos adicionales convenidos que entrañe el llevar adelante el cumplimiento de los com-

promisos ya enunciados en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y previstos en el artículo 10 y que se acuerden entre una Parte que es país en desarrollo y la entidad o las entidades internacionales a que se refiere el artículo 11 de la Convención, de conformidad con ese artículo.

Al dar cumplimiento a estos compromisos ya vigentes se tendrán en cuenta la necesidad de que la corriente de recursos financieros sea adecuada y previsible y la importancia de que la carga se distribuya adecuadamente entre las Partes que son países desarrollados. La dirección impartida a la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, comprendidas las adoptadas antes de la aprobación del presente Protocolo, se aplicará mutatis mutandis a las disposiciones del presente párrafo.

3. Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II de la Convención también podrán facilitar, y las Partes que son países en desarrollo podrán obtener, recursos financieros para la aplicación del artículo 10, por conductos bilaterales o regionales o por otros conductos multilaterales.

Artículo 12

1. Por el presente se define un mecanismo para un desarrollo limpio.

2. El propósito del mecanismo para un desarrollo limpio es ayudar a las Partes no incluidas en el Anexo I a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a las partes incluidas en el anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3.

3. En el marco del mecanismo para un desarrollo limpio:

a) Las Partes no incluidas en el anexo I se beneficiarán de las actividades de proyectos que tengan por resultado reducciones certificadas de las emisiones; y

b) Las Partes incluidas en el anexo I podrán utilizar las reducciones certificadas de emisiones resultantes de esas actividades de proyectos para contribuir al cumplimiento de una parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3, conforme lo determine la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo.

4. El mecanismo para un desarrollo limpio estará sujeto a la autoridad y la dirección de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo y a la supervisión de una junta ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio.

5. La reducción de emisiones resultante de cada actividad de proyecto deberá ser certificada por las entidades operacionales que designe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo sobre la base de:

a) La participación voluntaria acordada por cada Parte participante:

b) Unos beneficios reales, mensurables y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático: y,

c) Reducciones de las emisiones que sean adicionales a las que se producirían en ausencia de la actividad de proyecto certificada.

6. El mecanismo para un desarrollo limpio ayudará según sea necesario a organizar la financiación de actividades de proyectos certificadas.

7. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en su primer período de sesiones deberá establecer las modalidades y procedimientos que permitan asegurar la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas por medio de una auditoría y la verificación independiente de las actividades de proyectos.

8. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se asegurará de que una parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos certificadas se utilice para cubrir los gastos administrativos y ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

9. Podrán participar en el mecanismo para un desarrollo limpio, en particular en las actividades mencionadas en el inciso a) del párrafo 3 supra y en la adquisición de unidades certificadas de reducción de emisiones, entidades privadas o públicas, y esa participación quedará sujeta a las directrices que imparta la junta ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio.

10. Las reducciones certificadas de emisiones que se obtengan en el período comprendido entre el año 2000 y el comienzo del primer período de compromiso podrán utilizarse para contribuir al cumplimiento en el primer período de compromiso.

Artículo 13

1. La Conferencia de las Partes, que es el órgano supremo de la Convención, actuará como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

2. Las Partes en la Convención que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, las decisiones en el ámbito del Protocolo serán adoptadas únicamente por las Partes en el presente Protocolo.

3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, todo miembro de la Mesa de la Conferencia de las Partes que represente a una Parte en la Convención que a la fecha no sea parte en el presente Protocolo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el presente Protocolo Y por ellas mismas.

4. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará regularmente la aplicación del presente Protocolo y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover su aplicación eficaz. Cumplirá las funciones que le asigne el presente Protocolo y:

a) Evaluará, basándose en toda la información que se le proporcione de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo, la aplicación del Protocolo por las Partes, los efectos generales de las medidas adoptadas en virtud del Protocolo, en particular los efectos ambientales, económicos y sociales, así como su efecto acumulativo, y la medida en que se avanza hacia el logro del objetivo de la Convención;

b) Examinará periódicamente las obligaciones contraídas por las Partes en virtud del presente Protocolo, tomando debidamente en consideración todo examen solicitado en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 y en el párrafo 2 del artículo 7 de la Convención a la luz del objetivo de la Convención de la experiencia obtenida en su aplicación y de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos, y a este respecto examinará y adoptará periódicamente informes sobre la aplicación del presente Protocolo;

c) Promoverá y facilitará el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por las Partes para hacer frente al cambio climático y sus efectos, teniendo en cuenta las circunstancias, responsabilidades y capacidades diferentes de las Partes y sus respectivos compromisos en virtud del presente Protocolo;

d) Facilitará, a petición de dos o más Partes, la coordinación de las medidas adoptadas por ellas para hacer frente al cambio climático y sus efectos, teniendo en cuenta las circunstancias, responsabilidades y capacidades diferentes de las Partes y sus respectivos compromisos en virtud del presente Protocolo,

e) Promoverá y dirigirá, de conformidad con el objetivo de la Convención y las disposiciones del presente Protocolo y

teniendo plenamente en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, el desarrollo y el perfeccionamiento periódico de metodologías comparables para la aplicación eficaz del presente Protocolo, que serán acordadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo;

f) Formulará sobre cualquier asunto las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo;

g) Procurará movilizar recursos financieros adicionales de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11;

h) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Protocolo;

i) Solicitará y utilizará, cuando corresponda, los servicios y la cooperación de las organizaciones internacionales y de los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes y la información que éstos le proporcionen; y

j) Desempeñará las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo y considerará la realización de cualquier tarea que se derive de una decisión de la Conferencia de las Partes en la Convención.

5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y los procedimientos financieros aplicados en relación con la Convención se aplicarán "mutatis mutandis" en relación con el presente Protocolo, a menos que decida otra cosa por consenso la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo.

6. La secretaría convocará el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en conjunto con el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes que se programe después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Los siguientes períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán anualmente y en conjunto con los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo.

7. Los períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán cada vez que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes lo considere necesario o cuando una de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya transmitido a las Partes la solicitud, ésta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro de esas organizaciones u observador ante ellas que no sea parte en la Convención, podrán estar representados como observadores en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo. Todo órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en los asuntos de que trata el presente Protocolo y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado como observador en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo podrá ser admitido como observador a menos que se oponga a ello un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirán por el reglamento, según lo señalado en el párrafo 5 supra.

Artículo 14

1. La secretaría establecida por el artículo 8 de la Convención desempeñará la función de secretaría del presente Protocolo.

2. El párrafo 2 del artículo 8 de la Convención sobre las funciones de la secretaría y el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención sobre las disposiciones para su funcionamiento se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo. La secretaría ejercerá además las funciones que se le asignen en el marco del presente Protocolo.

Artículo 15

1. El Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Organo Subsidiario de Ejecución establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención actuarán como Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico Y Organo Subsidiario de Ejecución del presente Protocolo, respectivamente. Las disposiciones sobre el funcionamiento de estos dos órganos con respecto a la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo. Los períodos de sesiones del Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnólogico y del Organo Subsidiario de Ejecución del presente Protocolo se celebrarán conjuntamente con los del Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Organo Subsidiario de Ejecución de la Convención, respectivamente.

2. Las Partes en la Convención que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier período de sesiones de los órganos subsidiarios. Cuando los órganos subsidiarios actúen como órganos subsidiarios del presente Protocolo las decisiones en el ámbito del Protocolo serán adoptadas únicamente por las Partes que sean Partes en el Protocolo.

3. Cuando los órganos subsidiarios establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención ejerzan sus funciones respecto de cuestiones de interés para el presente Protocolo, todo miembro de la Mesa de los órganos subsidiarios que represente a una Parte en la Convención que a esa fecha no sea parte en el Protocolo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el Protocolo y por ellas mismas.

Artículo 16

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Presente Protocolo examinará tan pronto como sea posible la posibilidad de aplicar al presente Protocolo, y de modificar según corresponda, el mecanismo consultivo multilateral a que se refiere el artículo 13 de la Convención a la luz de las decisiones que pueda adoptar al respecto la Conferencia de las Partes. Todo mecanismo consultivo multilateral que opere en relación con el presente Protocolo lo hará sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos establecidos de conformidad con el artículo 18.

Artículo 17

La Conferencia de las Partes determinará los principios, modalidades, normas y directrices pertinentes, en particular para la verificación, la presentación de informes y la rendición de cuentas en relación, con el comercio de los derechos de emisión. Las Partes incluidas en el anexo B podrán participar en operaciones de comercio de los derechos de emisión a los efectos de cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 3. Toda operación de este tipo será suplementaria a las medidas nacionales que se adopten para cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones dimanantes de ese artículo.

Artículo 18

En su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo aprobará unos procedimientos y mecanismos apropiados y eficaces para determinar y abordar los casos de incumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, incluso mediante la preparación de una lista indicativa de consecuencias, teniendo en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento. Todo procedimiento o mecanismo que se cree en virtud del, presente artículo y prevea consecuencias de carácter vinculante será aprobado por medio de una enmienda al presente Protocolo.

Artículo 19

Las disposiciones del artículo 14 de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo.

Artículo 20

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Protocolo.

2. Las enmiendas al presento Protocolo deberán adoptarse en un

período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto de toda propuesta de enmienda al Protocolo al menos seis meses antes del período de sesiones en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.

3. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de enmienda al Protocolo. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, la enmienda será aprobada, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. La secretaría comunicará la enmienda aprobada al Depositario, que la hará llegar a todas las Partes para su aceptación.

4. Los instrumentos de aceptación de una enmienda se entregarán al Depositario. La enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 3 entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido los instrumentos de aceptación de por los menos tres cuartos de las Partes en el presente Protocolo.

5. La enmienda entrará en vigor para las demás Partes al nonagésimo día contado desde la fecha en que hayan entregado al Depositario sus instrumentos de aceptación de la enmienda.

Artículo 21

1. Los anexos del presente Protocolo formarán parte integrante de éste y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al Protocolo constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. Los anexos que se adopten después de la entrada en vigor del presente Protocolo sólo podrán contener listas, formularios y cualquier otro material descriptivo que trate de asuntos científicos, técnicos, de procedimiento o administrativos.

2. Cualquiera de las Partes podrá proponer un anexo del presente Protocolo y enmiendas a anexos del Protocolo.

3. Los anexos del presente Protocolo y las enmiendas a anexos del Protocolo se aprobarán en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes. La secretaría comunicará a las Partes el texto de cualquier propuesta de anexo o de enmienda a un anexo al menos seis meses antes del período de sesiones en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo el texto de cualquier propuesta de anexo o de enmienda a un anexo a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.

4. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de anexo o de enmienda a un anexo. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, el anexo o la enmienda al anexo se aprobará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. La secretaria comunicará el texto del anexo o de la enmienda al anexo que se haya aprobado al Depositario, que lo hará llegar a todas las Partes para su aceptación.

5. Todo anexo o enmienda a un anexo, salvo el anexo A o B, que haya. sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 supra entrará en vigor para todas las Partes en el presente Protocolo seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes la aprobación del anexo o de la enmienda al anexo, con excepción de las Partes que hayan notificado por escrito al Depositario dentro de ese período que no aceptan el anexo o la enmienda al anexo. El anexo o la enmienda al anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación.

6. Si la aprobación de un anexo o de una enmienda a un anexo supone una enmienda al presente Protocolo, el anexo o la enmienda al anexo no entrará en vigor hasta el momento en que entre en vigor la enmienda al presente Protocolo.

7. Las enmiendas a los anexos A y B del presente Protocolo se aprobarán y entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20, a reserva de que una enmienda al anexo B sólo podrá aprobarse con el consentimiento escrito de la Parte interesada.

Artículo 22

1. Con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 infra, cada Parte tendrá un voto.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo y viceversa.

Artículo 23

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Protocolo.

Artículo 24

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma y sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en la Convención. Quedará abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 16 de marzo de 1998 al 15 de marzo de 1999, y a la adhesión a partir del día siguiente a aquél en que quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en el presente Protocolo sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedarán sujetas a todas las obligaciones dimanantes del Protocolo. En el caso de una organización que tenga uno o más Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo, la organización y sus Estados miembros determinarán su respectiva responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud del presente Protocolo. En tales casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por el Protocolo.

3. Las organizaciones regionales de integración económica indicarán en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por el Protocolo. Esas organizaciones comunicarán asimismo cualquier modificación sustancial de su ámbito de competencia al Depositario, que a su vez la comunicará a las Partes.

Artículo 25

1. El presente Protocolo entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión no menos de 55 Partes en la Convención, entre las que se cuenten Partes del anexo I cuyas emisiones totales representen por lo menos el 55% del total de las emisiones de dióxido de carbono de las Partes del anexo I correspondiente a 1990.

2. A los efectos del presente artículo, por "total de las emisiones de dióxido de carbono de las Partes del anexo I correspondiente a 1990" se entiende la cantidad notificada, en la fecha o antes de la fecha de aprobación del Protocolo, por las Partes incluidas en el anexo I en su primera comunicación nacional presentada con arreglo al artículo 12 de la Convención.

3. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él una vez reunidas las condiciones para la entrada en vigor establecidas en el párrafo 1 supra, el Protocolo entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4. A los efectos del presente artículo, el instrumento que deposite una organización regional de integración económica no contará además de los que hayan depositado los Estados miembros de la organización.

Artículo 26

No se podrán formular reservas al presente Protocolo.

Artículo 27

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo notificándolo por escrito al Depositario en cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

3. Se considerará que la Parte que denuncia la Convención denuncia asimismo el presente Protocolo.

Artículo 28

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Hecho en Kyoto el día once de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado el presente Protocolo en las fechas indicadas.

Anexo A

Gases de efecto invernadero

Dióxido de carbono (CO_2)
Metano (CH_4)
Oxido nitroso (N_2O)
Hidrofluorocarbonos (HFC)
Perfluorocarbonos (PFC)
Hexafluoruro de azufre (SF_6)

Sectores categorías de fuentes
Energía
Quema de combustible
Industria de energía
Industria manufacturera y construcción
Transporte
Otros sectores
Otros

Emisiones fugitivas de combustibles
Combustibles sólidos
Petróleo y gas natural
Otros

Procesos industriales
Productos minerales
Industria química
Produccción de metales
Otra producción
Producción de halocarbonos y hexafluoruro de azufre
Consumo de halocarbonos y hexafluoruro de azufre
Otros

Utilización de disolventes y otros productos

Agricultura
Fermentación entérica
Aprovechamiento del estiércol
Cultivo del arroz
Suelos agrícolas
Quema prescrita de sabanas
Quema en el campo de residuos agrícolas
Otros

Desechos
Eliminación de desechos sólidos en la tierra
Tratamiento de las aguas residuales
Incineración de desechos
Otros

Anexo B

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (% del nivel del año o período de base)
Alemania	92
Australia	108
Austria	92
Bélgica	92
Bulgaria*	92
Canadá	94
Comunidad Europea	92
Croacia*	95
Dinamarca	92
Eslovaquia*	92
Eslovenia*	92
España	92
Estados Unidos de América	93
Estonia*	92
Federación de Rusia*	100
Finlandia	92
Francia	92
Grecia	92
Hungría*	94
Irlanda	92
Islandia	110
Italia	92
Japón	94
Letonia*	92
Liechtenstein	92
Lituania*	92
Luxemburgo	92
Mónaco	92
Noruega	101
Nueva Zelandia	100
Países Bajos	92
Polonia*	94
Portugal	2
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92
República Checa*	92
Rumania*	92
Suecia	92
Suiza	92
Ucrania*	100

* Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 23 de noviembre de 2000

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, DIDIER OPERTTI, ANTONIO MERCADER, OSCAR GOROSITO.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

4

Decreto 336/000

Fíjase el valor de la Unidad Reajustable correspondiente al mes de octubre de 2000 y el coeficiente para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de noviembre de 2000. (2.436*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos, previsto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.-

RESULTANDO: I) que el artículo 14º del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (U.R.) prevista en el artículo 38º, inciso 2º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajustable Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Indice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.-

II) que el artículo 15º del Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) o el Indice de los Precios del Consumo en el referido término.-

III) que el artículo 15º precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable Alquileres (U.R.A.), y del Indice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.-

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de octubre de 2000, vigente desde el 1º de noviembre de 2000 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre las variaciones del Indice Medio de Salarios y del Indice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por el Departamento Técnico Financiero del Ministerio de Economía y Finanzas, la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nros. 14.219, de 4 de julio de 1974 y 15.154, de 14 de julio de 1981 y por la Ley Nº 15.799, de 30 de diciembre de 1985.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de octubre de 2000, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en $ 200,11 (pesos uruguayos doscientos con 11 000).-

ARTICULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) del mes de octubre de 2000 en $ 199,71 (pesos uruguayos ciento noventa y nueve con 71 100).-

ARTICULO 3º.- El número índice correspondiente al Indice General de los Precios del Consumo, asciende en el mes de octubre de 2000 a 130,11 (ciento treinta con 11 100), sobre base marzo 1997=100.-

ARTICULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de noviembre de 2000 es de 1,0298 (uno con doscientos noventa y ocho diezmilésimos).-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
BATLLE, ALBERTO BENSION.

---o---

5

Decreto 337/000

Derógase a partir del 1º de enero de 2001, el Decreto 315/993 referente a régimen tansitorio para el tratamiento de los sectores con Precios Mínimos de Exportación y Precios de Referencia. (2.437*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 315 993, de 6 de julio de 1993.-

RESULTANDO: I) que por el mismo se estableció un régimen transitorio para el tratamiento de los sectores con Precios Mínimos de Exportación y Precios de Referencia vigentes a la referida fecha.-

II) que por Ley Nº 16.671, de 13 de diciembre de 1994, se aprobaron los acuerdos resultantes de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, entre los cuales se encuentran el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" y el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994".-

CONSIDERANDO: I) la normativa vigente en el Mercosur respecto de la defensa contra las importaciones objeto de dumping, provenientes de terceros países y en materia de valoración aduanera.-

II) la necesidad de ajustar la normativa interna a los compromisos asumidos por el país en los referidos ámbitos.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Derógase, a partir del 1º de enero de 2001, el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 315/993, de 6 de julio de 1993.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
BATLLE, ALBERTO BENSION.

---o---

6

Resolución 1.326/000

Modifícanse los Considerandos III y VI y el numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de octubre de 2000, por la cual se autorizó a la Dirección General de Casinos a instalar y explotar un Casino en un Complejo Turístico a construirse en el Departamento de Colonia. (2.450*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: la gestión promovida por la Dirección General de Casinos, por la que solicita la modificación de la Resolución del Poder Ejecutivo de 18 de octubre de 2000.-

RESULTANDO: I) que por dicho acto administrativo se autorizó a la gestionante a instalar y explotar un Casino en un Complejo Turístico a construirse en el padrón Nº 20.588 del departamento de Colonia, localidad catastral Carmelo, propiedad de la empresa H.C.U. S.A..-

II) que se padeció error en la referencia al Complejo Turístico, identificándosele como "Hotel Hyatt", cuando su verdadera denominación es la de "Madison Resort".-

CONSIDERANDO: que corresponde modificar los Considerandos III) y VI) y el numeral 1º) de la referida Resolución, a los efectos de indicar la correcta denominación del Complejo Turístico.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Modifícanse los Considerandos III) y VI) y el numeral 1°) de la Resolución del Poder Ejecutivo de 18 de octubre de 2000, por la cual se autorizó a la Dirección General de Casinos a instalar y explotar un Casino en un Complejo Turístico a construirse en el padrón N° 20.588 del departamento de Colonia, localidad catastral Carmelo, propiedad de la empresa H.C.U. S.A., en el sentido que donde dice: "Complejo Turístico Hotel Hyatt", debe decir: "Complejo Turístico Madison Resort".-

2º.- Comuníquese, etc..-
BATLLE, ALBERTO BENSION.

---o---

7
Resolución 1.327/000

Acéptase la renuncia presentada por el Ing. Agr. Roberto Symonds como miembro titular del Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Bienes y Servicios (Instituto Uruguay XXI) en representación del Sector Agropecuario y desígnase nuevo miembro.
(2.451)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: la renuncia presentada por el Ing. Agr. Roberto Symonds, como miembro titular del Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Bienes y Servicios (Instituto Uruguay XXI), en representación del Sector Agropecuario.-

RESULTANDO: I) que la referida renuncia se motiva en la culminación del período durante el cual el Ing. Agr. Roberto Symonds, se desempeñó como Presidente de la Asociación Rural del Uruguay.-

II) que a los efectos de la integración del Consejo Directivo del referido Instituto, a nivel de la representación del Sector Agropecuario, la citada Asociación comunica que para el período 2000 2002 el Presidente de la misma es el Sr. Alberto Pereira Micoud.-

CONSIDERANDO: lo establecido en el artículo 205° de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Ing. Agr. Roberto Symonds como miembro titular del Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Bienes y Servicios (Instituto Uruguay XXI), en representación del Sector Agropecuario, agradeciéndosele los servicios prestados.-

2º.- Desígnase al Sr. Alberto Pereira Micoud como miembro titular del Consejo de Dirección del Instituto para el Fomento de las Inversiones y Exportaciones de Bienes y Servicios (Instituto Uruguay XXI), en representación del Sector Agropecuario.-

3º.- Comuníquese y archívese.-
BATLLE, ALBERTO BENSION.

---o---

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

8
Ley 17.278

Autorízase la salida del país del Buque ROU 26 "Vanguardia" y su tripulación, a efectos de participar en la Operación "Sarsub III", a realizarse en la fecha que se determina, con escala en el puerto de Mar del Plata (República Argentina).
(2.431*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Autorízase la salida del país del Buque ROU 26 "Vanguardia" y su tripulación, -compuesta por 22 integrantes del Personal Superior y 45 integrantes del Personal Subalterno- a efectos de participar en la Operación "Sarsub III", desde el 17 al 30 de noviembre de 2000, con escala en el puerto de Mar del Plata (República Argentina).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de noviembre de 2000. MARGARITA PERCOVICH, 2da. Vicepresidenta; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 17 de noviembre de 2000

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, ROBERTO YAVARONE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI.

---o---

9
Decreto 334/000

Modifícase el anexo adjunto al Decreto 380/998, referente a la reformulación organizativa de la Unidad Ejecutora 032 "Dirección General de Infraestructra Aeronáutica" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".
(2.434*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de noviembre de 2000

VISTO: el Decreto 380 998 de 23 de diciembre de 1998, por el cual se aprobó la estructura de cargos y contratos de función pública y la reasignación presupuestaria de los créditos resultantes de las economías efectivas reconocidas hasta el 30 de junio de 1998, resultantes de la reformulación organizativa de la Unidad Ejecutora 032 "Dirección General de Infraestructura Aeronáutica", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y la Resolución del Poder Ejecutivo (número interno 77.971) de 1ro. de diciembre de 1999 por la cual se aprobaron las economías efectivas reconocidas en el segundo semestre del año 1998.-

RESULTANDO: I) que se han constatado diferencias en el anexo al Decreto 380 998 citado, correspondiente a la estructura de cargos y funciones contratadas, vigente al 1ro. de enero de 1998, así como en la reasignación de créditos presupuestarios dispuesta en el artículo 3ro.-

II) que del análisis de funcionamiento de la organización resulta que, a partir del 1ro. de enero de 1999, es necesario adecuar la estructura de funciones contratadas a fin de atender los requerimientos de la organización para el fortalecimiento de sus cometidos de apoyo a los sustantivos.-

CONSIDERANDO: I) que es necesario subsanar las deficiencias existentes.-

II) que el inciso 3ro. del artículo 8vo. del Decreto-Ley 14.985 de 28 de diciembre de 1979, faculta a efectuar modificaciones a la estructura de contratos de función pública.-

III) que el crédito necesario para financiar dichas modificaciones, está previsto en el Objeto del gasto 047.002 "Por equiparación de escalafones", habilitado por Resolución del Poder Ejecutivo (número interno 77.971) citada.-

IV) lo informado por el Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado y por la Contaduría General de la Nación.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Modifícase el anexo adjunto al Decreto 380 998 de 28 de diciembre de 1998, por el cual se aprobó a partir del 1ro. de enero de 1998 la estructura de cargos y contratos de función pública y la reasignación presupuestaria de los créditos resultantes de las economías efectivas reconocidas hasta el 30 de junio de 1998, resultantes de la reformulación organizativa de la Unidad Ejecutora 032 "Dirección General de Infraestructura Aeronáutica", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en el sentido de establecer:
donde dice:

INCISO 03 UNIDAD EJECUTORA 032
ESTRUCTURA DE CARGOS Y FUNCIONES CONTRATADAS

Esc	G°	Denominación (agregar paréntesis si es cargo o función condicionada)	Serie	Cargos y Funciones - Presupuestado Condicionado - no	Presupuestado Condicionado - si	Contratado Condicionado - no	Contratado Condicionado - si	Total cargos y funciones p+c	Alta Especial	Observaciones
		Nivel División (Supervisión)								
A *	15	DIR DIVISION	ING.CIVIL	1				1		* VER NOTA AL PIE
A *	15	DIR.DIVISION	ARQ.	1				1		* VER NOTA AL PIE
B	13	SUB JEFE DEPTO.	CTA	2				2		AL VACAR SE TRANSFORMAN
		Cargos y Funciones sin Supervisión (ordenados por Esc,G°, Denom., Serie)								
C	2	ADMINISTRATIVO V	ADM.	15		8		23		
D	2	ESPECIALISTA IX	INFORME	1				1		
F	3	AUXILIAR IV	SERVICIOS	15		2		17		
F	2	AUXILIAR V	SERVICIOS	1		2		3		
F	1	AUXILIAR VI	SERVICIOS	7		16		23		

NOTA: Los cargos señalados con * en el casillero que corresponde al escalafón indican que uno de los dos al vacar se suprime.-
debe decir:
INCISO 03 UNIDAD EJECUTORA 032
ESTRUCTURA DE CARGOS Y FUNCIONES CONTRATADAS

Esc	G°	Denominación (agregar paréntesis si es cargo o función condicionada)	Serie	Cargos y Funciones - Presupuestado Condicionado - no	Presupuestado Condicionado - si	Contratado Condicionado - no	Contratado Condicionado - si	Total cargos y funciones p+c	Alta Especial	Observaciones
		Nivel División (Supervisión)								
A	15	DIR DIVISION	ING.CIVIL	1				1		
A	15	DIR.DIVISION	ARQ.	1				1		
B	13	SUB JEFE DEPTO.	CTA	2				2		
		Cargos y Funciones sin Supervisión (ordenados por Esc,G°, Denom., Serie)								
C	2	ADMINISTRATIVO V	ADM.	18		8		26		
D	4	ESPECIALISTA VII	INFORMES	1				1		
F	3	AUXILIAR IV	SERVICIOS	14		2		16		
F	2	AUXILIAR V	SERVICIOS			2		2		
F	1	AUXILIAR VI	SERVICIOS	6		16		22		

Los contratos de función pública, se financian con Rentas Afectadas a Aeropuertos - artículo 52 de la Ley 13.737 de 9 de enero de 1969, excepto una función contratada de Oficial VI, Electricista, Escalafón E, Grado 03, que se financia con cargo a Rentas Generales.-

ARTICULO 2do.- Modifícase el artículo 3ro. del Decreto del Poder Ejecutivo 380 998 de 23 de diciembre de 1998, en el sentido de establecer que:

donde dice:

Concepto	Renglón-derivado	$
1- Premios por desempeño	067.306	1.126.885
2- Alta especialización	089.303	577.085
3- Fortalecimiento de cometidos sustanciales		
- Compensación por mayor responsabilidad y especialización.	069.305	668.991
- Contrataciones con terceros	399.011	814.560
4- Equiparación salarial	069.306	1.078.187
5- Sueldo anual complementario	009.301	193.689
6- Cargas legales sobre servicios personales		
- Aporte patronal sistema de seguridad social	111.000	710.742
- Aporte patronal al fondo nacional de vivienda	123.000	36.448
Total		5.206.587

debe decir:

Concepto	Renglón-derivado	$
1- Premios por desempeño	067.306	1.109.979
2- Alta especialización	089.303	577.085
3- Fortalecimiento de cometidos sustanciales		
- Compensación por mayor responsabilidad y especialización.	069.305	668.991
- Contrataciones con terceros	399.011	814.560
4- Equiparación salarial	069.306	1.093.792
5- Sueldo anual complementario	009.301	194.989
6- Cargas legales sobre servicios personales		
- Aporte patronal sistema de seguridad social	111.000	710.743
- Aporte patronal al fondo nacional de vivienda	123.000	36.448
Total		5.206.587

ARTICULO 3ro.- Modifícase a partir del 1ro. de enero de 1999 la estructura de funciones contratadas de la Unidad Ejecutora 032 "Dirección General de Infraestructura Aeronáutica", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", de la siguiente manera:

Supresiones
1 Auxiliar V Servicios, Escalafón F, Grado 2
5 Auxiliar VI Servicios, Escalafón F, Grado 1
Creaciones
6 Administrativo V Administrativo, Escalafón C, Grado 02.-

ARTICULO 4to.- Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. Oportunamente, archívese.-
BATLLE, ROBERTO YAVARONE, ALBERTO BENSION.

---o---

10
Resolución 1.318/000

Autorízase a la firma "INDEMAR S.A.", el uso de la frecuencia 101.9 Mhz., Canal 270, para operar una estación en la localidad de Colonia, Departamento de Colonia.
(2.442*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 21 de noviembre de 2000

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Comunicaciones por la cual da cuenta de la necesidad de cambiar por razones de incompatibilidad técnica, la frecuencia de 98.7 Mhz., Canal 254, autorizada a la empresa "INDEMAR S.A." por la Resolución del Poder Ejecutivo 93 000 de 1ro. de febrero de 2000, para operar una estación en la localidad de Colonia, departamento de Colonia, por la frecuencia 101.9 Mhz., Canal 270, con los mismos parámetros técnicos.-

RESULTANDO: I) que por la mencionada Resolución se autorizó a la firma "INDEMAR S.A.", el uso de la frecuencia 98.7 Mhz., para operar una estación en la localidad de Colonia, departamento de Colonia, Canal 254, con una potencia adjudicada de 2 Kws., una altura media de antena de 100 metros y un área de cobertura de 29 kilómetros, parámetros técnicos de operación que permanecerán incambiados.-

II) que la Dirección Nacional de Comunicaciones con fecha 29 de mayo de 2000, confirió vista a la interesada de la necesidad de realizar un cambio en la frecuencia de referencia en función de incompatibilidades técnicas ampliándose la información técnica, se otorgó una nueva vista con fecha 31 de julio de 2000.-

III) que con fecha 7 de agosto de 2000, la autorizada firma "INDEMAR S.A.", manifiesta en forma expresa su conformidad con el cambio de frecuencia referido.-

CONSIDERANDO: I) que es competencia del Poder Ejecutivo determinar la utilización de las frecuencias en cada caso.-

II) que de las gestiones de coordinación internacional de frecuencias en la Banda de FM, surge la imposibilidad de utilizar la frecuencia 98.7 Mhz., Canal 254 en la localidad de Colonia y la posibilidad de utilizar, en su lugar, la frecuencia 101.9 Mhz., Canal 270, en el mismo departamento.-

III) que acorde a lo establecido en el artículo 3ro. del Decreto 734 978 de 20 de diciembre de 1978, el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de cambiar las frecuencias asignadas cuando los convenios o acuerdos internacionales lo hicieran necesario.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los

Decretos-Leyes 14.670 de 23 de junio de 1977, 15.670 de 8 de noviembre de 1984, en la redacción dada por la Ley 16.211 de 1ro de octubre de 1991 y Decreto 734 978 de 20 de diciembre de 1978.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Autorízase a la firma "INDEMAR S.A.", el uso de la frecuencia 101.9 Mhz., Canal 270, para operar una estación en la localidad de Colonia, departamento homónimo, con los parámetros técnicos establecidos en la Resolución del Poder Ejecutivo 93 000 de 1ro. de febrero de 2000.-

2do.- Revócase la autorización de uso de la frecuencia 98.7 Mhz., Canal 254 para operar una estación en la localidad de Colonia, departamento de Colonia, otorgada por la Resolución del Poder Ejecutivo 93 000 de 1ro. de febrero de 2000.-

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Comunicaciones, a sus efectos. Cumplido, archívese.-
BATLLE, ROBERTO YAVARONE.

---o---

11
Resolución 1.319/000

Autorízase la transferencia de titularidad de la Difusora de AM CW 35 de Paysandú, frecuencia 1.240 Khz, de "María Alfonso Ordoqui Sociedad Colectiva" a favor de "Banfil S.A." cuyos accionistas son los señores que se determinan. (2.443*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 21 de noviembre de 2000

VISTO: la gestión por la cual la Dirección Nacional de Comunicaciones da cuenta a la solicitud presentada por los titulares de la Difusora de AM CW 35 de Paysandú que opera en la frecuencia 1240 Khz., para que se autorice la transferencia de dicha titularidad, a favor de la empresa Banfil S.A.-

RESULTANDO: que por la Resolución del Poder Ejecutivo 64.310 de 13 de mayo de 1986 la titularidad de dicha Difusora fue otorgada a la empresa "María Alfonso Ordoqui Sociedad Colectiva", integrada por la señora Ana María Ordoqui Oreggioni y señor Aldo Rubens Bayce Quiroga.-

CONSIDERANDO: I) que dichas personas en representación de la empresa adjudicataria solicitan autorización para transferir dicha titularidad a la empresa "Banfil S.A.", constituida por acciones nominativas, cuyos titulares de acciones son los señores Luis Enrique Parodi Sachetti, Gustavo María Ghelfa Benítez, Alejandro Vicente Moncalvo Zunino, Hugo Roberto Da Silva Patrón y señora María Alejandra Patrone Ojeda, los cuales aceptan dicha cesión.-

II) que la empresa "Banfil S.A.", ha acreditado su constitución en forma legal y que sus accionistas han cumplido con las exigencias establecidas por el Decreto 734 978 de 20 de diciembre de 1978.-

III) que en el caso se ha cumplido con lo dispuesto por los Decretos 586 990 de 18 de diciembre de 1990 y 347 992 de 21 de julio de 1992.-

ATENTO: a lo dispuesto por los Decretos-Leyes 14.670 de 23 de junio de 1977, 15.671 de 8 de noviembre de 1984, en la redacción dada por la Ley 16.211 de 1ro. de octubre de 1991, Decreto 734 978 de 20 de diciembre de 1978 y a lo informado por la Dirección Nacional de Comunicaciones y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Autorízase la transferencia de titularidad de la Difusora de AM CW 35 de Paysandú, frecuencia 1240 Khz., de "María Alfonso Ordoqui Sociedad Colectiva" a favor de "Banfil S.A.", cuyos accionistas son los señores Luis Enrique Parodi Sachetti, Gustavo María Ghelfa Benítez, Alejandro Vicente Moncalvo Zunino, Hugo Roberto Da Silva Patrón y señora María Alejandra Patrone Ojeda, en las mismas condiciones precarias y revocables de estilo.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Comunicaciones, a sus efectos. Cumplido, archívese.-
BATLLE, ROBERTO YAVARONE.

---o---

12
Resolución 1.320/000

Autorízase la transferencia de titularidad de la Difusora de FM, que opera en la frecuencia 97.9 (Canal 250), de la ciudad de Montevideo de su actual titular el señor Tomás Diego Barros Ahlig, a favor de la empresa "Bonimar S.A.". (2.444*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 21 de noviembre de 2000

VISTO: la gestión por la cual la Dirección Nacional de Comunicaciones da cuenta de la solicitud presentada por el señor Tomás Diego Barros Ahlig, titular de la Difusora de FM que opera en la frecuencia 97.9 Mhz. (Canal 250) de la ciudad de Montevideo, para que se autorice la transferencia de dicha titularidad, a favor de la empresa "Bonimar S.A.".-

RESULTANDO: que por la Resolución del Poder Ejecutivo 869 995 de 26 de julio de 1995, la referida Difusora fue adjudicada al mencionado señor.-

CONSIDERANDO: I) que la solicitud fue firmada también por la cesionaria, la empresa "Bonimar S.A.", constituida por acciones nominativas, siendo sus actuales accionistas, el señor Tomás Barros Ahlig y la señora Sara Blechman Galun.-

II) que en el caso se ha cumplido con las exigencias dispuestas por los Decretos 586 990 de 18 de diciembre de 1990 y 347 992 de 21 de julio de 1992 y por su parte, la señora Sara Blechman Galun, ha cumplido con lo dispuesto por el Decreto 734 978 de 20 de diciembre de 1978.-

ATENTO: a lo dispuesto por los Decretos-Leyes 14.670 de 23 de junio de 1977, 15.671 de 8 de noviembre de 1984, en la redacción dada por la Ley 16.211 de 1ro. de octubre de 1991, artículos 15 y 16 del Decreto 734 978 de 20 de diciembre de 1978 y a lo informado por la Dirección Nacional de Comunicaciones y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Autorízase la transferencia de titularidad de la Difusora de FM, que opera en la frecuencia 97.9 (Canal 250), de la ciudad de Montevideo, de su actual titular el señor Tomás Diego Barros Ahlig a favor de la empresa "Bonimar S.A.", cuyos únicos accionistas son el referido señor y la señora Sara Blechman Galun.-

2do.- Establécese que la nueva autorización mantiene el mismo carácter precario y revocable de la autorización original otorgada.-

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Comunicaciones, a sus efectos. Cumplido, archívese.-
BATLLE, ROBERTO YAVARONE.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

13

Decreto 341/000

Créase la Oficina de Estado Civil N° 15 la que funcionará en la Unidad de Perinatología del Banco de Previsión Social. (2.441*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 23 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud formulada por la Unidad de Perinatología del Banco de Previsión Social avalada por la Gerencia del mencionado organismo, en el sentido de que se cree en dicha Unidad una Oficina de Estado Civil, con el objeto de inscribir los hechos y actos de estado civil que allí ocurran;

RESULTANDO: Que en la mencionada Unidad, se producen anualmente nacimientos cuantitativamente de significación creciente;

CONSIDERANDO: I) Que los hechos y actos del estado civil acaecidos en el citado nosocomio se derivan actualmente a otras Oficinas del Estado Civil, atento a la carencia mencionada;

II) Que en mérito a la circunstancia indicada, resulta como muy conveniente la creación de una Oficina de Estado Civil en el mencionado Centro Asistencial, lo cual facilitará y ordenará racionalmente las inscripciones referidas ut-supra;

III) Que con la instalación de la Oficina peticionada se atenderá una finalidad altamente social, evitando la posible omisión de inscripciones y asimismo procurando la regularización de situaciones familiares, civilmente anómalas;

IV) Que las resultancias obtenidas en las Oficinas de Estado Civil Nos. 11, 12, 13 y 14 con asiento respectivamente en los Hospitales: Pereira Rossell, Militar, de Clínicas "Dr. Manuel Quíntela" y Policial han sido sumamente positivas, presentado ellas situaciones sociales símiles, lo que -sin prejuicio- justificaría fácticamente y fundamentaría de derecho la creación de la Oficina que se propone;

ATENTO: a lo informado por la Unidad de Perinatología del Banco de Previsión Social; la Asesoría Letrada, la Inspección General y la Dirección General del Registro de Estado Civil y la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura, y a lo dispuesto por la Ley 15.176 de 18 de agosto de 1981;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Créase la Oficina de Estado Civil N° 15 la que funcionará en la Unidad de Perinatología del Banco de Previsión Social.

ARTICULO 2º.- Dicha Oficina funcionará con recursos humanos y materiales proporcionados por la Dirección General del Registro de Estado Civil, la que determinará su lugar y fecha de funcionamiento.

ARTICULO 3º.- Sus cometidos serán los mismos que corresponden a las restantes Oficinas de Estado Civil, con relación a los hechos y actos de estado civil que ocurran en dicho nosocomio.

ARTICULO 4º.- Comuníquese a la Dirección General de Registro de Estado Civil y al Banco de Previsión Social. Publíquese y archívese.
BATLLE, ANTONIO MERCADER.

---o---

14

Resolución 1.366/000

Declárase de Interés Nacional la representación de la obra teatral "En familia" de Florencio Sánchez, por el Teatro Iermolova de Moscú, Rusia. (2.490)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 23 de noviembre de 2000

VISTO: la representación de la obra teatral "En familia" de Florencio Sánchez, por el Teatro Iermolova de Moscú, Rusia;

RESULTANDO: que para dirigir al referido elenco, ha sido invitado el Sr. Raúl Rodríguez, coordinador del Taller de Teatro de la Intendencia Municipal de Paysandú;

CONSIDERANDO: el enorme prestigio de la entidad organizadora en el mundo cultural ruso, además de cumplirse 125 años del nacimiento y 90 de la muerte del importante dramaturgo uruguayo Florencio Sánchez;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo informado por la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- DECLARESE de interés nacional la representación de la obra teatral "En familia" de Florencio Sánchez, por el Teatro Iermolova de Moscú, Rusia, bajo la dirección del Sr. Raúl Rodríguez;

2º.- LA referida declaración no generará erogación alguna por parte del Ministerio de Educación y Cultura;

3º.- COMUNIQUESE y archívese;
BATLLE, ANTONIO MERCADER, GUILLERMO VALLES.

---o---

15

Resolución 1.367/000

Declárase de Interés Nacional el Festival Internacional "Folklore del Mercosur" que se realizará en el lugar y fecha que se determinan. (2.491)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 23 de noviembre de 2000

VISTO: el Festival Internacional "Folklore del Mercosur" que se llevará a cabo en nuestro país, entre los días 10 y 18 de febrero de 2.001;

RESULTANDO: que el referido Festival es organizado por la Asamblea General de Folklore de nuestro país;

CONSIDERANDO: la trascendencia de un evento que promoverá la integración de los pueblos a través de la cultura popular, difundiendo a todos los niveles la Cultura Tradicional, con el propósito de su revalorización y jerarquización;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo informado la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- DECLARASE de Interés Nacional el Festival Internacional "Folklore del Mercosur" que se realizará en nuestro país, entre los días 10 y 18 de febrero de 2.001;

2º.- LA referida declaración no generará erogación alguna por parte del Ministerio de Educación y Cultura;

3º.- COMUNIQUESE y archívese.
BATLLE, ANTONIO MERCADER, GUILLERMO VALLES.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

16
Resolución 1.328/000

Apruébase la inhabilitación dispuesta por la Administración Nacional de Puertos a la firma NIRBRAS S.A., como empresa Prestadora de Servicios Portuarios.
(2.452*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: la gestión promovida por la Administración Nacional de Puertos tendiente a la inhabilitación de la firma NIRBRAS S.A. como empresa Prestadora de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que dicha inhabilitación obedece al incumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo III, artículos 8, 9 y 21 del Decreto Nº 413 92 de fecha 1º de setiembre de 1992.

II) Que la Administración Nacional de Puertos, por Resolución del Directorio Nº 478 3153 de fecha 2 de agosto de 2000, procedió a la inhabilitación, supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo, de la referida empresa para la prestación de los servicios mencionados, remitiendo las actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

III) Que dicha Secretaría de Estado, por intermedio de su Asesoría Técnica en Asuntos Portuarios, y su Departamento Letrada, no formulan observaciones al respecto.

ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 16.246 de 8 de abril de 1992 y los citados Decretos Reglamentarios Nºs. 412 992 y 413 992 de 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la inhabilitación dispuesta por la Administración Nacional de Puertos a la firma NIRBRAS S.A., como empresa Prestadora de Servicios Portuarios, debiendo dicho organismo proceder a la anotación de la misma en el Registro correspondiente, según lo previsto en el inciso tercero, in fine, del artículo 14 del Decreto Nº 412 992 de 1º de setiembre de 1992.

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, a sus efectos.
BATLLE, LUCIO CACERES.

---o---

17
Resolución 1.329/000

Apruébase la inhabilitación dispuesta por la Administración Nacional de Puertos a la firma TANAKA Ltda., como empresa Operadora de Servicios Portuarios.
(2.453*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: la gestión promovida por la Administración Nacional de Puertos tendiente a la inhabilitación de la firma TANAKA LTDA. como empresa Operadora de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que dicha inhabilitación obedece al hecho de que la citada firma suspendió sus actividades con fecha 15 de setiembre de 1998.

II) Que la Administración Nacional de Puertos, por Resolución del Directorio Nº 655 3164 de fecha 4 de octubre de 2000, procedió a la inhabilitación -supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo- de la referida empresa para la prestación de los servicios mencionados, remitiendo las actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

III) Que dicha Secretaría de Estado, por intermedio de su Asesoría Técnica en Asuntos Portuarios, y su Departamento Letrado, no formulan observaciones al respecto.

ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 16.246 del 8 de abril de 1992 y los citados Decretos Reglamentarios Nºs 412 992 y 413 992 de 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la inhabilitación dispuesta por la Administración Nacional de Puertos a la firma TANAKA Ltda., como empresa Operadora de Servicios Portuarios debiendo dicho organismo proceder a la anotación de la misma en el Registro correspondiente, según lo previsto en el inciso tercero, in fine, del artículo 14 del Decreto Nº 412 992 del 1º de setiembre de 1992.

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos a sus efectos.
BATLLE, LUCIO CACERES.

---o---

18
Resolución 1.330/000

Acéptase la propuesta que se define como 1ª etapa "Sistema de Riego Chingolo" presentada por la firma CONSORCIO REPRESA CHINGOLO, al llamado a Licitación Pública Nº 40/99 por la Dirección Nacional de Hidrografía.
(2.454)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: estos antecedentes relacionados con el llamado a Licitación Pública Nº 40 99 formulado por la Dirección Nacional de Hidrografía para la "Concesión de un sistema de riego dependiente de la presa sobre el Arroyo Chingolo" (Departamento de Paysandú).

RESULTANDO: I) Que al citado llamado realizado el 8 de agosto de 2000 presentó oferta únicamente el CONSORCIO REPRESA DEL CHINGOLO, según consta en Acta obrante a fojas 24 de autos.

II) Que a fin de proceder a la evaluación y estudio de las propuestas presentadas, la Administración por resoluciones de 28 de diciembre de 1999 y 4 de agosto de 2000, designó e integró respectivamente la Comisión Asesora.

III) Que en pormenorizado informe de 18 de setiembre de 2000, dicha Comisión evaluó los aspectos técnicos, legales y económicos financieros de la única propuesta presentada (Sobre Nº 1), pronunciándose favorablemente a la misma, la cual se define como 1ª. etapa "Sistema de Riego Chingolo" y en las condiciones que allí se indican.

IV) Que la empresa oferente prestó conformidad al informe indicado, según surge de la vista llevada a cabo por la Dirección Nacional de Hidrografía.

V) Que en fecha 25 de setiembre de 2000 se procedió a la apertura del Sobre Nº 2 (oferta económica), según Acta que consta a fojas 66 de autos, surgiendo un valor nulo o cero por el canon que ofrece abonar a la Administración a lo largo de toda la concesión.

VI) Que se expidió el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central - Carpeta Nº 189.511) sin formular objeciones al respecto.

CONSIDERANDO: conveniente dictar resolución que contemple los extremos expuestos.

ATENTO: a lo establecido en el Decreto-Ley Nº 15.637 de 18 de setiembre de 1984 y Decreto Nº 194 997 de 10 de junio de 1998 "T.O.C.A.F. 1996".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Acéptase la propuesta que se define como 1ª. etapa "Sistema de Riego Chingolo" presentada por la firma CONSORCIO REPRESA CHINGOLO, al llamado a Licitación Pública Nº 40 99 formulado por la Dirección Nacional de Hidrografía para la: "Concesión de un sistema de riego dependiente de la presa sobre el Arroyo Chingolo" (Departamento de Paysandú) en las condiciones indicadas por su Comisión Asesora.

2º.- Autorízase a la Dirección Nacional de Hidrografía, a suscribir con el CONSORCIO REPRESA DEL CHINGOLO, el correspondiente contrato de concesión, ad-referendum de su aprobación por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y vuelva a la mencionada dependencia a sus efectos.
BATLLE, LUCIO CACERES.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

19

Decreto 339/000

Modifícase el Artículo 1º del Decreto 95/000 a fin de sustituir un padrón incluido en la nómina de inmuebles a expropiar. (2.439*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 23 de noviembre de 2000

VISTO: la gestión promovida por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A., tendiente a sustituir el padrón Nº 56.425 incluído en la nómina de inmuebles a expropiar que se indican en el artículo 1º del Decreto Nº 95 000 de 22 de marzo de 2000, por otro lindero, empadronado con el Nº 184.891, ambos del Departamento de Montevideo.

RESULTANDO: I) dicha gestión responde a un acuerdo que se llegó con el propietario de ambos inmuebles, quien manifestara a la empresa el enorme perjuicio que le provocaría la expropiación del padrón Nº 56.425, debido a que se encuentra en trámite la construcción en él de un proyecto edilicio, el cual se vería frustrado;

II) la Asesoría Jurídica considera que nada obstaría para acceder a lo solicitado y proceder de conformidad con las disposiciones de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 de 28 de marzo de 1912, por cuanto los mencionados bienes son linderos, pertenecen al mismo propietario y a criterio de los ingenieros intervinientes en el proyecto no existirían inconvenientes técnicos que constituyan óbice a lo sustitución de padrones;

III) la Dirección Nacional de Energía no encuentra impedimentos en el planteo en cuestión, por lo que sugiere se continúe con los trámites pertinentes a los efectos de dar lugar a lo solicitado.

CONSIDERANDO: que Gasoducto Cruz del Sur S.A. expresa que es política de la empresa causar los menores perjuicios posibles a los propietarios de los inmuebles afectados con expropiación, procede en consecuencia modificar en tal sentido el art. 1º del Decreto 95 000.

ATENTO: a lo dictaminado por Asesoría Jurídica, lo informado por la Dirección Nacional de Energía y dispuesto por las Leyes 3.958 de 28 de marzo de 1912, 5.560 de 31 de marzo de 1917, Decreto-Ley 10.247 de 15 de octubre de 1942 y 15.637 de 28 de setiembre de 1984 y concordantes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto 95 000 de 22 de marzo de 2000, a fin de sustituir el predio padrón Nº 56.425 por el Nº 184.891 del departamento de Montevideo.

Artículo 2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU.

---o---

20

Decreto 340/000

Apruébanse las tarifas de energía eléctrica para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, con vigencia desde el 1º de febrero de 1999. (2.440*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de noviembre de 2000

VISTO: el proyecto de tarifas de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, a regir a partir del 1º de febrero de 1999; y el proyecto de tasas denominadas B aplicadas por la citada Administración por concepto de gestiones diversas de trámite de servicios eléctricos;

CONSIDERANDO: que de los asesoramientos recabados surge que procede aprobar dichos cuadros de tarifas y tasas;

ATENTO: a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las tarifas de energía eléctrica para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas que se detallan a continuación, con vigencia desde el 1º de febrero de 1999, así como las tasas B que regirán a partir del día siguiente al de la fecha del presente Decreto:

PLIEGO TARIFARIO

Vigencia: 1/02/1999
TARIFA RESIDENCIAL SIMPLE
Para los servicios residenciales y los incluidos en esta tarifa por reglamentación.
1) Un cargo por consumo de energía de:

1kWh a 100kWh mensuales	$ 0.814 el kWh
101 kWh a 600 kWh mensuales	$ 1.175 el kWh
601 kWh en adelante	$ 1.926 el kWh

2) Un cargo fijo mensual .... $ 34.30
3) Cargo por potencia contratada:

Por kW contratado	$ 11.70

TARIFA DOBLE HORARIO RESIDENCIAL
Para los servicios residenciales y los incluidos en dicha tarifa por reglamentación, con carácter "opcional".
1. Cargos por consumo de energía:

	Punta	Fuera de Punta
$/kWh	2.315	0.678

2. Un cargo fijo mensual .... $ 66.80
3. Cargo por potencia contratada:

Por kW contratado	$ 11.70

4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:
- horas de punta: de las 17 a las 23 hs.
- horas fuera de punta: de las 0 a las 17 hs y de las 23 a las 24 hs

TARIFA GENERAL SIMPLE

Para los servicios no comprendidos en las tarifas Residencial Simple y Alumbrado Público, según reglamentación vigente.

Esta se compondrá de:

1) Un cargo por consumo de energía de:

1 a 1.000 kWh mensuales	$ 1.265 el kWh
1.001 a 5.000 kWh mensuales	$ 1.506 el kWh
de 5.001 kWh en adelante	$ 1.632 el kWh

2) Cargo fijo mensual:

Consumos mensuales:

0 a 5.000 kWh	$ 117.50
5.001 kWh en adelante	$ 259.00

3) Cargo por potencia contratada:

Por kW contratado	$ 13.40

TARIFA DOBLE HORARIO GENERAL

Para los servicios comprendidos en la Tarifa General, cuya potencia contratada sea menor o igual a 20 kW, con carácter "opcional".

1. Cargos por consumo de energía:

	Punta	Fuera de
$/kWh	2.976	0.746

2. Un cargo fijo mensual .... $ 157.65

3. Cargo por potencia contratada:

Por kW contratado	$ 13.40

4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:
- horas de punta: de las 17 a las 23 hs.
- horas fuera de punta: de las 0 a las 17 hs y de las 23 a las 24 hs

TARIFA DE PAGO ANTICIPADO

Para clientes con medidor monofásico y con carácter opcional, que soliciten su inclusión en el sistema de pago anticipado.

Clientes con Potencia Contratada de 2,2 y 3,3 kW:

Cargo Fijo Anual	$ 336.00

Precio de energía por compras de:

1 kWh a 700 kWh	$ 1.226
701 kWh en adelante	$ 1.179

Clientes con Potencia Contratada de 4,4, 5,5 y 6,6 kW:

Cargo Fijo Anual	$ 677.00

Precio de energía por compras de:

1 kWh a 1.400 kWh	$ 1.479
1.401 kWh en adelante	$ 1.425

BONIFICACIONES

Para los clientes con tarifas General Simple y Doble Horario General, Residencial Simple y Doble Horario Residencial medidos en Media o Alta Tensión, se les efectuará sobre la facturación correspondiente al Consumo de Energía y Cargo por potencia contratada, los siguientes descuentos:
- A los medidos en 6 y 15 kV: 2%
- A los medidos en 30 y 60 kV: 4%
- A los medidos en 150 kV: 6%

TARIFAS TRIPLE HORARIO

TARIFAS (M.C.) - MEDIANOS CONSUMIDORES

Para los servicios que presenten una potencia contratada igual o mayor a 19 kW, según reglamentación y con carácter "opcional".

1. PRECIOS POR ENERGIA Y POTENCIA

TARIFA	N. de TENSION (kV)	PRECIO DE ENERGIA ($ por kWh) Valle	Llano	Punta	POTENCIA MAXIMA MEDIDA ($ por kW)
M.C. 1	0.22 - 0.38	0.243	0.715	1.685	60.00
M.C. 2	6 - 15	0.240	0.691	1.411	39.50
M.C. 3	30	0.230	0.671	1.185	22.70

2. CARGO FIJO .... $ 259.00

3. PERIODOS HORARIOS.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:
- horas de punta: de las 18 a las 22 hs.
- horas de llano: de las 7 a las 18 hs y de las 22 a las 24 hs.
- horas de valle: de las 0 a las 7 hs.

4. POTENCIA.

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de punta y de llano, entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

4.1. En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas punta y llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes.

4.2. Serán exonerados de lo dispuesto en el item 4.1 aquellos clientes que cumplan la doble condición de:

i) Que su potencia máxima mensual, medidas en horas valle, supere el 50% de la potencia contratada y

ii) La energía consumida en el valle sea igual o superior a la potencia máxima demandada en el valle, multiplicada por 21 hs.

5.- RECARGO POR POTENCIA EXCEDENTARIA

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas punta y llano que exceda la potencia contratada. El Recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

a) 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.

b) 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

TARIFAS (G.C.) - GRANDES CONSUMIDORES

Para los servicios que presenten consumo medio igual o mayor a 100.000 kWh mes y potencia contratada igual o mayor que 200 kW, según reglamentación y con carácter "opcional".

1. PRECIOS POR ENERGIA Y POTENCIA

TARIFA	N. de TENSION (kV)	PRECIO DE ENERGIA ($ por kWh) Valle	Llano	Punta	POTENCIA MAXIMA MEDIDA ($ por kW)
GC. 1	0.22 - 0.38	0.190	0.394	1.623	59.95
GC. 2	6 - 15	0.182	0.377	1.355	39.60
GC. 3	30	0.181	0.369	1.148	23.00
GC. 4	60	0.172	0.357	0.949	7.75
GC. 5	110 - 150	0.172	0.346	0.788	5.55

2. CARGO FIJO .... $ 2.600.00

3. PERIODOS HORARIOS.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:
- horas de punta: de las 18 a las 22 hs.
- horas de llano: de las 7 a las 18 hs y de las 22 a las 24 hs.
- horas de valle: de las 0 a las 7 hs.

4. POTENCIA.

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de punta y de llano, entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

4.1. En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas punta y llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijos y de energía correspondientes.

4.2. Serán exonerados de lo dispuesto en el item 4.1 aquellos clientes que cumplan la doble condición de:
i) Que su potencia máxima mensual, medidas en horas valle, supere el 50% de la potencia contratada y
ii) La energía consumida en el valle sea igual o superior a la potencia máxima demandada en el valle, multiplicada por 21 hs.

5.- RECARGO POR POTENCIA EXCEDENTARIA

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas punta y llano que exceda la potencia contratada. El Recargo por Potencia Excedentaria será igual a:
a 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
b 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

TARIFA EXTRA ALTA TENSION

Para los servicios suministrados en una tensión de 500 kV. Su valor promedio anual no deberá ser inferior al 95% del promedio anual de la Tarifa G.C.5.

TARIFAS DE ZAFRA ESTIVAL

Para aquellos servicios que concentren el 80% o más de su consumo entre los meses de noviembre y marzo inclusive, y con carácter opcional.

TARIFA ZAFRAL MEDIANOS CONSUMIDORES - Z.M.C.

Para los servicios que presenten una potencia contratada igual o mayor a 19 kW, según reglamentación.

1. PRECIOS POR ENERGIA Y POTENCIA

		PRECIO DE ENERGIA ($ por kWh)			
TARIFA	N. de TENSION (kV)	Valle	Llano	Punta	POTENCIA MAXIMA MEDIDA ($ por kW)
ZM.C. 1	0.22 - 0.38	0.428	0.507	1.717	111.00
ZM.C. 2	6 - 15	0.419	0.489	1.321	73.00
ZM.C. 3	30	0.414	0.471	0.998	42.45

2. CARGO FIJO .... $ 259.00

3. PERIODOS HORARIOS.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:
- horas de punta: de las 18 a las 22 hs.
- horas de llano: de las 7 a las 18 hs y de las 22 a las 24 hs.
- horas de valle: de las 0 a las 7 hs.

4. POTENCIA.

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de punta y de llano, entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

4.1. En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas punta y llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes. Esta cláusula regirá únicamente para el período de zafra antes definido.

4.2. Serán exonerados de lo dispuesto en el item 4.1 aquellos clientes que cumplan la doble condición de:
i) Que su potencia máxima mensual, medidas en horas valle, supere el 50% de la potencia contratada y
ii) La energía consumida en el valle sea igual o superior a la potencia máxima demandada en el valle, multiplicada por 21 hs.

5.- RECARGO POR POTENCIA EXCEDENTARIA

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas punta y llano que exceda la potencia contratada. El Recargo por Potencia Excedentaria será igual al 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que supere el 30% de lo contratado. Esta cláusula regirá sólo para el período de zafra.

TARIFA ZAFRAL GRANDES CONSUMIDORES - Z.G.C.

Para los servicios que presenten consumo medio igual o mayor a 100.000. kWh mes, calculado en los cinco meses de zafra, y una potencia contratada igual o mayor a 200 kW, según reglamentación.

1. PRECIOS POR ENERGIA Y POTENCIA

		PRECIO DE ENERGIA ($ por kWh)			
TARIFA	N. de TENSION (kV)	Valle	Llano	Punta	POTENCIA MAXIMA MEDIDA ($ por kW)
ZGC. 1	0.22 - 0.38	0.367	0.422	1.510	98.20
ZGC. 2	6 - 15	0.356	0.406	1.147	63.00
ZGC. 3	30	0.351	0.403	0.881	36.60
ZGC. 4	60	0.342	0.388	0.623	12.30

2. CARGO FIJO .... $ 2.600.00

3. PERIODOS HORARIOS.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, a saber:
- horas de punta: de las 18 a las 22 hs.
- horas de llano: de las 7 a las 18 hs y de las 22 a las 24 hs.
- horas de valle: de las 0 a las 7 hs.

4. POTENCIA.

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de punta y de llano, entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

4.1 En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas punta y llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes. Esta cláusula regirá únicamente para el período de zafra antes definido.

4.2. Serán exonerados de lo dispuesto en el item 4.1 aquellos clientes que cumplan la doble condición de:
i) Que su potencia máxima mensual, medidas en horas valle, supere el 50% de la potencia contratada y
ii) La energía consumida en el valle sea igual o superior a la potencia máxima demandada en el valle, multiplicada por 21 hs.

5.- RECARGO POR POTENCIA EXCEDENTARIA

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas punta y llano que exceda la potencia contratada. El Recargo por Potencia Excedentaria será igual al 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que supere el 30% de lo contratado. Esta cláusula regirá sólo para el período de zafra.

TARIFA PUNITIVA

Para las facturaciones de consumos en casos de irregularidades en el uso de la energía eléctrica y o en su medición; según reglamentación:

Esta tarifa se compondrá de:

1) Un cargo por consumo de energía de:

1 kWh a 1000 kWh mensuales	$ 2.874 el kWh
por el excedente sobre 1.000 kWh mensuales	$ 3.281 el kWh

2) Cargo fijo mensual:
Consumos mensuales:

0 a 5.000 kWh	$ 233.55
5.001 kWh en adelante	$ 896.25

3) Cargo por potencia contratada:

Por kW contratado	$ 26.80

TARIFA ALUMBRADO PUBLICO

Para el alumbrado público a cargo de las autoridades municipales y nacionales y otros clasificados dentro de la misma modalidad de consumo. El precio mensual por lámpara es:

Potencia lámpara W	Horario Completo
100	$ 53.49

Cuando la potencia de la lámpara fuera diferente de la indicada, se fijará su precio en forma proporcional.

Para las lámparas no incandescentes se agregará al valor nominal de las lámparas el consumo de los equipos accesorios: en estos casos será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de lámparas y accesorios necesarios así como su colocación.

Para las lámparas incandescentes será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de las lámparas necesarias.

Para aquellos servicios que cuenten con medidor, se facturará un cargo por consumo de energía:

a) en las redes de alumbrado público con mantenimiento a cargo de U.T.E. $ 1.486 el kWh

b) en las redes independientes de U.T.E. con mantenimiento a cargo del cliente $ 1.205 el kWh

TARIFA REACTIVA

Los consumos reactivos serán facturados según el siguiente detalle:

1) Para los servicios comprendidos en las actuales Tarifas General Simple, Residencial Simple y Alumbrado Público, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos reactivos cuando el factor de potencia sea inferior a 0.92.

El porcentaje de recargo por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el mes, resultará de la siguiente fórmula:

Siendo: $tg\alpha_c = E_r \; E_a$

$K_1 (\%) = 0 \quad tg\alpha_c <- 0{,}426$

$K_1 = 40 \times (E_r \; E_a - 0{,}426) \quad$ si $0{,}426 < tg\alpha_c$

Si $tg\alpha_c > 0.7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

K_1 adicional $(\%) = 60 \times (E_r \; E_a - 0{,}7)$

siendo: E_r: Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVARh

E_a: Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh

2) Para los servicios comprendidos en las Tarifas Doble Horario (Residencial y General), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía reactiva cuando el factor de potencia sea inferior a 0.92 y una bonificación cuando el factor de potencia sea superior a 0.92.

El porcentaje de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$K_1 (\%) = B \times (E_r \; E_a - 0{,}426)$

Si $tg\alpha_c > 0.7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

K_1 adicional $(\%) = (100 - B) \times (E_r \; E_a - 0{,}7)$

El valor de "B" depende de la categoría tarifaria, de acuerdo a lo que se expone en la siguiente tabla:

TARIFAS	VALOR DE "B"
D.H.R.	36
D.H.G.	34

3) Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (GC, MC, ZMC y ZGC), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía y potencia reactiva cuando el factor de potencia sea inferior a 0.92, y una bonificación cuando el factor de potencia sea superior a 0.92.

El porcentaje de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$K_1 (\%) = A \times (E_r \; E_a - 0{,}426)$

Si $tg\alpha_c > 0.7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

K_1 adicional $(\%) = (100 - A) \times (E_r \; E_a - 0{,}7)$

El porcentaje de recargo o bonificación aplicable sobre el importe por potencia máxima activa registrada en el mes, resultará de la siguiente fórmula:

$K_2 (\%) = 62 \times (E_r \; E_a - 0{,}426)$

Si $tg\alpha_c > 0.7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

K_2 adicional $(\%) = 38 \times (E_r \; E_a - 0{,}7)$

siendo:

E_r: Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVARh

E_a: Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh

El valor de "A" depende del nivel de tensión en el cual está alimentado el servicio y responde a la siguiente tabla:

NIVEL DE TENSION	VALOR DE "A"
0.22 y 0.38 kV	23
6 y 15 kV	18
30 kV	12
60 y 150 kV	5

4) En todos los casos:

a) cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea superior a 1.34 (factor de potencia menor a 0.60), se podrá suspender el servicio previa notificación al cliente, hasta tanto adecue sus instalaciones.

b) cuando el medidor de energía activa no registre consumo, se facturará la totalidad del consumo de energía reactiva al mayor de los precios de energía establecidos dentro de la respectiva categoría. Esto regirá en los casos de las tarifas multihorario, cuando el medidor de energía activa no presente consumo en ninguno de los períodos horarios.

REGIMEN DE TASAS PARA SERVICIOS ELECTRICOS

I. DEFINICION DEL VALOR DE LAS TASAS

1. Trámites que implican el suministro de Energía Eléctrica

1.1 Por contratación

1 Altas de contratos (servicios nuevos y rehabilitaciones)

2 Aumentos de carga

3 Aumento por trámite directo

4 Contratación de servicios provisorios

5 Trámites por reformas y ampliación de instalaciones

Instalaciones hasta 8.8 kW 2UBT

Instalaciones mayores de 8.8 kW 5UBT

Para instalaciones de hasta 2.2 kW cuando son obras propuestas por Intendencias Municipales, proyectadas y dirigidas por técnicos de las mismas, se aplica un 50% del importe.

1.2 Conexiones directas de emergencia (solicitud de conexión efectuada dentro de las 72 horas previas) ... 3UBT

Esta tasa es adicional a lo establecido en el numeral 1.1.4.

1.3 Servicios extraordinarios en Usinas con servicio restringido. Por hora .... 6 UBT

2. Trámites que implican estudios técnicos

2.1 Tasa de evaluación de documentación técnica y proyecto

De acuerdo a las cargas solicitadas en cada suministro:

2.1.1 Hasta 10 kW .... 2 UBT

2.1.2 De más de 10 kW hasta 50 kW .... 6 UBT

2.1.3 De más de 50 kW hasta 300 kW .... 10 UBT

2.1.4 De más de 300 kW .... 15 UBT

2.1.5 Cuando se reformen los planos:

- Si la reforma no implica aumento de carga .. 1 UBT
- Si se aumenta la carga, se abonará la Tasa que corresponda a la nueva potencia solicitada, según la escala precedente.

Se exceptúan de estas tasas a las viviendas modestas con cargas solicitadas de 2.2 kW.

2.2 Tasa de elaboración de Proyectos de Electrificación Rural (TEPER)

Es el valor a ser abonado para solicitudes de Electrificación Rural en las que los interesados ejecuten las obras por su cuenta y UTE decida elaborar el proyecto de las mismas. Se establece la siguiente escala de acuerdo a la longitud de línea proyectada para todos los suministros involucrados en la solicitud.

2.2.1. Hasta 2 km de línea proyectada 20UBT

2.2.2 Para más de 2 km de línea proyectada.

Por km de línea 10UBT

3. Trámites que implican prestación de otros servicios

3.1 Trámite de fichas sueltas, cambio de sitio de medidor, cambio de recorrido de entrada, corrimiento de líneas y o trámites similares .... 5 UBT

3.2 Inspección parcial o inspección de cañerías .... 1 UBT

3.3 Cambios de medidores por servicios provisorios para fiestas .... 3 UBT
3.4 Operarios de guardia
3.4.1 Días hábiles
Hasta hora 22 la hora o fracción .... 2 UBT
Después de hora 22 y hasta la hora 6 por hora o fracción .... 4 UBT
3.4.2 Días feriados
Hasta la hora 22 o fracción .... 4 UBT
Después de la hora 22, hasta la hora 6, por hora o fracción .... 8 UBT
3.5 Certificado de entrada de instalaciones eléctricas de edificios construidos por ley de propiedad horizontal y los edificios adaptados para la venta de propiedad horizontal:
Inspección por cada servicio horizontal .... 1 UBT
3.6 Gastos de Administración por:
a) Uso irregular de energía eléctrica .... 10 UBT
b) Transgresión tarifaria y o conexión indebida ...... 2 UBT
3.7 Ejemplares de las Normas Técnicas
3.7.1 Norma de Instalaciones .... 1,5 UBT
3.7.2 Reglamento de Baja Tensión .... 1,5 UBT
3.8 Tasa por concepto de trámite de regularización de cañerías tapadas por previa inspección:
Hasta 100m^2 de edificación .... 10 UBT
Por m^2 adicional .... 0,1 UBT
Se exonera del pago de esta tasa a las cañerías que se hayan efectuado en zonas no electrificadas, siempre que las mismas hayan sido realizadas por lo menos 180 días antes de la iniciación de los trabajos de electrificación y su pedido de regularización se presente en un plazo no mayor de 180 días a partir de la inauguración de los servicios.

4. Tasa de Potencia y coeficiente de Tensión

4.1. Tasa de Potencia (T)
Es el valor que permite calcular la contribución por carga 4UBT/kW
4.2 Coeficiente de Tensión

Es el coeficiente que se aplica a la tasa de potencia de acuerdo a la tensión en que se otorga y mide el suministro según la siguiente escala:

hasta 1 kV	1
más de 1 kV hasta 17,5 kV	0,80
más de 17,5 kV hasta 36 kV	0,64
más de 36 kV	0,50

5. Multa por concepto de mora por adeudos vencidos

5% del importe facturado cuando éste se abone dentro de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento.
10% del importe facturado cuando éste se abone después de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento

II. VALOR DE LA UBT AL 01/02/1999

1 UBT = 124.16

Para la aplicación de tasas comerciales en general y cálculo de la Contribución Total (R. 89-808 y Decreto del Poder Ejecutivo del 2 03 89), que implica la sustitución del término UR (Unidad Reajustable) por UBT (Unidad Básica de Tasa), deberá tomarse la tasa vigente al mes de cálculo, según lo dispuesto por Resolución del Directorio de UTE 91-614.
La UBT (Unidad Básica de Tasa) se ajusta de acuerdo al índice medio de incremento de las Tarifas Eléctricas.

Artículo 2º.- Comuníquese, Publíquese, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION.

---o---

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21
Decreto 338/000

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender la cobertura del Seguro por Desempleo de los trabajadores de la empresa Metzen y Sena S.A. en las condiciones que se establecen.
(2.438*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 17.276, de 4 de noviembre de 2000.

RESULTANDO: Que la mencionada norma legal, faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender la cobertura del beneficio del Seguro por Desempleo a los trabajadores de la Empresa Metzen y Sena S.A., afectados por la situación de la referida empresa, en los términos, plazos y condiciones que establezca la reglamentación.

CONSIDERANDO: Que se entiende conveniente la reglamentación de la precitada norma legal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por la Ley Nº 17.276, de 4 de noviembre de 2000.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender la cobertura del beneficio del Seguro por Desempleo, al personal de la Empresa Metzen y Sena S.A. que hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981), así como para aquéllos que aún continúen en el goce del referido beneficio.

Artículo 2º.- El plazo máximo que tendrá la extensión a que refiere la norma legal que se reglamenta, será de ciento ochenta (180), días a partir del mes inmediato posterior al cese del respectivo subsidio.

Artículo 3º.- A los efectos del beneficio indicado, no se tendrán en cuenta las ampliaciones al subsidio ya otorgadas al amparo de lo que dispone el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, sumándose a las mismas.

Artículo 4º.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de hacer uso de la facultad legal, comunicará al Banco de Previsión Social, el período de extensión que otorgue a los trabajadores de la Empresa Metzen y Sena S.A.

Artículo 5º.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá en cuenta, para la extensión a que se encuentra facultado, la posibilidad de que la Empresa revierta su situación, lo que conllevaría a mantener la fuente de trabajo de sus trabajadores.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

22
Resolución 1.331/000

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma OSCAR E. FOSSATI LTDA.
(2.455)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de la Empresa **OSCAR E. FOSSATI LTDA** a

fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la caída de la actividad en la industria, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días y a contar desde los respectivos vencimientos, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a 4 (cuatro), trabajadores de la firma **OSCAR E. FOSSATI LTDA.** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

23
Resolución 1.332/000

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma VANZETTI S.R.L. (2.456)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de la Empresa **VANZETTI S.R.L.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la caída de la actividad en la industria del calzado, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), trabajadores de la firma **VANZETTI S.R.L.** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

24
Resolución 1.333/000

Amplíase por el período que se determina, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma INDUSTRIAS FORESTALES ARAZATI S.A. (2.457)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de la Empresa **INDUSTRIAS FORESTALES ARAZATI S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 7 (siete), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la caída de la actividad en la industria forestal, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en al artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el período 1º de diciembre de 2000 hasta el 28 de febrero de 2001, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 7 (siete), trabajadores de la firma **INDUSTRIAS FORESTALES ARAZATI S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

25
Resolución 1.334/000

Otórgase por el plazo que se determina, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ONISUL S.A.
(2.458)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de la Empresa **ONISUL S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la caída de la actividad en la industria del cuero, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa) días, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), trabajadores de la firma **ONISUL S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

26
Resolución 1.335/000

Otórgase por el plazo que se determina, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma HERNANDEZ Y GONZALEZ S.A.
(2.459)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de la Empresa **HERNANDEZ Y GONZALEZ S.A**. a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 15 (quince), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la caída de la actividad en la industria de la construcción, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa) días, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 15 (quince), trabajadores de la firma **HERNANDEZ Y GONZALEZ S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

27
Resolución 1.336/000

Otórgase por el plazo que se determina, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma JAIME ABER FERNANDEZ.
(2.460)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de la Empresa **JAIME ABER FERNANDEZ**, a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 15 (quince), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la caída de la actividad en la industria, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días y a contar desde los respectivos vencimientos, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 15 (quince), trabajadores de la firma **JAIME ABER FERNANDEZ,** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

28
Resolución 1.337/000

Amplíase por el plazo que se determina, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma TEXTIL STOLL S.A.
(2.461)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de la Empresa **TEXTIL STOLL S.A.**, a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la caída de la actividad en la industria textil, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días y a contar desde los respectivos vencimientos, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), trabajadores de la firma **TEXTIL STOLL S.A.**, que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

29
Resolución 1.338/000

Amplíase por el plazo que se determina, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma HOSTERIA ESTANCIA LA CALERA S.A.
(2.462)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de la Empresa **HOSTERIA ESTANCIA LA CALERA S.A.**, a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la caída de la actividad en la industria del turismo, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días y a contar desde los respectivos vencimientos, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), trabajadores de la firma **HOSTERIA ESTANCIA LA CALERA S.A.**, que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

30
Resolución 1.339/000

Otórgase por el plazo que se determina el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PLISER S.A.
(2.463)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de la Empresa **PLISER S.A.**, a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 7 (siete), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la caída de la actividad en la industria de la construcción, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días y a contar desde los respectivos vencimientos, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 7 (siete), trabajadores de la firma **PLISER S.A.**, que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

31
Resolución 1.340/000

Otórgase por el plazo que se determina, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma STILER S.A.
(2.464)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de la Empresa **STILER S.A.**, a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la caída de la actividad en la industria de la construcción, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días y a contar desde los respectivos vencimientos, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), trabajadores de la firma **STILER S.A.**, que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

32
Resolución 1.341/000

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la Empresa SEBASTIAN BIDEGAIN S.A.
(2.465)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de la Empresa **SEBASTIAN BIDEGAIN S.A.**, a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la caída de la actividad en la industria de la construcción, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días y a contar desde los respectivos vencimientos, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), trabajadores de la firma **SEBASTIAN BIDEGAIN S.A.**, que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

33
Resolución 1.342/000

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la Empresa CALERA CARAPE S.A.
(2.466)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de la Empresa **CALERA CARAPE S.A.**, a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la caída de la actividad en la industria, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días y a contar desde los respectivos vencimientos, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), trabajadores de la firma **CALERA CARAPE S.A.**, que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

34
Resolución 1.343/000

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la Empresa PEDRO ZAPARRART S.A.
(2.467)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de la Empresa **PEDRO ZAPARRART S.A.**, a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la caída de la actividad en la industria, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días y a contar desde los respectivos vencimientos, el Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), trabajadores de la firma **PEDRO ZAPARRART S.A.**, que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

35
Resolución 1.344/000

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma Fábrica Nacional de Acumuladores Eléctricos S.A. (FANAESA).
(2.468)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de **Fabrica Nacional de Acumuladores Eléctricos S.A. (FANAESA)**, a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 18 (dieciocho), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la caída de las ventas, a consecuencia de la situación temporal por la que atraviesa la industria, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad no es posible su reingreso a la actividad.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal, considerando especialmente la trascendencia que la firma tiene para la ciudad de Rosario (Departamento de Colonia).

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase por el plazo de 90 (noventa), días a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 18 (dieciocho), trabajadores de la firma **Fabrica Nacional de Acumuladores Eléctricos S.A. (FANAESA)**, que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, será igual a la establecida en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

36
Resolución 1.345/000

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RENSA S.A.
(2.469)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de la empresa **RENSA S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social para 4 (cuatro), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la situación recesiva de la región ha determinado el envío a parte del personal al Seguro por Desempleo, el que no puede ser reintegrado en la actualidad.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días y a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), trabajadores de la firma **RENSA S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio por desempleo que por esta Resolución se amplía, se calculará de conformidad a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

37
Resolución 1.346/000

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma TREVAL LIMITADA.
(2.470)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de **TREVAL LIMITADA**, a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 8 (ocho), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la reducción de la actividad de la Empresa, que gira en reparaciones navales e industriales ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente otorgar el Seguro por Desempleo previsto en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias para mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 60 (sesenta) días y a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 8 (ocho), trabajadores de la firma **TREVAL LIMITADA** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

38
Resolución 1.347/000

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma GUSTOS EXCLUSIVOS S.A.
(2.471)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de **GUSTOS EXCLUSIVOS S.A.** a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a 18 (dieciocho), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la producción por problemas coyunturales ajenos a la empresa, ha determinado la disminución temporaria de las operaciones y el envío del personal al Seguro por Desempleo, el que no se encuentra en condiciones de reintegrarse.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa, teniendo presente que posee tecnología de avanzada y con personal especializado que se perdería si no se prorrogara el Seguro por Desempleo.

III) En tal sentido, resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa, seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días y contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio del Seguro por Desempleo, que otorga el Banco de Previsión Social, a 18 (dieciocho), trabajadores de la firma GUSTOS EXCLUSIVOS S.A. que se encuentren en condiciones de acceder al mismo.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se otorga, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

39
Resolución 1.348/000

Extiéndase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma JOSE BURSTIN.
(2.472)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud efectuada por la empresa **JOSE BURSTIN** a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a 8 (ocho), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la Empresa, cuyo giro es de taller de artefactos eléctricos, ha debido reducir sensiblemente la producción ante la disminución de la actividad, lo que determinó el envío al Seguro de Desempleo a parte de sus trabajadores.

II) Que en la actualidad no existe posibilidad de reintegrar a dichos trabajadores en forma inmediata.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-Ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa, considerándose de importancia la concesión de una ampliación al seguro de desempleo a efectos del cumplimiento de tal objetivo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase por el plazo de 90 (noventa) días y a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 8 (ocho) trabajadores de la firma **JOSE BURSTIN** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se otorga, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

40
Resolución 1.349/000

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa RAFAEL DEMARCO S.A.
(2.473)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: El planteo efectuado por la firma **RAFAEL DEMARCO S.A.** solicitando la extensión del Seguro por Desempleo para 119 (ciento diecinueve), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la citada empresa se vio obligada a enviar al Seguro por Desempleo a parte de su personal.

II) Que factores coyunturales adversos, ajenos a su gestión, determinan que la empresa se vea imposibilitada a reintegrar en forma inmediata a dichos trabajadores.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general mantener esta importante fuente de trabajo, en virtud de que la no concesión de dicho beneficio determinaría un importante problema social.

III) Que resulta conveniente conceder una prórroga del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de facilitar a la empresa seguir instrumentando las medidas tendientes a su reactivación.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y lo estatuido por el Decreto Ley 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 30 (treinta) días y a partir del respectivo vencimiento, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 1 (un), trabajador de la empresa **RAFAEL DEMARCO S.A.** que estuviere en condiciones legales de acceder al mismo; por el plazo de 60 (sesenta), a 2 (dos) trabajadores de la misma empresa y por 90 (noventa), días a 116 (ciento dieciséis), trabajadores de dicha empresa en las condiciones establecidas precedentemente.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede será el establecido en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, notifíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

41
Resolución 1.350/000

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la Empresa MANUEL LEMA Y CIA. CONSTRUCCIONES S.R.L.
(2.474)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de la Empresa **MANUEL LEMA Y CIA. CONSTRUCCIONES S.R.L.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 6 (seis), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad y las dificultades económicas y financieras por las que atraviesa la industria de la construcción, ha determinado el envío de parte del personal de la firma al Seguro por Desempleo, el que no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa, teniendo presente que posee personal que se perdería si no se prorrogara el Seguro por Desempleo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa) días y a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 6 (seis), trabajadores de la firma **MANUEL LEMA Y CIA. CONSTRUCCIONES S.R.L.** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio por desempleo que por esta Resolución se amplía, se calculará de conformidad a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

42
Resolución 1.351/000

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.
(2.475)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de la Empresa **OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA**, a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 19 (diecinueve), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad y las dificultades económicas y financieras por las que atraviesa la industria, ha determinado el envío de parte del personal de la firma al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa, teniendo presente que posee personal que se perdería si no se prorrogara el Seguro por Desempleo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días y a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 19 (diecinueve), trabajadores de la firma **OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio por desempleo que por esta Resolución se amplía, se calculará de conformidad a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

43
Resolución 1.352/000

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa CITESA (COMPAÑIA DE INSTALACIONES TELEFONICAS Y ELECTRICAS S.A.).
(2.476)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud efectuada por la Empresa **CITESA (COMPAÑIA DE INSTALACIONES TELEFONICAS Y ELECTRICAS S.A.)**, a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 24 (veinticuatro), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la firma dispuso el envío al Seguro de Desempleo a parte de sus trabajadores.

II) Que en la actualidad no existe posibilidad de reintegrar a los mismo en forma inmediata.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-Ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días, a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 24 (veinticuatro), de los trabajadores de la Empresa **CITESA (COMPAÑIA DE INSTALACIONES TELEFONICAS Y ELECTRICAS S.A.)**, que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El beneficio que por esta Resolución se otorga, se liquidará de conformidad a lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

44
Resolución 1.353/000

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma LABORATORIOS MICROSULES URUGUAY S.A.
(2.477)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud efectuada por la Empresa **LABORATORIO MICROSULES URUGUAY S.A.** a fin de que se otorgue el Seguro por Desempleo, que preceptúa el artículo 10 del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981 y que abona el Banco de Previsión Social a 4 (cuatro), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que por razones de la reducción en la actividad de la empresa, se dispuso el envío al Seguro de Desempleo a parte de sus trabajadores.

II) Que en la actualidad no existe posibilidad de reintegrar a dichos trabajadores en forma inmediata.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-Ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa, por lo que, un plazo prudencial en el Seguro de Desempleo de dichos trabajadores, facilitará su reintegro.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), trabajadores de la firma **LABORATORIOS MICROSULES URUGUAY S.A.** que se encuentre en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio que por esta Resolución se otorga, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

45
Resolución 1.354/000

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ASTILAN S.A.
(2.478)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de **ASTILAN S.A.** a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 78 (setenta y ocho), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la caída de la producción para la generalidad de la industria textil, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días y a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 78 (setenta y ocho), trabajadores de la firma **ASTILAN S.A.**, que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

46
Resolución 1.355/000

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FERRELEC URUGUAY S.A.
(2.479)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud efectuada por la empresa **FERRELEC URUGUAY S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a 6 (seis), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la Empresa, que gira en la industria de la construcción y de transporte eléctrico, ha debido reducir sensiblemente la actividad ante la disminución de las obras, lo que determinó el envío al Seguro de Desempleo a parte de sus trabajadores.

II) Que en la actualidad no existe posibilidad de reintegrar a dichos trabajadores en forma inmediata.

CONSIDERANDO: I) Que la presente próroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-Ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa, considerándose de importancia la concesión de una ampliación al seguro de desempleo a efectos del cumplimiento de tal objetivo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa) días y a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 6 (seis), trabajadores de la firma **FERRELEC URUGUAY S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se otorga, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

47
Resolución 1.356/000

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MOLINO NUEVA PALMIRA S.A. (2.480)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de noviembre de 2000

VISTO: La solicitud de **MOLINO NUEVA PALMIRA S.A.** a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que ante la recesión de la actividad económica que afectó a la Empresa, se ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa) días, el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), trabajadores de la firma **MOLINO NUEVA PALMIRA S.A.**, que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

48
Resolución 1.321/000

Declárase de Interés Nacional la realización del II Congreso Nacional de Hemofilia a efectuarse en los días que se determinan. (2.445)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 21 de noviembre de 2000

VISTO: el planteamiento formulado por la Asociación de Hemofílicos del Uruguay;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional la realización del II Congreso Nacional de Hemofilia a efectuarse los días 30 y 31 de octubre del año 2001;

II) que dicha Institución llevará a cabo el citado evento científico-técnico a través de conferencias, mesas redondas y talleres con la intervención de médicos hematólogos genetistas, hemoterapeutas, internistas, pediatras y de otras especialidades, técnicos, enfermeras universitarias, asistentes sociales, sicólogos y pacientes y la participación de delegados de la Federación Mundial de Hemofilia;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración la realización de eventos como el propuesto que atienden a divulgar y sensibilizar a la población sobre los riesgos de vida de quienes padecen de Hemofilia;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional la Realización del II Congreso Nacional de Hemofilia a efectuarse los días 30 y 31 de octubre de 2001.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
BATLLE, HORACIO FERNANDEZ, ANTONIO MERCADER.

---o---

49
Resolución 1.322/000

Desígnase como integrante de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Proyectos del Hospital Gustavo Saint Bois, previstos en el Plan de Inversiones Públicas del Ministerio de Salud Pública a las personas que se detallan. (2.446)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 21 de noviembre de 2000

VISTO: que el Ministerio de Salud Pública se encuentra abocado a la realización de obras edilicias en el Hospital Gustavo Saint Bois;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 436 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990, habilita a constituir Comisiones Honorarias con el cometido de administrar y ejecutar Proyectos previstos en el Plan de Inversiones Públicas, en un todo de acuerdo con las prescripciones del artículo 589 de la Ley No. 15.903 de 10 de noviembre de 1987;

II) que las obras a realizar se encuentran previstas en el Plan de Inversiones Públicas de la mencionada Secretaría de Estado;

III) que es necesario constituir una Comisión Honoraria, la cual se encargará de la Administración y Ejecución de las obras en cuestión;

IV) que se propone integrar la misma con ciudadanos de reconocida solvencia moral y cívica;

ATENTO: a lo establecido por el artículo 436 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y por el Decreto 160 991 de 14 de marzo de 1991;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnanse como integrantes de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Proyectos del Hospital Gustavo Saint Bois, previstos en el Plan de Inversiones Públicas del Ministerio de Salud Pública, a las personas que se mencionan a continuación: Doctora LILIANA BOGGIO VIANA, Señor ROBERTO BAGALCIAGUE RIZZARDO, Arquitecto MIGUEL ANGEL CANALE SANDRO, Escribana BLANCA ROSA MUSETTI RIGAU, Contador EDISON GALIANO VIERA LARROSA y Doctor JOSE ANTONIO GIUST PRADO.

2º.- Comuníquese.
BATLLE, HORACIO FERNANDEZ.

---o---

50
Resolución 1.323/000

Créase la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de obras en el Centro Departamental de Salud Pública de Lavalleja.
(2.447*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 21 de noviembre de 2000

VISTO: que el Ministerio de Salud Pública se encuentra abocado a la realización de obras en el Centro Departamental de Salud Pública de Lavalleja;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 436 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990, habilita a constituir Comisiones Honorarias con el cometido de administrar y ejecutar Proyectos previstos en el Plan de Inversiones Públicas, en un todo de acuerdo con las prescripciones del artículo 589 de la Ley No. 15.903 de 10 de noviembre de 1987;

II) que las obras a realizar se encuentran previstas en el Plan de Inversiones Públicas de la mencionada Secretaría de Estado;

III) que se necesario constituir una Comisión Honoraria, la cual se encargará de la Administración y Ejecución de las obras en cuestión;

IV) que se propone integrar la misma con ciudadanos de reconocida solvencia moral y cívica;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 436 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y Decreto No. 160 991 de 14 de marzo de 1991 (Interno No. 51 991);

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Créase la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de obras en el Centro Departamental de Salud Pública de Lavalleja, que tendrá como cometido la administración y ejecución de las mencionadas obras previstas en el Plan de Inversiones Públicas del Inciso 12 - Ministerio de Salud Pública -, la que estará integrada por las siguientes personas: Doctor WILSON MIGUES, Profesor JOSE CARLOS BRUN, Ingeniero CARLOS DRAPER, Señor JULIO FAGUAGA, Señor EDUARDO GUILLEN, Señor FRANCISCO RAMIREZ, Comisario JOSE P. COLMAN y Coronel DARDO GROSSI.

2º.- Comuníquese.
BATLLE, HORACIO FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

51
Decreto 335/000

Establécense los costos fictos de plantación de uva para vinificación, uva de mesa y bloques madre de portainjertos a ser instalados en 2000.
(2.435*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 21 de noviembre de 2000

VISTO: la propuesta formulada por el Programa de Reconversión y Desarrollo de la Granja (PREDEG) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI), referida a los costos fictos de plantación de uva para vinificación, uva de mesa y bloques madre de portainjertos a ser instalados en 2000;

RESULTANDO: I) por decreto de fecha 26 de octubre de 1999, se establecieron los costos fictos de plantación de uvas viníferas, uva de mesa y bloques madre de portainjertos a efectos de habilitar el pago de los subsidios previstos en el Programa Piloto de Reconversión del Viñedo aprobado por el decreto Nº 83 990, de 16 de febrero de 1990;

II) de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo del Proyecto MGAP BID, corresponde en cada año del Programa de Reconversión y Desarrollo de la Granja, la actualización de los costos de plantación de viñedos para vinificación, uvas de mesa y bloques madres de portainjertos que reciben subsidios en el marco de actividades de reconversión o renovación varietal vitícola;

CONSIDERANDO: conveniente definir los costos fictos de referencia en los términos acordados entre el PREDEG y el INAVI a efectos de posibilitar el pago de los subsidios referidos en el marco de reconversión del viñedo nacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Establécense, para el presente ejercicio, los siguientes costos fictos de plantación de uva para vinificación, uva de mesa y bloques madre de portainjertos así como los correspondientes subsidios por há.:

UVAS VINIFERAS	COSTOS (U$S/HA) TOTAL	SUBSIDIO (U$S/HA)
Espaldera alta	12.092	3.023
Tresbolillo	13.465	3.366
Lira abierta	12.387	3.097
PROMEDIO	12.648	3.162
UVAS DE MESA	**TOTAL**	**SUBSIDIO (U$S/HA)**
Lira abierta	13.214	3.304
Parral	13.740	3.435
PROMEDIO	13.477	3.369
BLOQUES MADRE PORTAINJERTOS	**TOTAL**	**SUBSIDIO (U$S/HA)**
Con riego	13.321	3.330
Sin riego	11.821	2.955

Art. 2º.- Los recursos correspondientes se tomarán del Fondo de Protección Integral de los Viñedos creado por el art. 1º de la Ley Nº 16.311 de 15 de octubre de 1992, del Proyecto Nº 947 "Reconversión y Desarrollo del Subsector Granjero" y de los Fondos BID provenientes del Contrato de Préstamo Nº 1063 OC-UR.

Art. 3º.- Los subsidios se abonarán en moneda nacional al tipo de cambio dólar interbancario vendedor del día anterior a la fecha efectiva de pago.

Art. 4º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, GONZALO GONZALEZ.

---o---

52
Resolución 1.324/000

Desígnase Presidente de la Junta Directiva del Instituto Plan Agropecuario al Ing. Agr. César Ceroni. (2.448)

MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 21 de noviembre de 2000

VISTO: la precedente comunicación cursada por el Instituto Plan Agropecuario;

RESULTANDO: I) el literal c) del Art. 244 de la ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, establece que el sexto miembro, que presidirá la Junta Directiva del Instituto Plan Agropecuario, será nombrado por la propia Junta, a propuesta de los cuatro representantes de los productores rurales y del representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, siempre que la misma cuente, por lo menos, con tres votos conformes de los representantes de los productores, agregando que si en un plazo de 90 días, no se logra esa mayoría, el Presidente será designado directamente por el Poder Ejecutivo de la lista de candidatos que hubieran sido propuestos para representar a los productores;

II) el Instituto Plan Agropecuario comunicó que ninguno de las personas propuestas para representar a los productores, alcanzó la mayoría de votos conformes estipulada por la ley;

CONSIDERANDO: conveniente, por tanto, proceder en la forma establecida por el literal c) del Art. 244 de la ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE

1º.- Desígnase Presidente de la Junta Directiva del Instituto Plan Agropecuario al Ing. Agr. César Ceroni.

2º.- Dése cuenta al Instituto Plan Agropecuario.

3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, GONZALO GONZALEZ.

---o---

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

53
Ley 17.277

Incorpóranse al Artículo 2º de la Ley 11.907 (de creación de las Obras Sanitarias del Estado) los literales que se determinan. (2.430*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Incorpóranse al artículo 2º de la Ley Nº 11.907, de 19 de diciembre de 1952, los siguientes literales:

"F) Podrá proveer a terceros a título oneroso, el suministro de agua sin potabilizar para ser destinada a finalidades diversas del consumo humano, siempre que la disponibilidad del recurso natural resulte excedentaria respecto de los caudales necesarios para atender el servicio público de agua potable, a que refiere el literal A) de este artículo.

G) Podrá construir o adquirir ya construidos y enajenar a título oneroso a terceros dentro y fuera del país, ingenios para la potabilización de aguas y para el tratamiento de efluentes cloacales cuya tecnología de fabricación le pertenezca".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de noviembre de 2000. MARGARITA PERCOVICH, 2da. Vicepresidenta; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 17 de noviembre de 2000

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, OSCAR GOROSITO.

---o---

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

54

Resolución 466/000

Promúlgase el Decreto 19/000 de la Junta Departamental referente a Régimen de Regularización de Adeudos.
(2.429*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL

Tacuarembó, 17 de noviembre de 2000

DEC: 019.-

En Sesión celebrada con fecha 16 de los corrientes, la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó por mayoría de 19 en 30 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO: El Expediente Interno Nº 115 00, caratulado "Intendencia Municipal, eleva Oficio Nº 151 00, proponiendo para su consideración un Proyecto de Decreto de Regularización de Adeudos, por parte de los contribuyentes de tributos municipales"

CONSIDERANDO I: que en el referido Proyecto se han tomado ideas de planes aplicados en varios Departamentos, adecuándolas a nuestra realidad y a las posibilidades de los contribuyentes quienes podrán elegir la forma de pagar sus tributos;

CONSIDERANDO II: que del Informe emitido por el Director General de Haciendas, que luce a fojas 4 de estos obrados, se detalla pormenorizadamente la conveniencia del Proyecto como también los derechos y deberes de la Intendencia Municipal en cuanto a optimizar la administración de sus recursos;

CONSIDERANDO III: que es necesario instrumentar este tipo de regularizaciones para que el Gobierno Departamental pueda cumplir sus fines;

ATENTO: a lo dispuesto en el Artículo 273 Numeral 1º de la Constitución de la República, Artículo 19 de la Ley 9515 y Artículo 1º de la Ordenanza 62 85 y modificativos del año 1995 del Tribunal de Cuentas de la República;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

DECRETA

Artículo 1º.- Conceder la anuencia al Ejecutivo Comunal en forma definitiva al siguiente Decreto de Regularización de Adeudos;

"Art. 1º.- "Ambito de aplicación: Los sujetos pasivos de impuestos, tasas y precios que recauda la Intendencia Municipal de Tacuarembó, que se encuentren vencidos, podrán regularizar sus adeudos de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente régimen";

Art. 2º.- Vigencia: El régimen especial regirá a partir del día siguiente al de su promulgación y vencerá el 29 de diciembre de 2000".-

Art. 3º.- Formas de Pago: Los deudores de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, podrán extinguir sus obligaciones vencidas pagando al contado o en régimen de facilidades".-

Art. 4º.- Pago Contado: Quienes opten por el pago contado antes del 29 de diciembre de 2000, obtendrán una reducción sobre el total de los recargos por mora y de aquellas partidas por morosidad que componen el total adeudado, que variará según el año en que dicho contribuyente comenzó a generar adeudos, reducción que responde a la siguiente escala;

Año en que comenzó la Mora	Reducción de recargos y partidas por morosidad
2000	100%
1999	95%
1998	90%
1997	80%
1996 y anteriores	70%

Art. 5º.- REGIMEN DE FACILIDADES: Se formalizará un Convenio a través del cual se compromete el pago de la totalidad de lo adeudado en las siguientes condiciones generales:

a) Sin intereses de financiación.

b) Plazos de financiación:

b.1) Producida la mora a partir del año 2000, el monto adeudado se podrá financiar con una reducción sobre el total de los recargos por mora y demás partidas por morosidad que componen el total adeudado, del 60% en 3 meses o del 35% en 6 meses;

b.2) Producida la mora al partir del año 1999, el monto adeudado se podrá financiar con una reducción sobre el total de los recargos por mora y demás partidas por morosidad que componen el total adeudado, del 80% en 3 meses, del 70% en 6 meses, del 50% en 12 meses o del 30% en 18 meses.-

b.3) Producida la mora a partir del año 1998, y anteriores, el monto adeudado se podrá financiar en hasta 24 meses, con una reducción sobre el total de los recargos por mora y demás partidas por morosidad que componen el totaL adeudado, de acuerdo a la siguiente escala

Año en que Comenzó la Mora	Reducción sobre el total de recargos y partidas por morosidad. Plazo en meses a financiar: 3	6	12	18	24
1998	80%	75%	65%	50%	40%
1997	75%	70%	60%	45%	35%
1996 y anteriores	65%	60%	55%	40%	30%

c) El deudor podrá optar por pagar cuotas

d) mensuales, trimestrales, o semestrales quedando la opción tomada con carácter permanente durante el plazo de financiación acordado.- Las cuotas vencerán el último día hábil de cada mes.-

e) Entrega previa del 10% del monto adeudado, según lo que resulte de aplicar las opciones previstas en el literal b) del presente artículo.-

Art. 6º) CADUCIDAD DE LOS PLAZOS: La falta de pago de 2 cuotas consecutivas de la refinanciación o el no pago de dos cuotas consecutivas de las obligaciones tributarias corrientes, producirá la caducidad del convenio, sea por el deudor ó por quien lo subrogue, dando lugar a que quede sin efecto de pleno derecho, reclamándose la totalidad de lo adeudado originalmente, con las multas y recargos correspondientes, tomándose las entregas y cuotas abonadas como pagos a cuenta, aplicándose en tal caso, la legislación general vigente en materia tributaria.-

Art. 7º) PAGO FUERA DE PLAZOS: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º, el no pago en plazo de las cuotas convenidas generará mora, siendo pasible de las sanciones tributarias vigentes.-

Art. 8º) SUSPENSION DE ACCIONES JUDICIALES: Las acciones judiciales que la Intendencia Municipal de Tacuarembó, hubiera iniciado para el cobro de los tributos, multas y recargos contra los contribuyentes, que se acojan a la refinanciación prevista en este Decreto, quedarán suspendidas mientras exista cumplimiento regular de las cuotas de refinanciación y las obligaciones corrientes. Se mantendrán los embargos y las medidas cautelares existentes, sin perjuicio de las reinscripciones que correspondan y de los embargos

y ó medidas cautelares que pudiera solicitar la Intendencia Municipal de Tacuarembó, en cualquier caso que entienda pertinente garantizar sus derechos.-

Art. 9º) ACCIONES JUDICIALES: En el caso de contribuyentes comprendidos en este régimen especial de refinanciación, que no se presentaren en los plazos previstos en el artículo 2º), la Intendencia Municipal de Tacuarembó, iniciará las acciones judiciales de cobro inmediato.-

Art. 10º) CONVENIOS ANTERIORES: Aquellos contribuyentes que mantengan cuotas vencidas o pendientes de pago por convenios anteriores, podrán incorporarse al presente régimen.-

Art. 11º) ESPECIFICIDAD: Los Convenios de refinanciación que se realicen al amparo del presente Decreto, no implican novación ni cambio de deudor, significando solo una modificación en términos de pagos. En ningún caso, los beneficios alcanzarán a la multa por mora, la que se aplicará íntegramente.-

Art. 12º) EXCLUSION: Los agentes de retención no están Comprendidos en el presente Decreto.-

Art. 13º) DISPOSICIONES GENERALES: Las gestiones para acogerse al presente régimen de facilidades, se realizará por los sujetos pasivos o sus representantes legales y ó contractuales. Quedan incluidos los promitentes compradores con promesa de compra-venta inscripta o de fecha cierta y comprobada y los titulares de dominio desmembrado (usufructuarios y nudo propietarios).-

En caso de fallecimiento del deudor, podrán suscribir el Convenio de pago cualquiera de los herederos declarados del causante.- Sí la sucesión no se hubiera tramitado o se encontrare en trámite, se deberá presentar certificado notarial del cual surja la presunta calidad de heredero invocada por el solicitante.-

En todos los casos los deudores serán solidarios e indivisibles.-

Art. 14º) PUBLICACIONES: Se procederá a la publicación del presente Decreto en dos periódicos del Departamento y en el Diario Oficial.-

Artículo 2º.- En cumplimiento del Decreto que antecede, se eleva al Ejecutivo Comunal, en forma inmediata.-

Sala de Sesiones "General José Gervasio Artigas" de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil.- POR LA JUNTA: Sr. Juan Francisco Eustathleu, PRESIDENTE; Mtra. ZITA R. PEREYRA, SECRETARIA GENERAL.

Tacuarembó, 17 de noviembre de 2000

En cumplimiento del Decreto que antecede se remite al Ejecutivo Comunal.-

CONSTE:

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

Tacuarembó, 20 de Noviembre de 2000

RESOLUCION Nº 0466

VISTO Y CONSIDERANDO: El Decreto Nº 019 de la Junta Departamental de fecha 16 de los corrientes, por el cual se concede la anuencia al Ejecutivo Comunal, para poner en práctica el Régimen de Regularización de Adeudos, propuesto por el mismo y que luce de fojas 22 a 25.

EL INTENDENTE DE TACUAREMBO

RESUELVE

1º) Promúlguese el Decreto Nº 019 de la Junta Departamental de fecha 16 de los corrientes.

2º) Pase a la Dirección General de Hacienda a los efectos pertinentes. Paralelamente, por Dirección de Prensa y Relaciones Públicas dese amplia difusión.

3º) Regístrese en el Decretero Municipal.

DR. EBER DA ROSA VAZQUEZ, INTENDENTE MUNICIPAL; DR. JOSE OMAR MENENDEZ BALSEMAO, SECRETARIO GENERAL.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO DE FAMILIA

SEXTO TURNO

ESTEBAN KUPELIAN SANTURIAN, (Ficha: 424 2000).
Montevideo, 21 de setiembre de 2000.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37030 Nov 23- Dic 06

CLAUDIO HORACIO DE LOS SANTOS DE LEON, (Ficha: 224 99).
Montevideo, 11 de junio de 1999.
Ma. Elisa Giudice de Mouro, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37092 Nov 23- Dic 06

LINO ARACELIS GONZALEZ, (Ficha: 267 2000).
Montevideo, 24 de agosto de 2000.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37095 Nov 23- Dic 06

ALDEBAR SATURNINO BONELLI ARIAS, (Ficha: 519 2000).
Montevideo, 14 de noviembre de 2000.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37107 Nov 24- Dic 07

DECIMOTERCER TURNO

LUIS RAMON GONZALEZ o LUIS RAMON GONZALEZ LEGUISAMO, (Ficha: 505 2000).
Montevideo, 29 de octubre de 2000.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37163 Nov 24- Dic 07

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

ALFREDO GARCIA RODRIGUEZ y BLANCA VIOLETA FIRPO ALFEREZ, (Ficha: S 393 2000).
Montevideo, 5 de setiembre de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36470 Nov 15- Nov 28

HERMINIA LOPEZ MARTINEZ, (Ficha: S 176 2000).
Montevideo, 8 de mayo de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36682 Nov 16- Nov 29

SRUR ATAIFE, ADELINA, (Ficha: S 475 2000 S).
Montevideo, 26 de setiembre de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36698 Nov 17- Nov 30

TERESA MORLAN o TERESA MORLAN SKLENA, (Ficha: 462 2000 S).
Montevideo, 24 de octubre de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36932 Nov 21- Dic 04

RAQUEL MARTA GOMEZ GONZALEZ o RAQUEL MARTA GOMEZ PLATERO GONZALEZ, (Ficha: S 469 2000).
Montevideo, 8 de noviembre de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37110 Nov 24- Dic 07

SEGUNDO TURNO

JOSE FELIX IGLESIAS VALDES, (Ficha: S 466 2000).
Montevideo, 10 de noviembre de 2000.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36673 Nov 16- Nov 29

LUIS RUBEN LUCA GRANDILLO, (Ficha: S 497 2000).
Montevideo, 9 de noviembre de 2000.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 720 10/p 37068 Nov 23- Dic 06

ORLANDO ENRIQUE TABORDA OLIVERA, (Ficha: S 735 97).
Montevideo, 15 de agosto de 2000.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37083 Nov 23- Dic 06

TERCER TURNO

CONSOLACION CIMAS SANCHEZ, (Ficha: 495 2000).
Montevideo, 10 de noviembre de 2000.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 36745 Nov 17- Nov 30

FLORO SANABRIA FERNANDEZ, (Ficha: 177 2000).
Montevideo, 30 de mayo de 2000.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 36839 Nov 20- Dic 01

FLORENTINO PEREZ LASALLE, (Ficha: 453 2000).
Montevideo, 31 de octubre de 2000.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 36875 Nov 21- Dic 04

EMILIO FERNANDEZ MENDEZ, (Ficha: 477 2000).

Montevideo, 10 de noviembre de 2000.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 37199 Nov 27- Dic 08

CUARTO TURNO

LUCIA LAVECHIA, (Ficha: A 512 2000).
Montevideo, 25 de octubre de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36581 Nov 16- Nov 29

QUINTO TURNO

MARIA LUISA AZEVEDO BAUZA o MARIA LUISA de AZEVEDO BAUZA o MARIA LUISA AZEVEDO de PITTAMEGLIO, (Ficha: 474 2.000).
Montevideo, 12 de octubre de 2000.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36684 Nov 16- Nov 29

LEON GREGORI BRANDA, (Ficha: 493 2000).
Montevideo, 26 de octubre de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36841 Nov 20- Dic 01

ILDA CABRERA BARCALA, (Ficha: 459 2000).
Montevideo, 8 de noviembre de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37161 Nov 24- Dic 07

SEPTIMO TURNO

AMALIA FINAMORE NERONE, (Ficha: 437 2000).
Montevideo, 28 de setiembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36851 Nov 20- Dic 01

OCTAVO TURNO

ISABELINO AVELINO BARRIOS DE LEON y EMILIA RENEE EGOZCUE CERDEIRO, (Ficha: S 676 99).
Montevideo, 9 de febrero de 2000.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36402 Nov 15- Nov 28

ROCCO o ROQUE PASCALE PASCALE, (Ficha: S 401 2000).
Montevideo, 11 de setiembre de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36683 Nov 16- Nov 29

TEODORO MACHADO TABAREZ, (Ficha: S 406 2000).
Montevideo, 11 de setiembre de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36879 Nov 21- Dic 04

ROSA ESTHER SUAREZ y HAYDEE SUAREZ, (Ficha: S 353 2000).
Montevideo, 23 de agosto de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36909 Nov 21- Dic 04

NOVENO TURNO

BLANCA ESTHER MOREIRA VARELA, (Ficha: S 325 2000).
Montevideo, 31 de julio de 2000.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 720 10/p 36963 Nov 22- Dic 05

JOSE BIALOSZURNIK KLACES o BIALOSKURNIK KLACES, (Ficha: S 448 2000).
Montevideo, 19 de setiembre de 2000.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 720 10/p 37013 Nov 22- Dic 05

DECIMO TURNO

SILVIO MARIANO COSTA RUIZ, (Ficha: 475 2000).
Montevideo, 31 de octubre de 2000.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 36407 Nov 15- Nov 28

ISAIAS SANTANA PEREZ, (Ficha: 425 2000).
Montevideo, 10 de noviembre de 2000.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 36874 Nov 21- Dic 04

DECIMOPRIMER TURNO

AMADEO SOUZA LUZARDO, (Ficha: A.569 99).
Montevideo, 8 de diciembre de 1999.
Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37108 Nov 24- Dic 07

DECIMOSEGUNDO TURNO

HORTENSIA LATORRE LATORRE, (Ficha: 391 2000),
Montevideo, 6 de octubre de 2000.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36703 Nov 17- Nov 30

LADISLAO SILVEIRA ALVEZ, (Ficha: 497 2000).
Montevideo, 10 de noviembre de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36751 Nov 17- Nov 30

JOAQUIN MOSQUERA RODRIGUEZ, (Ficha: 490 2000).
Montevideo, 8 de noviembre de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36767 Nov 20- Dic 01

SERGIO OMAR PEREZ ALVEZ, (Ficha: 420 2000).
Montevideo, 25 de octubre de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36856 Nov 20- Dic 01

SIMON JOSE LADOWSKI WAISBRET o SYMCHA JOSE LADOWSKI WAISBRET, (Ficha: 444 2000).
Montevideo, 2 de noviembre de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36878 Nov 21- Dic 04

JORGE JOSE SERAFINI BERDIA, (Ficha: 394 2000).
Montevideo, 24 de octubre de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36893 Nov 21- Dic 04

NIDIA ACUÑA VEGA, (Ficha: 379 2000).
Montevideo, 3 de octubre de 2000.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36910 Nov 21- Dic 04

JOSE ADRIAN ACUÑA MACEDA y JOAQUINA MAQUIEIRA DE LEON, (Ficha: 474 2000).
Montevideo, 10 de noviembre de 2000.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37056 Nov 23- Dic 06

GREGORIA BUENAVENTURA DURE BLANCO, (Ficha: 456 2000).
Montevideo, 26 de octubre de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37080 Nov 23- Dic 06

ENRIQUE GARCIA POMBO, (Ficha: 501 2000).
Montevideo, 8 de noviembre de 2000.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37109 Nov 24- Dic 07

DECIMOCUARTO TURNO

JULIA MARIA BOCALLINI GARCIA, (Ficha: 407 2000).
Montevideo, 14 de setiembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36742 Nov 17- Nov 30

DIOMEDES ELAUTERIO GAMA, (Ficha: 412 2000).
Montevideo, 14 de setiembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36838 Nov 20- Dic 01

JUAN MARUCHO MORALES FERNANDEZ, (Ficha: 391 2000).
Montevideo, 6 de setiembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36850 Nov 20- Dic 01

OLGA ESTHER BAYARRES ELIZALDE, (Ficha: 448 2000).
Montevideo, 3 de octubre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36923 Nov 21- Dic 04

ANGEL VICENTE SCHIAVONI LEAL, (Ficha: 433 2000).
Montevideo, 21 de setiembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37198 Nov 27- Dic 08

DECIMOQUINTO TURNO

MARIA NOEMI DAVISON OLIVER, (Ficha: A 454 2000).
Montevideo, 3 de octubre de 2000.
MARIA ELSA PAIS, ACT. ADJ.
01) $ 720 10/p 37136 Nov 24- Dic 07

DECIMOSEXTO TURNO

JOSE DIAZ COTELO y DOLORES REY VARELA, (Ficha: A 376 2000).
Montevideo, 31 de agosto de 2000.
ESC. GLORIA CORRALES, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36593 Nov 16- Nov 29

DECIMOSEPTIMO TURNO

MELCHOR MALLO BUÑO, (Ficha: A 456 2000).
Montevideo, 19 de octubre de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36565 Nov 15- Nov 28

EDUARDO JUVENAL RODRIGUEZ DE LA PUENTE, (Ficha: A 277 2000).
Montevideo, 17 de julio de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36579 Nov 16- Nov 29

PAULA JUSTINIANA URIOSTE, (Ficha: A 272 94).
Montevideo, 15 de agosto de 1994.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36590 Nov 16- Nov 29

HECTOR OCHS IMERALDI, (Ficha: A 491 2000).
Montevideo, 8 de noviembre de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36784 Nov 20- Dic 01

LUIS MARIA HUERTAS MONROY, (Ficha: A 225 2000).
Montevideo, 9 de junio de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36853 Nov 20- Dic 01

OLGA TESTA DEMAILLY o DEWAILLY o DERWAILLY, (Ficha: A 473 2000).
Montevideo, 8 de noviembre de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36921 Nov 21- Dic 04

CELIA MARTA ODRIOZOLA MARTINEZ DE BORDOLLI, (Ficha: A 495 2000).
Montevideo, 8 de noviembre de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36922 Nov 21- Dic 04

CONCEPCION GARCIA MARTINEZ, (Ficha: A 524 2000).
Montevideo, 8 de noviembre de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37082 Nov 23- Dic 06

ARMAVEN ARAQUELIAN HANABELIAN, (Ficha: A 461 2000).
Montevideo, 19 de octubre de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37106 Nov 24- Dic 07

JOSE PETRINO SABIA, (Ficha: A 508 2000).
Montevideo, 8 de noviembre de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37156 Nov 24- Dic 07

NORMA NELLY VALVERDE CUITIÑO, (Ficha: A 385 2000).
Montevideo, 24 de agosto de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37164 Nov 24- Dic 07

DECIMOCTAVO TURNO

AMERICO JOSE COSTA CASAREGOLA y de FRANCISCA NAPPO LAGRECA, (Ficha: A 484 2000).
Montevideo, 26 de octubre de 2000.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36699 Nov 17- Nov 30

BLANCA ELENA GARCIA ESMORIS, (Ficha: A 506 2000).
Montevideo, 25 de octubre de 2000.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36911 Nov 21- Dic 04

JAVIER ENRIQUE PREMAZZI PADILLA, (Ficha: A 382 2000).
Montevideo, 18 de agosto de 2000.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37094 Nov 23- Dic 06

ELSA MARGARITA SIRIA OSORIO FENOGLIO, (Ficha: A 502 2000).
Montevideo, 26 de octubre de 2000.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37162 Nov 24- Dic 07

JUAN ZAPICAN DUARTE NOSEI, (Ficha: A 380 2000).
Montevideo, 18 de agosto de 2000.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37211 Nov 27- Dic 08

MARIA BEATRIZ BERRETTA CORDOBA y de JULIO PORTA CORDOBA, (Ficha: A 628 97).
Montevideo, 31 de julio de 1998.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37220 Nov 27- Dic 08

DECIMONOVENO TURNO

RUBEN LINO AMORIN o AMORIM ARETA, (Ficha: 403 2000).
25 de octubre de 2000.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36469 Nov 15- Nov 28

JUAN PABLO ATAY RODRIGUEZ, (Ficha: 316 2000).
21 de agosto de 2000.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36766 Nov 20- Dic 01

FLORINDO BOUZON ARMADA, (Ficha: 287 2000).
Montevideo, 8 de agosto de 2000.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36961 Nov 22- Dic 05

DEMETRIO DIMOV TODOROVA, (Ficha: 471 2000).
Montevideo, 14 de noviembre de 2000.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37081 Nov 23- Dic 06

VIGESIMO TURNO

JORGE FACAS TOMIUK, (Ficha: 311 2000).
Montevideo, 14 de agosto de 2000.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36962 Nov 22- Dic 05

VIGESIMOPRIMER TURNO

JUAN ALBERTO TERZAGHI HERRERA y CIPRIANA PERDOMO SILVERA, (Ficha: S 319 99).
Montevideo, 2 de agosto de 1999.
Esc. Susana Berger, ACT. ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36591 Nov 16- Nov 29

JUAN MARIA MIRANDA y MIGUEL ANGEL MIRANDA, (Ficha: S 96 2000).
Montevideo, 24 de abril de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 36663 Nov 16- Nov 29

INDALECIO JOSE NUÑEZ CORTADA, (Ficha: S 346 2000).
Montevideo, 4 de setiembre de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 36686 Nov 16- Nov 29

VICTORIA CONSUELO FREIRE GARCIA, (Ficha: S 301 2000).
Montevideo, 22 de agosto de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 36688 Nov 16- Nov 29

OMAR ARGUINARENA ARIAS, (Ficha: S 440 2000).
Montevideo, 8 de noviembre de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 36743 Nov 17- Nov 30

ADELAIDA AGUSTINA GADEA AMARO y DOMINGO NETTO COITO, (Ficha: S 279 2000).
Montevideo, 22 de agosto de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 36964 Nov 22- Dic 05

CAMILO FRANCISCO PEREIRA ARIAS y FRANCISCA FERNANDEZ GRANDE, (Ficha: S 225 2000).
Montevideo, 31 de octubre de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 37028 Nov 23- Dic 06

GRAZIELLA DEAMBROSIS BARABINO, (Ficha: S 445 2000).
Montevideo, 20 de noviembre de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 37171 Nov 24- Dic 07

MAGDALENA SOLIMO BADO, (Ficha: S 357 2000).
AUXILIATORIA DE POBREZA.
Montevideo, 31 de octubre de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 55172 Nov 17- Nov 30

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

LUIS MARIO IZQUIERDO ANTUNEZ, (Ficha: S 453 2000).
Montevideo, 23 de octubre de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 36580 Nov 16- Nov 29

MARIA ROSA RUSSO, (Ficha: S 197 2000).
Montevideo, 5 de junio de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 36685 Nov 16- Nov 29

JOSE ALBERTO MIGUEZ GONZALEZ, (Ficha: S 404 2000).
Montevideo, 18 de setiembre de 2000.

Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 36701 Nov 17- Nov 30

VIGESIMOTERCER TURNO

ELSA ISABEL BIANCHI GARCIA, (Ficha: 338 2000 S).
Montevideo, 17 de agosto de 2000.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36440 Nov 15- Nov 28

ELSA PIRIZ BARRAGAN, (Ficha: 281 2000 S).
Montevideo, 27 de junio de 2000.
Esc. Silvia Bertoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36750 Nov 17- Nov 30

PEDRO COUTO CASTRO, (Ficha: 464 2000 S).
Montevideo, 2 de noviembre de 2000.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36840 Nov 20- Dic 01

VIGESIMOCUARTO TURNO

ENILDA INES DA SILVA SORIA, (Ficha: 465 2000 S).
Montevideo, 2 de noviembre de 2000.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36401 Nov 15- Nov 28

a) MARIA ESTHER PEREIRA CAMPO y b) PEDRO EULOGIO RODRIGUEZ CADENAS, (Ficha: 360 2000 S).
Montevideo, 5 de setiembre de 2000.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36913 Nov 21- Dic 04

NASIM SEGBE o SEJBE SELUJA, (Ficha: 457 2000 S).
Montevideo, 2 de noviembre de 2000.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36918 Nov 21- Dic 04

ANTONIA STANZIOLA LUISE, (Ficha: 447 2000 S).
Montevideo, 2 de noviembre de 2000.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36920 Nov 21- Dic 04

PABLO GUILLERMO WINTER MUNTANER o MOUNTANER, (Ficha: S 359 2000).
Montevideo, 2 de noviembre de 2000.
Esc. Silvia Bertoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37019 Nov 22- Dic 05

HUGO LUIS RICALDONI QUADROS, (Ficha: 446 2000 S).
Montevideo, 2 de noviembre de 2000.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37086 Nov 23- Dic 06

MANUEL PEREZ GARCIA, (Ficha: 328 2000 S).
Montevideo, 10 de agosto de 2000.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37182 Nov 27- Dic 08

VIGESIMOQUINTO TURNO

JUAN ANGEL NUÑEZ LANUSSE, (Ficha: 477 2000 S).
Montevideo, 3 de octubre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36849 Nov 20- Dic 01

IVONE o IVONNE ALDA SICA LABRUNA, (Ficha: S 410 2000).
Montevideo, 7 de noviembre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36854 Nov 20- Dic 01

CARLOS MARIA PEIRANO, (Ficha: S 504 2000).
Montevideo, 27 de octubre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36855 Nov 20- Dic 01

OLGA PIRIZ SILVA, (Ficha: S 325 2000).
Montevideo, 27 de julio de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36871 Nov 21- Dic 04

MANUEL GUTIERREZ RODRIGUEZ, (Ficha: S 137 95).
Montevideo, 21 de abril de 1995.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36877 Nov 21- Dic 04

TOMAS ALONSO CEREZAL, (Ficha: S 543 2000).
Montevideo, 10 de noviembre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36908 Nov 21- Dic 04

ANA ADELAIDA NAVATTA LLANTADA, (Ficha: S 514 2000).
Montevideo, 27 de octubre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36931 Nov 21- Dic 04

IRMA RENEE COLLAZO DA VILA, (Ficha: S 512 2000).
Montevideo, 27 de octubre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37029 Nov 23- Dic 06

AGOSTO MESSINA REBAGLIATTI, (Ficha: S 536 2000).
Montevideo, 27 de octubre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37183 Nov 27- Dic 08

VIGESIMOSEXTO TURNO

MARTA ELENA CARRERE NAVARLAZ, (Ficha: S 477 2000).
Montevideo, 17 de octubre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36608 Nov 16- Nov 29

ISAAC KURIN SUREK, (Ficha: S 491 2000).
Montevideo, 27 de octubre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37089 Nov 23- Dic 06

LENIN IVAN GHICHEF o GHICHEFF ORTA, (Ficha: S 481 2000).
Montevideo, 10 de noviembre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37111 Nov 24- Dic 07

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

HECTOR EDUARDO REY LAMEIRO, (Ficha: 130 2000 S).
Montevideo, 26 de abril de 2000.
Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36740 Nov 17- Nov 30

JOSE MENDEZ MENDEZ, (Ficha: 377 2000 S).
Montevideo, 4 de setiembre de 2000.
Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36912 Nov 21- Dic 04

DOLORES NARCISA MARTI BAGUDANCH, (Ficha: 438 2000 S).
Montevideo, 10 de noviembre de 2000.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 37006 Nov 22- Dic 05

JUANA ULDERICA ORJES u ORGES BARRERA u ORGES de BAUTE, (Ficha: 289 2000 S).
Montevideo, 24 de julio de 2000.
Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37155 Nov 24- Dic 07

VIGESIMOCTAVO TURNO

JOSE PREIONI o PREIONE, (Ficha: 385 2000 S).
Montevideo, 18 de octubre de 2000.
Dra. Fabiana Odriozola Larre, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36403 Nov 15- Nov 28

ARTURO MARTINEZ SILVA, (Ficha: 423 2000 S).
Montevideo, 10 de noviembre de 2000.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 36837 Nov 20- Dic 01

IRMA GREYNER PI VERDONE, (Ficha: 443 2000 S).
Montevideo, 10 de noviembre de 2000.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 36894 Nov 21- Dic 04

HECTOR DANTE CORNELIO PITALUGA, (Ficha: 462 2000 S).
Montevideo, 30 de octubre de 2000.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 36919 Nov 21- Dic 04

JUZGADO LETRADO

CUARTO TURNO

RUBEN RODRIGUEZ PISCIOTTANO, (Ficha: A 507 2000).
Montevideo, 25 de octubre de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36441 Nov 15- Nov 28

JOSE TOMAS RUSSOMANO o RUSSOMANNO, (Ficha: A 502 2000).
Montevideo, 17 de octubre de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36741 Nov 17- Nov 30

ANTONIA FIRMA o FERMO CAVALLO, (Ficha: A 500 2000).
Montevideo, 17 de octubre de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36744 Nov 17- Nov 30

HELDER ADOLFO BASSETTI DURAN, (Ficha: A 469 2000).
Montevideo, 3 de octubre de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36873 Nov 21- Dic 04

ENGELHARDT OVIDIO ALFREDO, (Ficha: 11 99 A).

Montevideo, 13 de octubre de 1999.
ESC. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36977 Nov 22- Dic 05

ELIDA URROZ GAVIOLI, (Ficha: A 514 2000).
Montevideo, 30 de octubre de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37093 Nov 23- Dic 06

ANTONIO MARIA UMPIERREZ ALVIRA y de SILVIA LUJAN GALLO VALERIO o BALERIO, (Ficha: A 517 2000).
Montevideo, 3 de noviembre de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37191 Nov 27- Dic 08

DECIMOPRIMER TURNO

LUIS MARIA FERRE GRAJALES, (Ficha: A 482 2000).
Montevideo, 25 de octubre de 2000.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36467 Nov 15- Nov 28

MANUEL ELEUTERIO GARCIA CAMEJO, (Ficha: A 368 99).
Montevideo, 28 de setiembre de 2000.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36468 Nov 15- Nov 28

ELINA MARTINEZ PINTOS, (Ficha: A 486 2000).
Montevideo, 3 de noviembre de 2000.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36564 Nov 15- Nov 28

HUGO ELBIO LINAREZ BARRUFFA y de OLGA HAYDEE CASTRO, (Ficha: A 66 2000).
Montevideo, 6 de octubre de 2000.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36572 Nov 15- Nov 28

MARIA CARMEN MASEDA CABRERA, (Ficha: A 509 2000).
Montevideo, 10 de noviembre de 2000.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36765 Nov 20- Dic 01

BERDJOUHIE KHATCHERIAN MESSEREDJIAN, (Ficha: A 484 2000).
Montevideo, 2 de noviembre de 2000.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36852 Nov 20- Dic 01

RUBEN ARMANDO MONTAÑES PELLEGATA, (Ficha: A 474 2000).
Montevideo, 24 de octubre de 2000.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37014 Nov 22- Dic 05

DECIMONOVENO TURNO

CARLOS RAUL, BERRUETA IMAZ, (Ficha: A 465 97).
Montevideo, 26 de agosto de 1997.
Olga Condenanza Haedo, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36960 Nov 22- Dic 05

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

don ALCIBIO DE CUADROS CUSTODIO, (Ficha: 660 2000B).
Artigas, 9 de noviembre de 2000.
ESC. MABEL. Ma. GUIDO PESCE. Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 37026 Nov 23- Dic 06

LIRIO CESAR QUEVEDO BITANCORT, (Ficha: 377 2000B).
Artigas, 27 de junio de 2000.
ANA. T. CAMARA. Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 37114 Nov 24- Dic 07

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

IRIS GENOVEVA SPONTON FAJARDO y LONGINO RAIMUNDO BADANI GONZALEZ, (Ficha Civil: 105 2000 V).
Canelones, 24 de octubre de 2000.
ESC. CONSUELO ORONOZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36789 Nov 20- Dic 01

RITA MARY BURGUEZ PICARDO, (Ficha Civil: 101 2000 V).
Canelones, 24 de octubre de 2000.
ESCRIBANA CONSUELO ORONOZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37039 Nov 23- Dic 06

JUAN CARLOS MENDEZ o JUAN CARLOS MENDEZ DA SILVA (Ficha Civil: 98 2000 V).
Canelones, 24 de octubre de 2000.
ESC. CONSUELO ORONOZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37040 Nov 23- Dic 06

ANGEL CESAR VIERA DE LEON (Ficha Civil: 91 2000 V).
Canelones, 24 de octubre de 2000.
ESCRIBANA CONSUELO ORONOZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37041 Nov 23- Dic 06

MARIA RITA GUARDIA RODRIGUEZ, (Ficha Civil: 89 2000 V).
Canelones, 24 de octubre de 2000.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37042 Nov 23- Dic 06

EDGARDO LUIS PAN GONZALEZ, (Ficha Civil: 97 2000 V).
Canelones, 24 de octubre de 2000.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37043 Nov 23- Dic 06

JOSE PABLO MAZON RODRIGUEZ, (Ficha Civil: 126 2000 V).
Canelones, 21 de noviembre de 2000.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37208 Nov 27- Dic 08

JUZGADO LETRADO DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

CIRIO SANTIAGO VARELA SOSA, (Ficha: 108 99).
Ciudad de la Costa, 14 de junio de 1999.
Esc. Haydée Basterrech, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36611 Nov 16- Nov 29

HUGO OSCAR PRIERI, (Ficha: 837 2000).
Ciudad de la Costa, 27 de setiembre de 2000.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 36612 Nov 16- Nov 29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

JULIO RICARDO HELGUERA, (Ficha: 418 2000).
Las Piedras, 25 de julio de 2000.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36724 Nov 17- Nov 30

RAUL VICTORIANO NUÑEZ GOMEZ, (Ficha: 569 99).
Las Piedras, 7 de octubre de 1999.
Esc. Marilin Bettina Morales Martínez, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 36725 Nov 17- Nov 30

ROMULO HEBER TANCREDI ANITUA, (Ficha: 376 2000).
Las Piedras, 20 de junio de 2000.
Esc. Marilin Bettina Morales Martínez, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 36897 Nov 21- Dic 04

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

MARIA DELIA SETTIMANO o SETIMAN o SETIMANO GOPAR y TIMOTEO MANUEL LALUZ BONILLA, (Ficha: 1222 A 2000).
Pando, 16 de noviembre de 2000.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37100 Nov 24- Dic 07

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

DOLLY GONZALEZ TORTEROLO, (Ficha: 632 2000).
Colonia, 11 de octubre de 2000.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 36689 Nov 17- Nov 30

MABEL IVONNE FELIX NEGRIN e ILDA RITA NEGRIN LAUZAROT, (Ficha: 671 2000).
Colonia, 2 de noviembre de 2000.

Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 720 10/p 36951 Nov 22- Dic 05

CARLOS ALBERTO OLIVERA LEIZAGOYEN, (Ficha: 557 2000).
Colonia, 13 de setiembre de 2000.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 720 10/p 36953 Nov 22- Dic 05

CARMEN IRENE VELAZQUEZ BRUN o BRUM, (Ficha: 679 2000).
Colonia, 3 de noviembre de 2000.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 720 10/p 36954 Nov 22- Dic 05

RAUL ERNESTO LARROSA JAIME, (Ficha: 439 2000).
Colonia, 7 de agosto de 2000.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 720 10/p 37052 Nov 23- Dic 06

VICTOR MANUEL DEL CERRO MENDEZ, (Ficha: 653 2000).
Colonia, 27 de octubre de 2000.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 37053 Nov 23- Dic 06

JOSE MANUEL VARELA DI PETTA o DIPETTA, (Ficha: 676 2000).
Colonia, 3 de noviembre de 2000.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 720 10/p 37187 Nov 27- Dic 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

BLANCA DELIA BAEZ CARRIZO, (Ficha: 492 2000B).
Carmelo, 25 de setiembre de 2000.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 720 10/p 36426 Nov 15- Nov 28

FRANCISCO HERNANDEZ CABRERA y CAROLINA o CARLINA FELLER ZURBRIK o ZURBRIGH, (Ficha: 403 2000B).
Carmelo, 18 de agosto de 2000.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 720 10/p 36427 Nov 15- Nov 28

JULIAN SERGIO VERA, (Ficha: 533 2000B).
Carmelo, 14 de noviembre de 2000.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 720 10/p 36946 Nov 22- Dic 05

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

WASHINGTON GABRIEL WOLCAN OLANO, (Ficha: B 638 2000).
Rosario, 19 de octubre de 2000.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36707 Nov 17- Nov 30

AURELIO LAUTARET RIVOIR, (Ficha: B-301 2000).
Rosario, 26 de junio de 2000.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36708 Nov 17- Nov 30

LORENZO TELMO FERRANDO PASTORINO, (Ficha: B 652 2000).
Rosario, 12 de octubre de 2000.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36976 Nov 22- Dic 05

MIGUEL TEJERA UMPIERREZ, (Ficha: B 391 2000.B).
Rosario, 7 de agosto de 2000.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36978 Nov 22- Dic 05

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

FELIX GARCIA FIGUEROA, (Ficha: 249 2000).
Durazno, 5 de setiembre de 2000.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 720 10/p 36607 Nov 16- Nov 29

JOSE FLORENCIO ALVAREZ GARCIA, (Ficha: 184 2000).
Durazno, 4 de agosto de 2000.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 720 10/p 36760 Nov 20- Dic 01

QUINTINA AMAVILIA OTORMIN IBARRA y de RUFINO BLANCO o BLANCO de ALTOE, (Ficha: 80 99).
Durazno, 10 de mayo de 1999.
Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36777 Nov 20- Dic 01

JOSE MARIA SENA, (Ficha: 167 2000).
Durazno, 17 de julio de 2000.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 720 10/p 36950 Nov 22- Dic 05

HORTENCIA RAMOS ARIAS DE MARTINEZ, (Ficha: 278 2000).
Durazno, 20 de setiembre de 2000.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 720 10/p 37188 Nov 27- Dic 08

JUAN FRANCISCO MEDINA ROSANO, (Ficha: 277 2000).
Durazno, 20 de setiembre de 2000.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 720 10/p 37189 Nov 27- Dic 08

TERCER TURNO

CESAREO RUBEN MOREIRA FERNANDEZ, (Ficha: 60 2000).
Durazno, 30 de marzo de 2000.
Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36949 Nov 22- Dic 05

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PEDRO RITO DEL CARMEN BIDONDO FERNANDEZ, (Ficha: 298 2000).
Trinidad, 15 de agosto de 2000.
ESC. JUSTO R. ORTIZ, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 37059 Nov 23- Dic 06

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

MAURO SILVEIRA PAGOLA, (Ficha: 1627 99).
Maldonado, 22 de noviembre de 1999.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36453 Nov 15- Nov 28

JUAN ISMAEL SHABAN DIAZ, (Ficha: 1511 2000).
Maldonado, 8 de noviembre de 2000.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36902 Nov 21- Dic 04

LUIS ALBERTO TORT, (Ficha: 257 95).
Maldonado, 7 de setiembre de 2000.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37144 Nov 24- Dic 07

TERCER TURNO

EFRAIN EDGAR DEL CAMPO SUAREZ, (Ficha: 1256 2000).
Maldonado, 11 de setiembre de 2000.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 36452 Nov 15- Nov 28

JULIAN GONZALEZ CORREA, (Ficha: 1292 2000).
Maldonado, 11 de setiembre de 2000.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 720 10/p 37145 Nov 24- Dic 07

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

CUNEO TEMPONI, MIGUEL ANGEL, (Ficha: 447 2000).
Fray Bentos, 13 de octubre de 2000.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 36746 Nov 17- Nov 30

MUÑOZ SILVEIRA, JOSE MARIA o ANTUNEZ, JOSE MARIA, (Ficha: 62 2000).

Fray Bentos, 7 de setiembre de 2000.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 36896 Nov 21- Dic 04

SLAJUS GAIDELYTE, AUFROSINA, (Ficha: 72 99).
Fray Bentos, 23 de marzo de 1999.
Esc. CARMELO M. SALABERRY, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 36943 Nov 22- Dic 05

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

FRANCISCO MACHADO RODRIGUEZ, (Ficha: 499 2000).
Rivera, 6 de setiembre de 2000.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36432 Nov 15- Nov 28

CUARTO TURNO

MARIO GULARTE ROCHA, (Ficha: 448 2000).
Rivera, 21 de setiembre de 2000.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 36433 Nov 15- Nov 28

WASHINGTON PIÑEIRO y WASHINGTON OSIR PIÑEIRO LACUESTA, (Ficha: 468 2000).
Rivera, 30 de octubre de 2000.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 36434 Nov 15- Nov 28

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

DOÑA MARIA MERCEDES RODRIGUEZ OLIVERA, (Ficha: 512 2000).
Rocha, 5 de octubre de 2000.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37121 Nov 24- Dic 07

CUARTO TURNO

DON ARISTIDES BASILIO SOSA SOSA, (Ficha: 561 2000).
Rocha, 2 de noviembre de 2000.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36422 Nov 15- Nov 28

DON ANTONIO CASIANO GAMARRA, Doña ANTONINA CORSELINI o CORSALINI PIERONI, (Ficha: 557 2000).
Rocha, 31 de octubre de 2000.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36423 Nov 15- Nov 28

DOÑA OLGA PEREYRA CARDOSO, (Ficha: 494 2000).
Rocha, 5 de octubre de 2000.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37120 Nov 24- Dic 07

DOÑA AIDA SANTOS ACOSTA, (Ficha: 521 2000).
Rocha, 15 de noviembre de 2000.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37122 Nov 24- Dic 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

HILDA o HILOA MARGARIDA o MARGARITA RODRIGUEZ o RODRIGUES TEIXEIRA, (Ficha: B 270 2000).
Chuy, 21 de setiembre de 2000.
Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 36759 Nov 20- Dic 01

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

SANTIAGO BUENAVENTURA GOMEZ o SANTIAGO BUENAVENTURA y ROSA SANTOS PEREZ, (Ficha: B 124 2000).
Salto, 26 de abril de 2000.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 36818 Nov 20- Dic 01

MANUEL GUIMARAENS MOREIRA DA ROCHA, (Ficha: B 600 99).
Salto, 7 de febrero de 2000.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 37129 Nov 24- Dic 07

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

RAUL FIGUEREDO MACIEL, (Ficha: 501 2000).
Mercedes, 12 de junio de 2000.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 720 10/p 36413 Nov 15- Nov 28

NELSON JORGE ARRICAR BASTARRICA, (Ficha: 931 2000).
Mercedes, 24 de octubre de 2000.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 720 10/p 36610 Nov 16- Nov 29

ALBA GENOVEVA CANNELLA o CANELLA VIVAS DE STELLA y DE RICARDO ANTONIO STELLA BERTONI, (Ficha: 969 2000).
Mercedes, 2 de noviembre de 2000.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 720 10/p 36967 Nov 22- Dic 05

RAUL CARLOS MARTINEZ IMAS, (Ficha: 1069 2000).
Mercedes, 9 de noviembre de 2000.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 720 10/p 36968 Nov 22- Dic 05

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

EGARDO WILFREDO BIRRER SUAREZ y JULIA SINFOROSA SUAREZ, (Ficha: B 449 2000).
Dolores, 20 de octubre de 2000.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 720 10/p 36771 Nov 20- Dic 01

MARIA CELIA PERDOMO MESA, RAMON DELGADO MARRERO y MARTIN BLAS DELGADO PERDOMO, (Ficha: B 448 2000).
Dolores, 20 de octubre de 2000.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 720 10/p 36772 Nov 20- Dic 01

SUNILDA o ZUNILDA GABRIELA BATISTA VALENTIN, (Ficha: B 470 2000).
Dolores, 25 de octubre de 2000.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 720 10/p 36773 Nov 20- Dic 01

CLEMENTE FRANCISCO VILAS FUENTES, (Ficha: B 497 2000).
Dolores, 10 de noviembre de 2000.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 720 10/p 36774 Nov 20- Dic 01

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

BENITO DIGENOVA BUFANO, (Ficha: 633 2000).
Tacuarembó, 15 de noviembre de 2000.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 37045 Nov 23- Dic 06

GASPAR ZAPATER MOAS, (Ficha: 350 2000).
Tacuarembó, 29 de junio de 2000.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 37046 Nov 23- Dic 06

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

TELESFORO AMARO SASIA ARAUJO, (Ficha: 259 2000).
Paso de los Toros, 24 de octubre de 2000.
ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 36947 Nov 22- Dic 05

CONVOCATORIAS COMERCIALES

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de GARDEN S.A., para la asamblea general ordinaria a realizarse en la calle Mercedes 1444 piso 1, de la ciudad de Montevideo, el día 1 de diciembre de 2000.- La primera convocatoria se realizará a la hora 20:00 y la segunda convocatoria se hará a la hora 20:30, con el siguiente orden del día:
1) Aprobación de balance anual.-
2) Elección de nuevas autoridades.
03) $ 504 3/p 37134 Nov 24- Nov 28

RUGGIA Y CIA. S.A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Se convoca a los accionistas a Asamblea extraordinaria (art. 12 de los estatutos) para el día 14 de diciembre de 2000, a la hora 12 y 30 minutos en la calle 18 de Julio 1525 Esc. 503 para tratar el siguiente orden del día: 1) Disolución y liquidación de la Sociedad (art. 20).
2) Designación de Directorio liquidador.
03) $ 504 3/p 37212 Nov 27- Nov 29

RUGGIA Y CIA. S.A.

ASAMBLEA ORDINARIA. Se convoca a Asamblea Ordinaria (art. 12 estatutos) para tratar el siguiente orden del día: 1) Informe del Directorio. 2) Balance General 1993-1999. Cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Nombramiento de Directorio. 4) Aprobación gestión de Directorio saliente.
La asamblea se realizará el día 14 de diciembre de 2000 a la hora 12 en la calle en 18 de Julio 1525 Esc. 503
Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con 3 días de anticipación en la Avda. 18 de julio 1525 503 o exhibir recibo de depósito según el art. 16 de los estatutos sociales.
03) $ 756 3/p 37213 Nov 27- Nov 29

ENALUR S.A.

Se convoca a los Sres. Accionistas de ENALUR S.A. para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 8 de diciembre de 2000, a las 10:00 horas, en el local de la calle Juncal 1305, Piso 21, para considerar el siguiente Orden del Día:
1. Reforma de los Estatutos Sociales.
2. Designación de un accionista para firmar el acta.
Para el caso de no reunirse el quórum exigido se convoca a Asamblea General Extraordinaria en Segunda Convocatoria, para el mismo día, una hora después, la que se considerará legalmente constituida de encontrarse presente la mayoría exigida por el art. 17 de los Estatutos Sociales.
03) $ 756 3/p 37216 Nov 27- Nov 29

DIRECCION DE NECROPOLIS

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

GERENCIA SECTOR REGISTROS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
GERENCIA SECTOR REGISTROS MUNICIPALES
DIVISION NECROPOLIS

Por disposición de la Ordenanza Nº 4714 80 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763 80, Art. 22 Apdo. "c" Nral. 2º se hace saber que los Sres.: Adela TORRES ALONSO.-
Solicita título del Nicho Nº 161 Sector C del Cementerio de la ciudad de Pando en razón de regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante la Oficina de este Municipio estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.- Expte. G 192.777 00.-
Sra. Teresa RODRIGUEZ de CABRERA.- Gerente de Sector Registros Municipales CARGO Nº 143.
04) $ 1260 5/p 37104 Nov 24- Nov 30

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

TERCER TURNO

DANIEL ADRIAN BRESSO ARAUJO y ADRIANA ROMERO COUTO, (Ficha: 342 2000).
Montevideo, 21 de agosto de 2000.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 36738 Nov 17- Nov 30

EDUARDO VICTOR BOMIO CLAVERIA y VERONICA MARIA CHARLONE MIR, (Ficha: 388 2000E).
Montevideo, 26 de octubre de 2000.
Dra. Gloria Campalans Pereda, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 36907 Nov 21- Dic 04

CUARTO TURNO

JUAN EDUARDO FAGUNDEZ SCAPUSIO y LAURA ZITO ARBALLO, (Ficha: 523 2000 E).
Montevideo, 31 de octubre de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
05) $ 900 10/p 36739 Nov 17- Nov 30

PERLA LORELEY AGAPITO DELGADO y HUGO OMAR INFANZON BRAGA, (Ficha: 421 2000 E).
Montevideo, 8 de setiembre de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
05) $ 900 10/p 37011 Nov 22- Dic 05

MARIA ELDA CABRERA LEITES y RICARDO ALFREDO CAPOTE BUENO, (Ficha: 518 2000 E).
Montevideo, 31 de octubre de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
05) $ 900 10/p 37160 Nov 24- Dic 07

MYRIAM LAURA SILVA RAMOS y SIXTO EDUARDO CASTRO BACEDA, (Ficha: 427 2000 E).
Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 3 de noviembre de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
05) (Cta. Cte.) 10/p 55171 Nov 17- Nov 30

SEXTO TURNO

PEDRO EDUVIGES BAZZINI FALLINI y MARY GONCALVES PROSPERO, (Ficha: 504 2000).
Montevideo, 10 de noviembre de 2000.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 37084 Nov 23- Dic 06

GUSTAVO DE LOS REYES TEJERA y ORQUIDEA TERESITA NEGRI STAZIONE, (Ficha: 328 2000).
Montevideo, 3 de agosto de 2000.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 37219 Nov 27- Dic 08

DECIMOPRIMER TURNO

PABLO MARIO SEITUN ETCHAVARRIA y SILVANA SOTTOLANO CORALLO, (Ficha: 225 2000 E).
Montevideo, 14 de junio de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
05) $ 900 10/p 37099 Nov 24- Dic 07

DECIMOSEGUNDO TURNO

LUIS ALBERTO PLACERES NERI y GRACIELA CABEDA GESTO, (Ficha: 250 2000).
Montevideo, 15 de agosto de 2000.
Esc. Susana Berger, ACT. ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 36924 Nov 21- Dic 04

DECIMOTERCER TURNO

VIRGINIA MABEL AGUILAR MUNDO y ANDRES JOSE MOURELLE MASULLO, (Ficha: 483 2000).
Montevideo, 14 de noviembre de 2000.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 36835 Nov 20- Dic 01

GONZALO ALVAREZ SAAVEDRA y MAGDALENA DURAN SILVEIRA, (Ficha: 22 99).
Montevideo, 25 de febrero de 1999.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 36836 Nov 20- Dic 01

DECIMOQUINTO TURNO

BELMIRIO OLIVERA CORREA y AMBROSINA APLANALP LEITES, (Ficha: D 230 99).
Montevideo, 22 de julio de 1999.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
05) $ 900 10/p 36671 Nov 16- Nov 29

DECIMOCTAVO TURNO

MARCELO HORACIO MAURI LARAGNOU y ANA DORA VILA JUAREZ, (Ficha: D 387 2000).
Montevideo, 7 de setiembre de 2000.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 36761 Nov 20- Dic 01

MONICA YOTY MARTINEZ COLLAZO y JOSE CARLOS SOUTO BRAMBILLASCA, (Ficha: D 486 2000).
Montevideo, 30 de octubre de 2000.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 37126 Nov 24- Dic 07

ALVARO HERNAN PIAZZE PAGES y SELVA ROSA LIMA VIERA, (Ficha: D 496 2000).
Montevideo, 10 de noviembre de 2000.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 37172 Nov 24- Dic 07

DECIMONOVENO TURNO

JAVIER JESUS CABRERA DURAN y SANDRA TAGLIASACCHI BAUTISTA, (Ficha: 336 2000).
Montevideo, 24 de agosto de 2000.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 36717 Nov 17- Nov 30

CARLOS ALBERTO GARCIA DE LEON y MARIA AMELIA MOREIRA SANCHEZ, (Ficha: 408 2000).
Montevideo, 18 de setiembre de 2000.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 36925 Nov 21- Dic 04

VIGESIMO TURNO

DANIEL ADEMAR VAZQUEZ TRUCIDO y RAMONA MARGARITA BERRIEL RODRIGUEZ, (Ficha: 581 99).
Montevideo, 24 de noviembre de 1999.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
05) $ 900 10/p 36737 Nov 17- Nov 30

VIGESIMOPRIMER TURNO

ARTURO FEDERICO SONEIRA MENDEZ y ROSINA ELSA CANAVERO LECUONA, (Ficha: D 431 2000).
Montevideo, 30 de octubre de 2000.
Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 36705 Nov 17- Nov 30

EDUILIO EUGENIO DE MARINO y FANNY JUDITH SOTO PEDROZO, (Ficha: D 447 2000).
Montevideo, 14 de noviembre de 2000.
Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 36722 Nov 17- Nov 30

WILLIAM COSTA BAEZ y BLANCA IRIS ALEMAN BENTANCOR, (Ficha: D 352 2000).
Montevideo, 19 de octubre de 2000.
Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 37012 Nov 22- Dic 05

VIGESIMOCTAVO TURNO

MIGUEL BOUSO PEREZ y ROSANA GUENAGA PICARONI, (Ficha: D 297 99).
Montevideo, 23 de julio de 1999.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 900 10/p 36672 Nov 16- Nov 29

WALTER MARCELO ARABI PEREYRA y LUCIANA ALVAREZ OXILEY, (Ficha: 189 2000 D).
Montevideo, 30 de mayo de 2000.
Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 37112 Nov 24- Dic 07

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ROTTA LAVARELLO, IVANA ETHEL C CHAO BASSINE, SERGIO, (Ficha Civil: 455 99 F).
Canelones, 28 de febrero de 2000.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
05) $ 900 10/p 36690 Nov 17- Nov 30

VIDART BATISTA, ELVIS OSCAR y RAMIREZ BUSTTI, MIRTHA GRACIELA, (Ficha Civil: 434 97 F).
Canelones, 18 de marzo de 1998.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 36691 Nov 17- Nov 30

TELLECHEA COYA, MIGUEL ANGEL y DARDANO CALERO, ANA MARIA, (Ficha Civil: 304 2000 F).
Canelones, 2 de noviembre de 2000.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
05) $ 900 10/p 36692 Nov 17- Nov 30

JUZGADO LETRADO DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

PAOLO ANIELLO MEROLA D'AMICO y SILVANA BEATRIZ GRAFFIGNA NAPIAS, (Ficha: 796 2000).
Ciudad de la Costa, 17 de octubre de 2000.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 36466 Nov 15- Nov 28

PATRICIA SAN GERMAN FERNANDEZ y ALEJANDRO EMIR GOMEZ GOBBO, (Ficha: 853 2000).
Ciudad de la Costa, 17 de octubre de 2000.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
05) $ 900 10/p 37102 Nov 24- Dic 07

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

OMAR WALTER RAUL KLEIST VILA y MARI LESTER MASUZZO APRELUCHI, (Ficha: 629 2000 B).
Rosario, 26 de octubre de 2000.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 36709 Nov 17- Nov 30

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

SERGIO JOSE FERNANDEZ ROMERO y CLAUDIA YANETH URTIFEREA DE los SANTOS, (Ficha B 67 99).
Minas, 10 de marzo de 1999.
Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
05) $ 900 10/p 36601 Nov 16- Nov 29

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

WASHINGTON RAFAEL ABREU PINI y ELDER TRINI MARQUEZ DE SOUZA, (Ficha: 946 2000).
Maldonado, 24 de julio de 2000.
Dr. Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 900 10/p 36454 Nov 15- Nov 28

JUZGADO LETRADO

PRIMER TURNO

JESUS ESPERANZA VIÑARTE BRAVO y MARIA CECILIA BARRALES PARADA, (Ficha: 975 2000).
Maldonado, 11 de octubre de 2000.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 37141 Nov 24- Dic 07

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDUARDO ERNESTO WOHLWEND LAZZARINI y VIVIANA BEATRIZ PEREYRA ZANABRIA, (Ficha: B 360 2000). ESTA AUXILIADO DE POBREZA.
Paysandú, 28 de setiembre de 2000.
ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
05) (Cta. Cte.) 10/p 55196 Nov 20- Dic 01

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ZULLY MARIEL CAMARGO ARAUJO y CARLOS MARIA MIGORENA SCHOLL, (Ficha: 521 2000).
Rivera, 3 de noviembre de 2000.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 36435 Nov 15- Nov 28

JOSE PEDRO TRINDADE VIGNOLE y ENILDA VIERA FARIAS, (Ficha: 555 2000).
Rivera, 2 de noviembre de 2000.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 36974 Nov 22- Dic 05

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MARIO GOMEZ y SELVIA DA SILVA SOSA, (Ficha: 575 2000).
Rocha, 1º de noviembre de 2000.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 37016 Nov 22- Dic 05

MARIA GRACIELA VIERA SILVA y RUBEN WASHINGTON HUELMO MUNIZ, (Ficha: 521 2000).
Por providencia No. 5022 del 27 10 2000 se concedió auxiliatoria de pobreza.
Rocha, 7 de noviembre de 2000.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) (Cta. Cte.) 10/p 55242 Nov 22- Dic 05

CUARTO TURNO

ALEXIS RAMIRO HERNANDEZ SOSA y LOURDES VIRGINIA BOSCO CASELLA, (Ficha: 476 2000).
Rocha, 13 de octubre de 2000.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 37015 Nov 22- Dic 05

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

MONTEVIDEO

TRIWEL S.A.
Art. 362 - Ley 16060

Se informa que la Asamblea Extraordinaria del 15 11 00 resolvió la liquidación y disolución de la sociedad.
Documentación disponible en Colonia 909 302, Montevideo.
06) $ 4940 10/p 36815 Nov 20- Dic 01

DIVORCIOS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

VIGESIMOTERCER TURNO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE 23º TURNO

EDICTO. POR DISPOSICION DEL SR. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en los autos caratulados: MARTINEZ DA ROSA, MANUEL C BENTANCUR, BLANCA AIDA. DIVORCIO SEPARACION DE HECHO", FICHA D 309 99
se cita, llama y emplaza a: BLANCA AIDA BENTANCUR para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (Públicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963 Nº 13209)
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Montevideo 21 de agosto de 2000.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 55247 Nov 22- Dic 05

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, se CITA, se LLAMA y EMPLAZA a ANTONIO ADAN CARTAGENA, para que comparezca ante este Juzgado Letrado a estar a derecho en los autos caratulados: "AREVALO SOSA, MARIA JULIA C CARTAGENA, ANTONIO ADAN. DIVORCIO POR CAUSAL Y AUXILIATORIA DE POBREZA." (Ficha A 192 2000), dentro del término de noventa (90) días bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Se deja constancia que este trámite se encuentra Asistido de Auxiliatoria de Pobreza (según Dec. 2506 2000 del 19 10 2000)- -Young, 8 de Noviembre de 2000.- Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 55266 Nov 23- Dic 06

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 44 34 59 habilitado en calles 27 y 24, Punta del Este, deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 252 3/p 37142 Nov 24- Nov 28

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 44 03 15 habilitado en Gorlero 939, Punta del Este. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 252 3/p 37143 Nov 24- Nov 28

MINISTERIOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

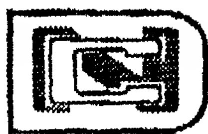


MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO
EMPLAZAMIENTO

La Dirección Nacional de Catastro emplaza a notificarse del Valor Real fijado por Resolución Nº 44 00 de acuerdo a las normas que se indicarán a los propietarios de los inmuebles urbanos, ubicados en la Localidad Catastral de Ismael Cortinas y a los propietarios de los inmuebles urbanos y suburbanos, ubicados en la Localidad Catastral de Trinidad del DEPARTAMENTO DE FLORES, en la sede de la Oficina Delegada de Catastro de Flores, calle 25 de AGOSTO Y CARLOS MARIA RAMIREZ.-

Este emplazamiento se realiza de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 280 de la Ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960, 116 de la Ley Nº 13.695 de 24 de octubre de 1968 y 2 del Decreto Ley Nº 14.351 de 19 de marzo de 1975 por el término de diez días, y a partir del día inmediato siguiente al último del emplazamiento comenzará a regir un nuevo plazo de treinta días, vencido el cual se tendrá por notificado a los titulares.-
LA DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO
NOTA: Las notificacioanes se realizarán en dias habiles del 2 12 00 AL 31 12 00.
08) (Cta. Cte.) 10/p 55202 Nov 20- Dic 01



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO
EMPLAZAMIENTO

La Dirección Nacional de Catastro emplaza a notificarse del Valor Real fijado por Resolución Nº 48 00 de acuerdo a las normas que se indicarán, a los propietarios de los inmuebles urbanos y rurales que cambian de zona (urbana a rural y viceversa) según Decreto Municipal No. 28.242 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 10 9 98 y promulgado por el Intendente Municipal de Montevideo por Resolución No. 3711 98 de 16 de setiembre de 1998, correspondientes a la Localidad Catastral Montevideo del DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, en la Oficina Sede de esta Dirección Nacional de Catastro, calle RONDEAU Nº 1437.-
Este Emplazamiento se realiza de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 280 de la Ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960, 116 de la Ley Nº 13.695 de 24 de octubre de 1968 y 2 del Decreto Ley Nº 14.351 de 19 de marzo de 1975 por el término de diez días, y a partir del día inmediato siguiente al último del emplazamiento comenzará a regir un nuevo plazo de treinta días, vencido el cual se tendrá por notificado a los titulares.-
LA DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO
NOTA: Las notificaciones se realizarán en días hábiles del 2 12 2000 al 31 12 2000.
08) (Cta. Cte.) 10/p 55206 Nov 20- Dic 01

INCAPACIDADES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 4º Turno, en autos: "LOPEZ GARIGLIO VICENTE - INCAPACIDAD". FICHA C 666 99, se hace saber que por auto Nº 2338 de fecha 28 9 2000 se declaró en estado de incapacidad a VICENTE LOPEZ GARIGLIO, se nombró curador del mismo al Sr. RUBEN FERMIN LOPEZ GARIGLIO, quien aceptó el cargo el día 28 9 2000. Montevideo a los veintitres días del mes de octubre del dos mil.- Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
10) $ 900 10/p 37168 Nov 24- Dic 07

SEPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 7º Turno, dictada en autos "Milan Galeano Heber Martín, - Incapacidad" FICHA V 284 98 por auto Nº 3091 99 del cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve se declaró en estado de incapacidad a Heber Martin Milan Galeano, designándose Curadora a Estrella Marina Galeano Moran.- Montevideo, quince de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.
Se concedió beneficio de Auxiliatoria de Pobreza Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 55179 Nov 20- Dic 01

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de TRECE Turno, dictada en autos: "ETULAIN CASTAGNOLA, MIGUEL ANGEL. INCAPACIDAD" FICHA 357 99 se hace saber que por auto Nº 3458 99 de fecha 08 12 99 se declaró en estado de incapacidad a MIGUEL ANGEL ETULAIN CASTAGNOLA y se designó Curador a DANIEL PEDRO ETULAIN MONTEVIDEO, 24 DE FEBRERO DEL 2000 Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 720 10/p 36768 Nov 20- Dic 01

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO:
Por disposición del sr Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos: "MOREIRA, JULIO CESAR. INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA. FICHA 70 99 C" se hace saber a sus efectos, que por auto Nº 1760 2000 de fecha 29 6 2000 se declaró en estado de incapacidad a JULIO CESAR MOREIRA, y se designó CURADOR PROPIETARIO a la Sra. MARIA DEL CARMEN MOREIRA, quien aceptó el cargo el día 27 DE SETIEMBRE DE 2000.- En autos se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- Montevideo, veintinueve de Setiembre del año Dos Mil.- Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 55221 Nov 22- Dic 05

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulado: "NUÑEZ COSTALES, MIRTHA MABEL - INCAPACIDAD - FICHA 262 98", se hace saber a sus efectos que por providencia Nº 2150 99 de fecha 20 de julio de 1999 se declaró en estado de incapacidad a Mirtha Mabel NUÑEZ COSTALES, designadose Curador definitivo a el Sr. Carlos NUÑEZ COITINHO, quien aceptó el cargo el día 20 de julio de 1999. Montevideo, 20 de marzo de 2000.- Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 900 10/p 37159 Nov 24- Dic 07

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 26º turno, en autos caratulados: "LEZCANO CEJAS, Miriam - INCAPACIDAD" - Ficha 451 98 V por decreto Nº 4149 99 de 13 de setiembre de 1999, se declaró en estado de Incapacidad a: Miriam Adriana LEZCANO CEJAS - C.I. Nº 4.195.779-7, designándose curadora propietaria de la interdicta a: Graciela María CEJAS VERGARA - C.I. Nº 1.593.279-1. Montevideo, 18 de octubre de 1999.- Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 720 10/p 36827 Nov 20- Dic 01

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en autos: "BAZZINO CURBELO, MARICEL CARMEN - INCAPACIDAD" FICHA CIVIL 16 98 V se hace saber que por Resolcuión Nº 1667 98 de fecha 17 de abril de 1998 se designó CURADOR INTERINO de la presunta incapaz a su padre legítimo LUCIO ROGELIO BAZZINO ROLDAN quien aceptó el cargo con fecha 23 de junio de 1998 y por Resolución Nº 2455 del 3 de mayo de 2000 se declaró en estado de incapacidad a MARICEL CARMEN BAZZINO CURBELO y se designó CURADOR de la misma a su padre legítimo LUCIO ROGELIO BAZZINO ROLDAN quien quedó discernido en el cargo y aceptó el mismo con fecha 28 de agosto de 2000.- Canelones, 13 de setiembre de 2000.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1260 10/p 37044 Nov 23- Dic 06

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en autos: "GONZALEZ MESQUITA, OSCAR EMILIO.- INCAPACIDAD Y AUX. DE POBREZA", Ficha Civil 8 98 V se hace saber que por Resolución Nº 8384 99 del 17 de diciembre de 1999 se declaró en estado de incapacidad a OSCAR EMILIO GONZALEZ MESQUITA y se designó curador a su padre OSCAR RAMINO GONZALEZ CAMEJO y se le discernió en el cargo, el cual aceptó con fecha 25 de febrero de 2000.- SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE ES PATROCINADO POR DEFENSORIA DE OFICIO Y GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA SEGUN LO DISPUESTO POR RESOLUCION Nº 3170 98 DEL 19 DE JUNIO DE 1998.- Canelones, 12 de abril de 2000.- Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 55261 Nov 23- Dic 06

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 4º Turno, dictada en autos "ALPUY CLAUDIO = INCAPACIDAD" Ficha 300/99, hace saber que se ha decretado por auto Nº 3530 de fecha 17/7/2000, la incapacidad de CLAUDIO MARCELO ALPUY NICOLA designándose curador a TERESA DERMINDA NICOLA quien aceptó el cargo con fecha 11 9 2000.- Las Piedras, 14 de setiembre del año 2000.- Esc. Blanca Casanova Loreto, ACTUARIA.
10) $ 720 10/p 36726 Nov 17- Nov 30

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado. de 1era. Instancia de Tercer Turno de Florida, en autos caratulados: "ESPINOSA RAMOS, José Pedro. INCAPACIDAD." Ficha Nro. B-360-1995, se hace saber que por Resolución Nro. 365 de fecha 12 de marzo de 1996, dictada por este Juzgado, se designó Curador del Incapaz José Pedro ESPINOSA RAMOS, a, María Beatriz ESPINOSA RAMOS. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Florida, 13 de noviembre de 1996.- Teresita ETCHEVERRY de TARANTO, Actuaria.
10) $ 900 10/p 36956 Nov 22- Dic 05

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

OCTAVO TURNO

INCAPACIDAD
EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, Dra. Alice Tourn Armand Ugon, en autos caratulados: "PIEDRAHITA, MARTA SUSANA. INCAPACIDAD" Fa 374 86 B se hace saber que por Auto Nº 4260 de fecha 10 09 1987 se declaró en estado de incapacidad a MARTA SUSANA PIEDRAHITA, habiéndose designado Curadora a MARIA RAQUEL PIEDRAHITA, sirviendo el mencionado Auto de discernimiento. Maldonado, 24 de octubre del año 2000 ESC. MARIO RICHART, ACTUARIO.
10) $ 900 10/p 37138 Nov 24- Dic 07

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, en los autos: "GAMARRA NUÑEZ, LUIS IGNACIO. INCAPACIDAD." (Fa. B 135 2000), se hace saber que por Resolución Nº 2650 2000 de fecha 31 de Octubre de 2000, se ha declarado en estado de INCAPACIDAD a LUIS IGNACIO GAMARRA NUÑEZ, habiendose designado como CURADORA del mismo a su madre natural, Sra. GENOVEVA NUÑEZ, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento. Trámite Asistido de Auxiliatoria de Pobreza.- - Young, 8 de Noviembre de 2000.- Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 55265 Nov 23- Dic 06

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, en los autos: "RODRIGUEZ AMBERT, HUGO DANIEL. INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA" (FICHA B 140 2000), se hace saber que por RESOLUCION Nº 2515 2000 de fecha 19 de Octubre de 2000, se ha declarado en estado de incapacidad a HUGO RODRIGUEZ AMBERT, habiendo designado como CURADOR del mismo a su madre natural, Sra. María Dolores Ambert, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento.- Se hace constar que el presente trámite se encuentra Auxiliado de Pobreza y Asistido por Defensoría de Oficio.- -Young, 7 de Noviembre del 2000.- Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 55268 Nov 23- Dic 06

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Juez Letrado de Primera Instancia de 3er. Turno de Rivera, se hace saber que por Decreto Nº 3472 2000 de fecha 08 08 2000 se ha declarado en estado de INCAPACIDAD a VICTOR HUGO RODRIGUEZ DE LOS SANTOS, Ficha 373 99, habiéndose designado curadora del mismo a DILMA DE LOS SANTOS BLANCO. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 03 de noviembre de 2000. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 55079 Nov 15- Nov 28

EDICTO. Por disposición de la señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Tercer Turno de Rivera, se hace saber que por auto 209 2000 de fecha 09 de febrero de 2000, se declaró en estado de incapacidad a LUIS ALFREDO GARCIA BORGES (Ficha 293 99), habiéndose designado curador del mismo a MARTIN PADERN MARTINEZ. Rivera, 11 de MAYO de 2000. CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 55243 Nov 22- Dic 05

EDICTO: Por disposición de la Juez Letrado de Primera Instancia de 3er. Turno de Rivera, se hace saber que por Decreto Nº 2939 99 de fecha 30 de junio de 1999, se declaró en estado de INCAPACIDAD a JESUS IGNACIO CARBALLO MOREIRA, Ficha 157 98, habiéndose designado curadora del mismo a FRANCISCA CRISTINA MOREIRA. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 02 de noviembre de 2000. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 55244 Nov 22- Dic 05

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. jueza Letrada de 1era. Instancia de Rivera de 4to. Turno, se hace saber que por resolución Nº 3978/2000 de fecha 05/09/2000 se declaró en estado de Incapacidad a ENRIQUE ACOSTA FRANCO (FICHA 558 99), habiéndose designado curadora del mismo a HEBER ARIEL ACOSTA FRANCO. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 31 de OCTUBRE de 2000. Esc. ANA LIL IRAMENDI, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 55078 Nov 15- Nov 28

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha dictada en autos caratulados: "DE LOS SANTOS OLIVERA PABLO MARCELO. INCAPACIDAD. Fa. 480 99": Se hace saber que: Por Resolución No. 1406 de fecha 4 05 2000 se declaró en estado de incapacidad a Pablo Marcelo de los Santos Olivera, CI 4.038.553-5, domiciliado en Ba. Mirador del Barrio España de la ciudad de de Rocha, habiéndose nombrado curadora definitiva del mismo a Laura Olivera de los Santos, CI 3.356.579-8, con igual domicilio que el anterior.
Por decreto nº 4020/2000 de fecha 3 10 2000 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los diesiciete días del mes de octubre del dos mil. ROCHA, 17 DE OCTUBRE DEL 2000 Esc. MARTA FERNANDEZ PEREYRA ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 55083 Nov 15- Nov 28

JUZGADO LETRADO

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición del Señor Juez Letrado de Tercer Turno de Rocha y por Providencia No. 1437 de fecha 26 de Abril de 1991 dictada en autos caratulados: "NUÑEZ RAMIREZ LUIS ALBERTO. INCAPACIDAD. FICHA No. 1157/90, se ha declarado en estado de incapacidad a LUIS ALBERTO NUÑEZ C.I. No. 3.753.169-0 domiciliado en calle Portugal No. 525 de la ciudad de Chuy -Quinta Sección Judicial del Departamento de Rocha-, designándose curadora definitiva del mismo al Sr. CARLOS ADRIAN NUÑEZ RAMIREZ C.I. No. 3.753.170-3 con igual domicilio que el incapaz. Por providencia No. 2753 de fecha 23

06 2000 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones a los Treinta dias del mes de Junio del año dos mil.- ROCHA, 30 de Junio de 2000. ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA. ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 55085 Nov 15- Nov 28

EDICTO.

Por disposición del Señor Juez Letrado de Tercer Turno de Rocha y por Providencia No. 3294 de fecha 31 07 00 dictada en autos caratulados: "OLIVERA MORENO LUIS CARLOS. INCAPACIDAD. FICHA No. 56 99, se ha declarado en estado de incapacidad a LUIS CARLOS OLIVERA MORENO C.I. No. 4.666.806-6 domiciliado en Fco. Lascano s n Barrio El Molino de la ciudad de Lascano -Tercera Sección Judicial del Departamento de Rocha-, designándose curadora definitiva del mismo a la Sra. ELIDA GLORIA LOPEZ C.I. No. 1.465.589-9 con igual domicilio que el incapaz. Por providencia No. 4507 de fecha 27 09 2000 se concedió auxilitaria ade pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones a los cinco dias del mes de Octubre del año dos mil.- ROCHA, 05 de Octubre de 2000. ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA. ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 55241 Nov 22- Dic 05

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos "OHACO MUELA, PAOLA NOELIA.- Incapacidad Y AUXILIATORIA DE POBREZA.- Fa. Nº 521 2000", se hace saber que por Decreto Nº 6402 2000 de fecha 29 09 2000, se declaró en estado de incapacidad a PAOLA NOELIA OHACO MUELA designándose curadora a DELIA VIOLETA MUELA.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones, dejando constancia que la gestionante goza del beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- Mercedes, 1 de noviembre del 2000. Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 55220 Nov 22- Dic 05

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O.-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos: "PEREIRA BARBOZA, MARIA DEL CARMEN por el Incapaz: PEREIRA BARBOZA, ANTENOR LIBERATO.- Nombramiento de Nuevo Curador" - Fa. 432 99, se hace saber que se ha concedido el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza a los efectos impetrados.- Designándose Nueva curadora del incapaz: ANTENOR LIBERATO PEREIRA BARBOZA, a MARIA DEL CARMEN PEREIRA BARBOZA.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Tacuarembó, 20 de junio del 2000.- Y para constancia siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Tacuarembó, a veinte de junio del dos mil.- Esc. Gregorio Ríos Suanes.- Actuario.
10) (Cta. Cte.) 10/p 55165 Nov 16- Nov 29



MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 3º turno, en los autos caratulados "CHA BADANO, Bettina Andrea. Información de Vida y Costumbres", ficha 625 00, domiciliada en la calle Guayabo 1782 apartamento 802, se hace saber que ANTE ESTA SEDE se presentó la interesada optando por el título de Escribana Pública, habiendo ofrecido la declaración de los testigos Rosanna D'Andrea y Julio Giani. Montevideo, 23 de Octubre de 2000.- Esc. Beatriz Olid Molina, ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 900 10/p 36928 Nov 21- Dic 04

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 17 Turno, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ GHIGLIA, Susana Isabel. VIDA Y COSTUMBRES. FICHA 716 2000 V", se hace saber que ante este Juzgado se presentó Susana Isabel Rodriguez Ghiglia y ofreció la declaración de los testigos Laura María Armand Ugon Bigi y Roberto Antonio Croccano Rossi, sobre su vida y costumbres por optar por el título de Escribana Pública. Expido el presente en Montevideo, el día 11 de octubre del año 2000. Esc. Gabriel Macedo. Actuario.
11) $ 900 10/p 36589 Nov 16- Nov 29

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del SR. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 22º TURNO, en autos caratulados: "CARNEIRO DIAZ, Fany Gladys - INFORMACION DE VIDA Y COSTUMBRES", Ficha 329 2000, se hace saber que se ha presentado Fany Gladys Carneiro Díaz, optando por el título de ESCRIBANA PUBLICA, ofreciendo la declaración de Sylvia Loreley López García y Mónica Lourdes Ivanovich Oujo. Montevideo, 24 de octubre de 2000.- Esc. SUSANA GONZALEZ LANDEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 720 10/p 36848 Nov 20- Dic 01

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO. POR DISPOSICION DEL SEÑOR JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 23ER. TURNO, RECAIDA EN AUTOS CARATULADOS "MERLINSKI RICARDO - INFORMACION DE VIDA Y COSTUMBRES - FA. 74 2000" SE PRESENTO EL INTERESADO OPTANDO POR EL TITULO DE ESCRIBANO PUBLICO, HABIENDO OFRECIDO LA DECLARACION DE DANIEL HARGAIN Y PEDRO IGARZABAL SOBRE SU VIDA Y COSTUMBRES. EN FE DE ELLO, Y DE MANDATO JUDICIAL SE EXTIENDE EL PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN MONTEVIDEO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL.- Esc. SUSANA GONZALEZ LANDEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 900 10/p 36704 Nov 17- Nov 30

TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 32º turno, en autos caratulados "de Mello Goyén, Gabriela - Información de vida y costumbres, ficha 169 00", optando por el título de Procuradora y Escribana ofreció la declaración de Paola Pieri, Paola Mora y Diana Díaz. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante quien corresponda expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el siete de septiembre de dos mil. Esc. Gabriela Hormaizteguy, ACTUARIA.
11) $ 900 10/p 36566 Nov 15- Nov 28

TRIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 35º Turno, dictada en autos caratulados: "MARIELA MARTINEZ CARRÈRE - Información de Vida y Costumbres" Ficha Nº 176 99, se hace saber que ante esta Sede se presentó la interesada optando por el título de Procuradora y Escribana, habiendo ofrecido la declaración de los testigos Adhemar Saénz Gatto y Helena Rumi Chele.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 31 octubre de 2000.- Gladys Paiva Pacheco, ACTUARIA.
11) $ 900 10/p 37154 Nov 24- Dic 07

ARTIGAS

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Artigas, en autos caratulados "Lorenzo Aguerrizabal, Segundo Dionisio - S Información de Vida y Costumbres" (Ficha V 82 2000) se hace saber que se presentó ante esta sede el Sr. Dionisio Segundo Lorenzo Aguerrizabal, optando por el título de Corredor Inmobiliario, ofreciendo la declaración de los Sres. Elías Caram Félix y Juan Bautista Sosa Gonzales, sobre su vida y costumbres. Artigas, 16 de noviembre de 2000. Dr. José María Gómez Ferreyra - JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
11) $ 900 10/p 37113 Nov 24- Dic 07

CANELONES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LAS PIEDRAS

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Las Piedras de 1º turno, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado MONICA RODRIGUEZ CALAGUY, Ficha 431-2000 optando por el título de Escribana y Procuradora y ofrece la información de la SRA. SUSANA PEREDA, KARINA DOROSKEVICH y ELIANNE BROUSSE. Las Piedras, diez de octubre de 2000, DRA. ANA GABRIELA RIVAS, JUEZ DE PAZ DPTAL. LAS PIEDRAS DE 1er. TURNO.
11) $ 720 10/p 37065 Nov 23- Dic 06

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de 1er. Turno de Maldonado, en autos caratulados "Patricia Silvana María Gazzano Vidal - Información de Vida y Costumbres" Ficha 479 2000 se presentó ante esta sede optando por los Títulos de Escribana y Procuradora, ofreciendo las declaraciones de Sandra Jeanette Moreira San Martín y Grisel López, sobre su vida y costumbres. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Maldonado, 2 de Noviembre de 2000. Dra. Rosina M. Gomeza, JUEZ DE PAZ.
11) $ 900 10/p 36455 Nov 15- Nov 28

SORIANO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE MERCEDES

PRIMER TURNO

E D I C T O.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Mercedes de Primer Turno, subrogante de Segundo Turno, se hace saber que ante esta Sede se presentó HERNAN RODRIGUEZ ZEFFERINO, Fa B 455 2000, quien optando por los títulos de Procurador y Escribano Público, ofreció las declaraciones de CARLOS MARTIN NAVARRO SOSA y SEBASTIAN KOSTER CAPURRO sobre su vida y costumbres. Mercedes, 17 de noviembre de 2000. Dra. Amparo Tort. Juez de Paz Departamental.
11) $ 720 10/p 37037 Nov 23- Dic 06

E D I C T O.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Mercedes de Primer Turno, se hace saber que ante esta Sede se presentó SILVANA PAOLA BASSO PERINI, Fa A 350 2000, quien optando por los títulos de Procuradora y Escribana Pública, ofreció las declaraciones de RICARDO MARIA BORGARELLO FRIAS y ELSA MIRIAM ZUBIAURRE VARELA sobre su vida y costumbres. Mercedes, 20 de noviembre de 2000. Dra. Amparo Tort. Juez de Paz Departamental.
11) $ 720 10/p 37125 Nov 24- Dic 07

LLAMADOS A ACREEDORES

MONTEVIDEO

Llamado a Acreedores por venta sucursal del establecimiento comercial en Avenida Agraciada 4142, Propiedad de GREGO LTDA.
13) $ 420 10/p 37010 Nov 22- Dic 05

ROCHA

LLAMADO A ACREEDORES

FM CORONILLA SRL.- LLama a acreedores; prsentarse: Numancia 134, Chuy.- Plazo 30 días.
13) $ 840 20/p 36421 Nov 15- Dic 12

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, noviembre 27 de 2000

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 4

ANGEL GABRIEL FIGUEROA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durán 5623 bis y ALEJANDRA FABIANA DELIOTTI, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Durán 5623 bis.
14) $ 127 3/p 4540 Nov 27- Nov 29

Montevideo, noviembre 24 de 2000
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 5

ALEX RENAN GANDARIAS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Filipinas 4417 y MARIA JOSE NIETO, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Benito Riquet 852.
14) $ 127 3/p 4535 Nov 24- Nov 28

GUILLERMO ANDRES HEUER, 27 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Rivera 2612 A y MARIA GIMENEZ, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rivera 2612 A.
14) $ 127 3/p 4536 Nov 24- Nov 28

RUBEN ANGEL IROLDI, 55 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Robinson 3529 y ROSA MARY SAULLE, 53 años, divorc., labores, oriental, domiciliada en Robinson 3529.
14) $ 127 3/p 4538 Nov 24- Nov 28

OFICINA No. 8

CLAUDIO ROBERTO YARAVIDE, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Pasaje Colibrí 7156 - Punta de Rieles y MARIANNE LOURDES MIRANDA, 16 años, soltera, estudinte, nacional-uruguaya, domiciliada en Pasaje Colibrí 7156.
14) $ 127 3/p 4537 Nov 24- Nov 28

PRESCRIPCIONES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Vigésimo Segundo Turno, dictado en autos caratulados: TRIPALDI, NELSON. PRESCRIPCION ADQUISITIVA", FICHA No. 171 99, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado Nelson Enrique Tripaldi Freitas, promoviendo acción de prescripción treintenal del siguiente bien inmueble: solar de terreno y mejoras que le acceden sito en la Novena Sección Judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana, Localidad Catastral Montevideo, que según plano de mensura del Agrimensor Juan Di Genio de octubre de 1999, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el día 22 de octubre del año indicado con el No. 320,

está empadronado con el número 49.572, consta de un área de 967 metros 60 decímetros que se deslindan así: 19,91 metros de frente al Suroeste a la calle José María Silva, entre las calles Dieulafoy y Behering, distando el punto extremo de dicho frente 35,02 metros con la última vía nombrada; 49,40 metros al Noroeste limitando con padrón No. 49.573; 19,54 metros al Noreste con parte del padrón No. 153.404 y 48,75 metros al Sureste lindando con padrón No. 49.571.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido, especialmente a los propietarios linderos, al último propietario del bien y a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a deducirlos en el término legal, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 13 de setiembre de 2000.- Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 2520 10/p 37069 Nov 23- Dic 06

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 14º Turno, se hace sabe que ante esta Sede se ha presentado la Sra. GLORIA MARIA DOLORES CASTRO y el Sr. LUIS ALBERTO LOPEZ MARTINEZ, a iniciar acción de Prescripción Adquisitiva Treintenaria, en autos caratulados "Gloria Castro Rodríguez y otro. Prescripción treintenaria", ficha 198 2000, del siguiente bien inmueble: (solar de terreno y sus mejoras y edificaciones) empadronado con el nº 48.769 de la ciudad de Montevideo, sito en la 21ª sección Judicial, señalado con el nº 14 en el plano de mensura para prescripción del Agrimensor Gabriel Barreiro del 10 de julio de 2000, el cual consta de una superficie de 300 m2, con frente y fondo 10 m y de largo 30 m y plano de construcción del Agrimensor Alvaro Acosta y Lara del 24 de enero de 1940, inscripto el 22 10 1948 en la Dirección de Arquitectura, Sección Alineaciones de la Intendencia Municipal de Montevideo, ubicado con frente a la calle Nueva California 1436.
En consecuencia, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a dicho bien inmueble objeto de este juicio y a propietarios de los predios linderos del referido inmueble de Montevideo, a saber: padron 48.757 de Oscar Ayala, con domicilio en Camino Edison 5543; padrón 48.768 de Dominga Rivero, con domicilio en Nueva California 1434; padrón 48.756, desconociendo el nombre del propietario, para que comparezcan a deducir los derechos que le correspondan en el término de NOVENTA DIAS, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se proseguirán estos procedimientos y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo, 28 de Setiembre de 2000.- Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
16) $ 2700 10/p 36404 Nov 15- Nov 28

CANELONES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE PANDO

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal de Pando de Segundo Turno en autos caratulados; LENCINA ARREGIN LUIS ALBERTO - PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- FICHA 646 2000, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado LUIS ALBERTO LENCINA ARREGIN, solicitando Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre el inmueble: Terreno con construcciones, ubicado en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, Zona Urbana, con frente a la calle Florencio Sánchez ex República Argentina, empadronado en mayor área con el No. 2941 - Solar 40 de la Manzana C, siendo su padrón actual según plano realizado el No. 4805, tiene una superficie de 383 m2 y 43 dm2. En consecuencia se cita, llama y emplaza a los linderos, a cualquier interesado y en Especial a; Banco de Pando, a Iracema Volpe Barcelo de Fonte o Fontes, José María Fonte o Fontes, Paulina Flores de Bachin, Raúl Bachín, Hnos Camilo Uboldi y o sus Sucesores a cualquier Título a que comparezcan a deducir sus derechos respecto al Padrón cuya Prescripción se gestiona por el término legal de 90 días bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio con quién se seguirán estos procedimientos. En consecuencia se expide el presente en Pando a los 15 días del mes de noviembre del 2000. Dra. Caren Lidice Seoane Petito, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
16) $ 2160 10/p 37190 Nov 27- Dic 08

JUZGADO DE PAZ

DECIMOCTAVA SECCION

EDICTO:

Por disposicion de la Sra. Juez de Paz de la 18a. sec jud. de Canelones, Atlántida Dra. Maria Rosa Aguirre en los autos caratulados "BORGHINI BORGHINI AUGUSTA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA. Fa 36 98 se HACE SABER que se presentó Augusta Borghini Borghini iniciando acción de prescripción sobre el bien inmueble ubicado en la 18a. sec. jud. de Canelones, padrón 937, manzana catastral 56, solar catastral 21 frente a Ruta 11 entre calles 6 y 9 Barrio Español Atlántida inscripto en la Dirección Nacional de Ctastro con el número 96 el 25 12 52 Agrimensor Hector Carlomagno. En consecuencia se CItA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que e consideren con derecho sobre el bien descripto bajo apercibimiento de designarseles Defensor de oficio con quién se continuarán éstos procedimientos. Atlántida 24 de mayo de 1999. Dra. MARIA ROSA AGUIRRE, JUEZ DE PAZ.
16) $ 1440 10/p 36718 Nov 17- Nov 30

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CIUDAD DE LA COSTA

EDICTO - Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Ciudad de La Costa, en autos caratulados: "MARIA ZARAZOLA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" (Ficha 533 99), se hace saber que ante este Juzgado se presentó María Zarazola promoviendo juicio de prescripción treintenaria sobre el inmueble ubicado en la 19º sección judicial de Canelones (antes séptima sección judicial), empadronado con el número 21867 de la Dirección General de Catastro, en el Km 21.500 del balneario Sloymar norte, localidad catastral Solymar, con frenta a la calle nº 50 y calle nº 42 solar 33 manzana 275 el cual consta de una superficie de 887 metros cuadrados y 98 decímetros. Tiene como sus linderos a los padrones 21866 y 21868 desconociendo los domicilios de los titulares de dichos linderos. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión y especialmente a los titulares de los padrones linderos mencionados bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Canelones, 25 de mayo de 2000.- Dra. Anahy Parada Cattaño, JUEZ DE PAZ.
16) $ 1800 10/p 36439 Nov 15- Nov 28

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PRESCRIPCION TREINTENARIA

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, en autos Ramcel Gilberto Antonio. Prescripción Treintenaria. Fa. A 277 2000, se hace saber que en este Juzgado se presentó Gilberto Antonio Ramcel promoviendo juicio de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: padrón nro. 2504 solares 1 y 2 manzana B con una superficie de 996 mts. 66 dms. ubicados en la localidad catastral Minas.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el mencionado bien y en especial a los linderos Juan Cartalla, Ricardo Peña y Sucesores de Indalecio Perdomo, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Minas, 20 de julio de 2000 Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
16) $ 1440 10/p 36574 Nov 16- Nov 29

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ

SEGUNDA SECCION

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION JUDICIAL DE MALDONADO. EDICTO- Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial de Maldonado, en autos caratulados "García De

león, Bilberto Antonio - Prescripción Adquisitiva Treintenaria Fa. C 173 99; se hace saber que se ha presentado Bilberto Antonio García De León, promoviendo prescripción adquisitiva treintenal sobre el padrón 20.347 sito en la Segunda Sección Judicial de Maldonado, Paraje Partido Oeste, zona rural, según plano de Agrimensor Artigas Rijo de Abril de 1983, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado el dos de Junio de 1983, con número 741 y según plano para prescripción de Hebel Barrios inscripto provisoriamente, el 16 de Diciembre de 1999 con el número 91, según estos, posee un área de 6 hectáreas 5540 metros cuadrados y sus linderos son: Al Noreste padrón 676, al Sureste con padrón 665 - al Suroeste línea quebrada formada por dos tramos de recta ambos con frente a camino vecinal, al Noroeste lindando con fracción uno del mismo plano (padrón 666)-. Por lo que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el bien para que comparezcan dentro del término de 90 días a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio y específicamente a los linderos del padrón objeto de ésta acción titulares: padrón 676-: Edison Antonio, Nelson Juan, Heber Jorge, María Elena, María del Rosario, María Graciela NOGUEZ TEJEDOR y María Elena o Epifania María Elena Tejedor Espárrago,- padrón 666 - EDUARDO NICOLAS BO- padrón 665 - Sucesores de MAXIMO FERNANDEZ.- Noviembre de 2000 - Dra. Laura E. Rodríguez Araújo - Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial de Maldonado.

16) $ 2520 10/p 36892 Nov 21- Dic 04

RIO NEGRO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE YOUNG

EDICTOS: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Young, Dr. Santiago Paravís, se HACE SABER: Que ante esta sede se ha presentado: "DANTAZ, DIAMANTINA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA. FICHA A 374 99", iniciado sobre el padrón No. 1932, de la localidad catastral Young, de la 4ta. sección juducialde Río Negro, manzana No. 363, que consta de una superficie de 2 Has. 4956 metros cuadrados, inscripto en la Oficina de Catastro de Río Negro con el No. 17 el 28 de setiembre de 1999, según el plano de la Ingeniera Agrimensora Rocío Tolstoy de frente a calle Juan Pedro Marín, lindero al Sur este con el padrón No. 1616; al Este con el padrón No. 1617 y al Noroeste con el padrón No. 3780. En consecuencia se cita llama y emplaza al último titular y o sus sucesores del inmueble padrón No. 1932 de esta sección y localidad catastral, Sr. Juan Carlos Badalao, así como cualquier otro interesado en denunciar derechos eventuales, a que lo hagan dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensoria de Oficio a los efectos legales. Young noviembre 22 de 1999.- Dr. Santiago Paravís Martínez, JUEZ DE PAZ.

16) $ 1980 10/p 37049 Nov 23- Dic 06

ROCHA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE CHUY

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Chuy, en autos caratulados: "SCHIAVO VICENTE Y OTRA. Prescripción adquisitiva treintenaria. Ficha 162 99, se hace saber que se han presentado ante esta Sede VICENTE ARTURO SCHIAVO GRAÑA Y LUZ VIDAL NAVARRO, deduciendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto de solar de terreno Padrón 640 solar ocho sito en la manzana 101 del Balneario Puimayen Quinta Sección Judicial del departamento de Rocha. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a anteriores propietarios y linderos y en especial a PUIMAYEN S.A y o sucesores a título universal o singular y a todos quienes se consideren por cualquier título con derechos sobre el bien, a que comparezcan a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. A los efectos se realizan estas publicaciones a los tres día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Eduardo Guevara Areco, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

16) $ 1620 10/p 36424 Nov 15- Nov 28

TACUAREMBO

JUZGADO DE PAZ

CUARTA SECCION

"EDICTO": Por disposición del Sr. Juez de Paz de la Cuarta Sección Judicial de Tacuarembó - Achar, en Autos Caratulados "Gonzalez Araujo, Ariel Araujo.- Prescripción Adquisitiva Treintenaria con Auxiliatoria de Pobreza". F C Nº 1 2000, se hace saber que se presento ante esta Sede el compareciente de Autos, iniciando acción de Prescripción Adquisitiva Treintenaria, del inmueble sito en la 15a. Sec. Jud. de Tacuarembó, hoy 4ta. Sección Judicial, Paraje Carpinteria, Padrón Nº 4757, según plano del Ingeniero Agrimensor Marcos Alonso Laguillo, Inscripto en la Oficina de Catastro de Tacuarembó con el Nº 75 el 27 8 99, con una superficie de 11 hás. 4360 m2., que lindan: al Norte linea de 278 metros 81 centimetros lindando con el padrón 2749; al Este linea de 428 metros 93 centimetros, lindando con los padrones 2749, 2744 y 2743; al Sur linea de 269 metros 47 centimetros lindando con el bien empadronado con el Nº 7719, y al Oeste linea de 417 metros 68 centimetros con el último padrón.- Dicho bien tiene salida a Camino Vecinal a través de la servidumbre de paso existente, de diez metros de ancho.-
EN CONSECUENCIA: Se Cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos al bien de referencia, en especial a Pedro del Pino y o sucesores, como así tambien a los propietarios linderos, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos.- Achar, 7 de setiembre del 2000.- Juan Gustavo Muñoz.- Juez de Paz.

16) (Cta. Cte.) 10/p 55163 Nov 16- Nov 29



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

DIEGO DOMINGUEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "RODEA'O", de su autoria. Montevideo 3 de noviembre del 2000 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DIRECCION GENERAL.

17) $ 420 10/p 36414 Nov 15- Nov 28

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

MARIO LI CALZI, solicita la inscripción de la obra titulada "LA NUEVA TRADICION DE NAVIDAD" de su autoria. Montevideo 13 de noviembre del 2000 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DIRECTOR GENERAL.

17) $ 420 10/p 36415 Nov 15- Nov 28

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

JUAN ANDRES CARRIZO y RAFAEL ENRIQUE CHANS, solicitan la inscripción de "EN LAS PISTAS DEL SEÑOR" - Canción= de la cual son autores. Montevideo 8 de noviembre del 2000 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 420 10/p 36418 Nov 15- Nov 28

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

BEATRIZ ARGIMON CEDEIRA, solicita la inscripción de la obra titulada "SIN PEDIR PERMISO", de su autoria. Montevideo 13 de noviembre del 2000 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 420 10/p 36450 Nov 15- Nov 28

**BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR**

ANA MARIA LANGON BIANCHI solicita la inscripción de la Obra titulada "LA MAGIA DE SHANGRILA" de su autoría. Montevideo 14 de noviembre de 2000. SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 420 10/p 36600 Nov 16- Nov 29

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS**

Pedro Amarillo - LOS ADELANTADOS DEL RIO DE LA PLATA - libro
Gloria Mondino - NATURALEZA AMADA - cuentos

Alberto Ferres Terra - INFORME FERRES 2000 - científico.
Alejandro E. Montaña Marmouget - ETER - álbum de letras.
Miriam Rocha Benitez - PEDRO Y SUS ALBAÑILES SALVADORES - narrativa.
Norberto Cantou - APICULTURA ECOLOGICA - técnico
Albeto Fontenla - EL ULTIMO DIA DE TU VIDA - cuento.
Rafael Fraga y Eugenio Arpayoglou - TATTO UN MUNDO PARA OPTASIA - ensayo con ilustraciones y gráficos de Mario Manitto, Ernesto Bouvier, R. Fraga, E. Arpayoglou y Gustavo Assandi.
Rafael Fraga y Eugenio Arpayoglou - OPTASIA - SISTEMA DE REGLAS - ensayo con ilustraciones y gráficos de Mario Manitto, Ernesto Bouvier, R. Fraga, E. Arpayoglou y Gustavo Assandi.
Paula Avalle - EL MISTERIO DE LA VIDA - guión para cine.
Alfredo San Martín - UNDER THE COSMIC CURSE - álbum musical.
Fabián Sánchez, Diego Altesor, Paula Larrosa y Alicia González - ELECTROBOYS - álbum musical.
Cesar Mario Rodríguez Pérez - REFLEJOS - álbum musical.
Juan Alberto Salazar - DEL CORAZON - álbum musical.
Eugenio Amen Martínez, Luis Gutierrez, Valerio Jardim, Martín Sierra, Francisco Coelho y Florencia Santángelo - POMPAS - álbum musical.
Hugo Jasa Romaniz - LANCELOTTI - canción
Montevideo 14 de noviembre del 2000 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 2310 10/p 36602 Nov 16- Nov 29

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

CARLOS PEREZ BUSTO, solicita la inscripción de la obra titulada "TUNEL POR DEBAJO DE LA CIUDAD DE PANDO COINCIDIENDO CON RUTA 8" (PLANOS), de su autoria. Montevideo 15 de noviembre del 2000 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DIRECCION GENERAL.
17) $ 630 10/p 36712 Nov 17- Nov 30

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

JORGE PEREYRA CASSARINO, solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "BUY4ME" (SOFTWARE), del cual se declara autor. Montevideo 13 de noviembre del 2000 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 420 10/p 36753 Nov 17- Nov 30

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

NELLY CAMPOS se solicita la inscripción de la Obra titulada "UNA APROXIMACION A LA HISTORIA DE BRASIL" de su autoría. Montevideo 10 de noviembre de 2000. SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 420 10/p 36758 Nov 20- Dic 01

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
MIGUEL ANTONIO CAPPUCCINI, solicita la inscripción de la obra titulada "RECUERDOS DE JUVENTUD", 2da Parte, de su autoria. Montevideo 14 de noviembre del 2000 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 420 10/p 36778 Nov 20- Dic 01

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE PUIG CANABAL, solicita la inscripción de la obra titulada "PLANO DIGITAL DE LA CIUDAD DE LA COSTA" (CD e IMPRESO) de su autoria. Montevideo 15 de noviembre del 2000 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 630 10/p 36780 Nov 20- Dic 01

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ADRIANA MIRABALLES, ALEJANDRA FRADE, ALEJANDRO ALVES, ALISON PARAFITA, ALVARO GONZALEZ, ANDRES CRIBARI, ANNABELLA BALDUVINO, CARLOS SANZ, DANIEL MOURIGAN, DIANA MINES, ELISA LOMBARDI, EMA RODEIRO, FRANCISCO LANDRO, GABRIELA BO, JAVIER STETSKAMP, JAVIER TATO, MARGARITA BRUM, MARY SUAREZ, MILTON SANTOS, FLORENCIO GIUST, RAFAEL SANZ, ROSARIO CORNALINO, SERGIO PADILLA, VALERIO GRABINO y YAMILA DIEZ, solicitan la inscripción de la obra titulada "AQUELARRE FOTOGRAFIAS", de la cual son autores. Montevideo 16 de noviembre del 2000 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DIRECCION GENERAL.
17) $ 1050 10/p 36797 Nov 20- Dic 01

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MARIA JULIA YANNOTTI, solicita la inscripción de la obra titulada "AL AMOR DE SIEMPRE", de su autoria. Montevideo 15 de noviembre del 2000 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 420 10/p 36890 Nov 21- Dic 04

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

DR. CARLOS SARTHOU solicita la inscripción de la Obra titulada "SANTORO: LA NACION, EL PARTIDO. TESTIMONIO DE UNA VOCACION PARLAMENTARIA." Montevideo 17 de noviembre de 2000 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 420 10/p 36903 Nov 21- Dic 04

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
ANA MARIA ROIBAL solicita la inscripción de la Obra titulada "DEL PLANETA AZUL" de su autoría. Montevideo 17 de noviembre de 2000. SR. RAUL RICARDO VALLARINO. ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 420 10/p 36905 Nov 21- Dic 04

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
SILVIA ROMERO DEACON, solicita la inscripción de ARGUMENTOS PARA TELENOVELA DE SILVIA ROMERO DEACON, de los cuales es autora. Montevideo 21 de noviembre del 2000 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 420 10/p 37058 Nov 23- Dic 06

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

JULIO NEVES, solicita la inscripción de la obra titulada "DESDE LA PROA", de su autoria. Montevideo 16 de noviembre del 2000 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 420 10/p 37087 Nov 24- Dic 07

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

LA JUSTICIA URUGUAYA LTDA. solicita la inscripción de la obra titulada "LA JUSTICIA URUGUAYA ON-LINE REVISTA JURIDICA Y ESTRUCTURA DE ANALISIS JURIDICO DOCUMENTAL DE SENTENCIAS DICTADAS POR TRIBUNALES JUDICIALES", se declaran editores y propietarios. Montevideo 22 de noviembre del 2000 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 630 10/p 37127 Nov 24- Dic 07

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO GUEVARA ARECO, solicita la inscripción de la obra titulada "MIRAGE" (VIDEO-GRAMA), de su autoria. Montevideo 23 de noviembre del 2000 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 420 10/p 37209 Nov 27- Dic 08



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

TERCER TURNO

E D I C T O

LA SRA. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 3ER- TURNO EN AUTOS CARATULADOS: "OLDAN PINTOS OMAR LENIN. RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA 320 2000", HACE SABER QUE SE HA SOLICITADO LA RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO DE OMAR LENIN OLDAN PINTOS ACTA NUMERO 120, DE FECHA 20 1 57 DE LA 8VA. SECCION DE MONTEVIDEO, EN EL SENTIDO QUE DONDE DICE OMAR LENIN DEBE DECIR OMAR, POR ASI CORRESPONDER.- EN FE DE ELLO, EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN MONTEVI-

DEO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.- Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 55160 Nov 16- Nov 29

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de 15° turno, en autos caratulados "Martinez, Manuel y Fabeiro Gomez, Estela Mabel - Rectificación de partida" (Ficha 535 2000), se hace saber que se solicitó la rectificación de partida de nacimiento de Nicolas Marcos Martinez Fabeyro, nacido en Montevideo, el 19 de mayo de 1986. Acta número 716, Oficina 6, haciéndose constar en ella que en donde dice que su apellido es Fabeyro, debe decir Fabeiro. Montevideo, siete de noviembre de dos mil. Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 55199 Nov 20- Dic 01

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO:- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, en autos caratulados: DRUCKMAN O DRUKMAN BIENER, FRIDA O FRIEDA O FEDERICA - RECTIFICACION DE PARTIDA - FICHA: 383 2000 V se hace saber que se solicitó la rectificación de la siguiente partida de defunción de FRIDA O FRIEDA O FEDERICA DRUCKMAN O DRUKMAN BIENER, fallecida el 13 de mayo de 2000 (Acta N° 514 de fecha 16 de mayo de 2000, Oficina N° 2 del departamento de Montevideo), en el sentido que donde dice que falleció FEDERICA BRUCKMAN BIENER, debe decir que falleció FEDERICA DRUCKMAN BIENER, por así corresponder. Montevideo, 29 de setiembre 2000.- Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 55093 Nov 15- Nov 28

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 26° Turno en autos caratulados "FIORESTTI, CHIARA - RECTIFICACION DE PARTIDA - FICHA V 510 2000, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida de nacimiento de CHIARA FIORESTTI, n° 224, nacida el 7 de febrero de 1991 e inscripta el 14 de febrero de 1991, Oficina n° 4 del departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice "FIORESTTI" debe decir "FIORETTO", por así corresponder. Montevideo, 2 de noviembre de 2000. Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 55169 Nov 16- Nov 29

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO.
Por disposición de la Sr. Juez Letrado de Familia de 28° turno, en autos caratulados: RICOBALDI PICCARDO MARINA DEL CARMEN. Rectificación de Partida, Ficha 473 2000 V, por resolución N° 3901 de fecha 19 de octubre de 2000, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA DEL CARMEN RICOBALDI PICCARDO, registrada con el número 543 el 18 de agosto de 1970 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 4a. sección de Canelones, en el sentido que donde dice María del Carmen debe decir Marina del Carmen, por así corresponder. Montevideo, 27 de octubre del año 2000.- Dra. Fabiana Odriozola Larre, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 55283 Nov 24- Dic 07

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Las Piedras 4 turno, dictada en autos "DEGIUDA GUSTAVO Y ALICIA TRAPOTE. RECTIFICACION DE PARTIDA fICHA 484 2000", se hace saber que ante esta sede se presentó Gustavo Degiuda Y Alicia Jannet Trapote solicitando la rectificación de la partida de Cynthia Michell acaecido el dia 16 de setiembre de 1994 e inscripto en la Oficina N 11 de Montevideo el día 30 de setiembre de 1994, acta No. 6130 y de nacimiento de Erika Noelia acaecido el dia 16 5 96 e inscripta el 31 5 96 acta 4269, en el sentido que donde dice "Hija de Gustavo Degiuda y Alicia Jannet Trapote", debe decir "Hija legitima de Gustavo Degiuda y Alicia Jannet Trapote", por asi corresponder.- Las Piedras, 5 de setiembre de dos mil. En f+e de ello y de mandato judicial expido el presente que sello signo y firmo en la ciudad de Las Piedras a los cinco dias del mes de setiembre del dos mil.-- Esc. Blanca Casanova Loreto, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 55173 Nov 17- Nov 30

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "IRIZARRI MANZINI, FERNANDO -RECTIFICACION DE PARTIDA- FICHA B 430 2000 se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida matrimonio de FERNANDO IRIZARRI MANZINI y SANDRA YANELA TOLOSA SILVEIRA extendida 21.07.90 en la 10a. Sec. Jud. de Paysandú Acta N° 3, en el sentido que al margen y en el texto del documento, cuando se consignó el apellido paterno como "IRISARRI" debe decir "IRIZARRI" por ser lo correcto.- Y de nacimiento de MATIAS NICOLAS IRIZARRI TOLOSA, extendida el 14.11.90 en la 1era. Sec. Jud. de Paysandú, Acta N° 1965, en el sentido que cuando se consignó en el texto y al margen el apellido paterno como "IRISARRI" debe decir "IRIZARRI" por ser lo correcto.- ESCRIBANA SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 55246 Nov 22- Dic 05

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "CARABALLO, MIRTA MABEL -SOLICITA RECTIFICACION DE PARTIDA DE DEFUNCION DE ARTEMIO CASAÑOL- FICHA B 298 2000", se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida defunción de ARTERMIO CASAÑOL, extendida 31.12.93 en la 1ra. Sec. Jud. de Tacuarembó, Acta N° 515, en el sentido que en el texto, cuando se consignó el estado civil como "SOLTERO" debió consignarse "CASADO" por ser lo correcto.- Paysandú, 20 de Setiembre de 2000.-.-
ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 55197 Nov 20- Dic 01

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de 2° Turno, en autos caratulados "GALARZA SOSA, SERGIO DANIEL. RECTIFICACION DE PARTIDA DE ESTADO CIVIL Y AUXILIATORIA DE POBREZA" Ficha 429 2000. Se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de SERGIO DANIEL GALARZA CON MARIA CRISTINA LUST, de fecha 24 de agosto de 1995, ante el Oficial del Estado Civil de la 1° Sección del Departamento de Río Negro, acta N° 94 en el sentido que donde dice "MARIA CRISTINA LUST" debió decir "MARIA LETICIA LUST y donde dice MARIA CRISTINA SOSA debe decir MARIA MARTINA SOSA", por ser lo correcto. Por resolución N° 2941 2000 de fecha 19 9 2000 se concedió la auxiliatoria de pobreza y se autorizó una sola publicación en el Diario Oficial, exonerándose de realizar publicaciones en diario o periódico local (art. 89 C.G.P). Se extiende el presente en Fray Bentos el veinticuatro de octubre de dos mil. ESCRIBANO SERGIO GUSTAVO CABRERA. ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 55164 Nov 16- Nov 29

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de 2° Turno, en autos caratulados "RUIZ MARIA SOLEDAD. RECTIFICACION DE PARTIDA" Ficha B 30 1990. Se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA SOLEDAD RUIZ, de

fecha 24 de agosto de 1959, ante el Oficial del Estado Civil de la 1º Sección del Departamento de Río Negro, acta Nº 277 en el sentido que donde dice "CIRIACA O. DE RUIZ" debió decir "CIRIACA OHACO", por ser lo correcto. Por resolución Nº 2939 2000 de fecha 19 9 2000 se concedió la auxiliatoría de pobreza y se autorizó una sola publicación en el Diario Oficial, exonerándose de realizar publicaciones en diario o periódico local (art. 89 C.G.P). Se extiende el presente en Fray Bentos el veinticuatro de octubre de dos mil. ESCRIBANO SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA. ACTUARIO ADJUNTO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 55217 Nov 22- Dic 05

EDICTO

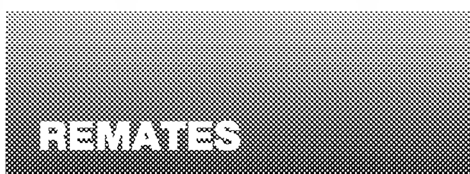
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de 2º Turno, en autos caratulados "ACOSTA, SANDRA BEATRIZ. RECTIFICACION DE PARTIDA DE ESTADO CIVIL Y AUXILIATORIA DE POBREZA" Ficha 437 2000. Se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de DIEGO DAMIAN CHAMPRET GUERRA y PATRICIA MICAELA CHAMPRET, de fecha 29 de junio de 1998 y 27 de mayo de 1999, ante el Oficial del Estado Civil de la 1º Sección del Departamento de Río Negro, actas Nº 324 y 238 respectivamente, en el sentido que donde dice en el cuerpo y al márgen de la partida Nº 324 "GUERRA" debió decir "ACOSTA" y en la partida Nº 238 en el cuerpo y márgen, donde dice "SANDRA BEATRIZ" debió decir "SANDRA BEATRIZ ACOSTA Y AL MARGEN DONDE DICE CHAMPRET PATRICIA MICAELA" debió decir "CHAMPRET ACOSTA PATRICIA MICAELA", por ser lo correcto. Por resolución Nº 2938 2000 de fecha 19 9 2000 se concedió la auxiliatoría de pobreza y se autorizó una sola publicación en el Diario Oficial, exonerándose de realizar publicaciones en diario o periódico local (art. 89 C.G.P). Se extiende el presente en Fray Bentos el veinticuatro de octubre de dos mil. ESCRIBANO SERGIO GUSTAVO CABRERA. ACTUARIO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 55218 Nov 22- Dic 05

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de 2º Turno, en autos caratulados "NUÑEZ DOLCI, SONIA RAQUEL. RECTIFICACION DE PARTIDA" Ficha 433 2000. Se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de KATTIA MARICEL DEVOTTO NUÑEZ, de fecha 23 de junio de 1983, ante el Oficial del Estado Civil de la 1º Sección del Departamento de Río Negro, acta Nº 239 en el sentido que donde dice "EL DIA VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES" debió decir "..DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS", por ser lo correcto. Por resolución Nº 2935 2000 de fecha 19 9 2000 se concedió la auxiliatoría de pobreza y se autorizó una sola publicación en el Diario Oficial, exonerándose de realizar publicaciones en diario o periódico local (art. 89 C.G.P). Se extiende el presente en Fray Bentos el veinticuatro de octubre de dos mil. ESCRIBANO SERGIO GUSTAVO CABRERA. ACTUARIO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 55219 Nov 22- Dic 05



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno, en autos: B.R.O.U c NIBOPLAST S.A.C.I. - Ejecución Hipotecaria (ficha: 206 83), el próximo 30 de noviembre de 2000, desde las 14 horas, en Chiavari 2865, se procederá por el martillero JORGE VANOLI, al remate sin base y al mejor postor los bienes muebles prendados en autos los que surgen del acta notarial de fs. 253 a 255, los que se detallan: prensas inyectoras para plásticos, extrusoras para plásticos, máquinas de moldeo para plásticos, molinos para plásticos, mezcladoras, comprensores de aire, tornos mecanicos, elevadores, fresadoras, taladros, cepillos mecanicos, sierras, y demás bienes. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantía, la comisión de compra e impuestos del Rematador 13,51% mas el 2% de impuesto a las ventas forzadas. 2) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos 2,78%. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 1º de noviembre de 2000. Esc. SUSANA DE FEO, ACTUARIA.

20) $ 540 3/p 37166 Nov 24- Nov 28

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno, dictada en autos: BANCO DE BOSTON C MONZA AUTOMOVILES S.A. Y OTROS. Ejecución de Hipoteca. Ficha: 232 99, se hace saber que el próximo 29 de noviembre a las 15 horas en el local de la calle Paraguay 1924, se procederá por el Martillero JUAN ENRIQUE GOMENSORO (Mat. 4102 R.U.C. 212511550010), asistido de la Señora Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Solar y construcciones y demás mejoras que le acceden sito en la 10º Sección Judicial de Montevideo, padrón 64.328 que según plano del Agr. Mario Tabas de febrero de 1971, se compone de una superficie de 1.173.20 mts. con 17 mts. 97 de frente al S.E. a Rambla República de México puerta Nº 6041 distando su punto más próximo 19.50 mts. con la calle José Cúneo (ex Itacurubi). SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá depositar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, impuestos, impuesto 2% Ley 16.320 y comisión de remate (4.02% incluido I.V.A.) y de cargo del demandado la comisión de parte vendedora (1.34% incluido I.V.A.); 3) Que se adeuda a la fecha por tributos municipales la suma de $ 5.237; 4) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado 25 de Mayo 523 5º piso., con información registral al 16-6-2000 en lo relativo al R.N.A.P. y al 27-10-2000 en lo que respecta al R.P.I. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 21 de noviembre del 2000.- Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.

20) $ 1440 5/p 37076 Nov 23- Nov 29

SEPTIMO TURNO

LUIS E. CARDOZO CASTRO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 7º TURNO, en autos caratulados "ETCHEBARNE CASTELLI CELIA C TACHDJIAN AZADIAN ARTURO MIGUEL Y OTROS" Ejecución hipotecaria en vía de apremio, Ficha 373 99, se hace saber que el próximo 15 de DICIEMBRE a las 10.30 horas en el local sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, Zabala 1328, el Rematador Luis E. Cardozo Castro Mat. 4954 RUC. 21.250.287.0016, asistido de la Sra. Oficial Alguacil designada por la sede, procederá a la venta en subasta pública, sin base en dólares Usa y al mejor postor, del siguiente inmueble: Unidad de propiedad horizontal 002, integrante del edificio levantado en un solar de terreno y construcciones sito en la 15ª Sección Judicial de Montevideo, Paraje Pocitos, empadronado con el Número treinta mil trescientos treinta y seis (30.336), que según plano del Agrimensor Armando C. Fros, de febrero de 1950, inscripto en Catastro con el Nº 22.149 el 24 del mismo mes y año, tiene una superficie de seiscientos metros con cinco mil quinientos noventa y cuatro centímetros, que se deslindan; 22 mts. 12 cms. de frente al Suroeste a la Avda. Brasil; 19 mts. 19 cms. al noroeste de frente también por ser esquina a la calle Santiago Vázquez uniendo ambas alineaciones una ochava de 5 mts. La unidad 002 (identificada como Local "II") está situada en Planta Baja, se encuentra empadronada individualmente con el Numero TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BARRA CERO CERO DOS (Nº 30.336 002) y tiene una superficie de 40 mts. con 5.954 cms.; tiene 4 mts. 56 cms. de frente al Suroeste a la Avda. Brasil (número de puerta 2853).

SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en DOLARES USA, en efectivo o cheque certificado y en el acto el 25% de su oferta al bajarse el martillo y la comisión de compra del Rematador e impuestos, más el impuesto a las ventas forzadas (Ley 16.320), o sea el 4.02% y 2% respectivamente del precio de remate. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, tributos, impuestos y demás que la Ley pone a su cargo. 3º) Que serán de cargo del demandado la comisión del Rematador e impuestos o sea el 1.34% del precio de remate así como los gastos originados por el mismo. 4º) Que se desconoce la situación

ocupacional del bien. 5º) Que se desconoce si existen deudas con el BPS por aportes a la construcción. 6º) Que se desconoce si existen deudas por gastos comunes. 7º) Que se podrá descontar exclusivamente del saldo de precio, las deudas que hubieran por Contribución Inmobiliaria y por Impuesto a Primaria, solo hasta la fecha del remate. 8º) Que el título de propiedad, plano de fraccionamiento y demás antecedentes, del bien a subastar se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria San José 1132, 7to. piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo DOS de noviembre de dos mil. Esc. ROSSINA MERELLO ELDUAYEN, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 2430 5/p 36970 Nov 22- Nov 28

DECIMOPRIMER TURNO

ERNESTO J. ARGENTI
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11º Turno, dictada en autos caratulados "BANCO COMERCIAL S.A. C CASTRO RAMOS ROBERT JAVIER - Ejecución Prendaria - fa 84 99", se hace saber que el día 30 de Noviembre del 2000 a las 14:30 horas en el local de Rondeau 2053 79, el martillero ERNESTO J. ARGENTI (Matr. 3674 - RUC 211225540019) pondrá a la venta en pública subasta en Dólares Americanos sin base y al mejor postor el siguiente bien: Vehículo marca VW, modelo GOL SAVEIRO D, año 1998, gas oil, pick up, empadronado con el Nº 432.736, matrícula Nº B 121.567 del Departamento de Maldonado, Motor BEA041049

Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá depositar por concepto de seña el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, así como la comisión e impuestos del rematador (13.5%), más 2% del impuesto de Ventas Forzosas (Ley 16.320) calculados sobre el valor del remate. 2) Que serán de cargo de la parte compradora, los gastos de transfrencia, certificados, título, tributos y demás obligaciones impuestas por la Ley 3) Que se desconoce la existencia de deuda por concepto de patente de rodados 4) Que serán de cargo de expediente, los gastos de remate, depósito y los honorarios e impuestos del rematador (2.78%) calculado sobre el valor del remate. 5) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los Señores interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, octubre 20 de 2000. Esc. SUSANA DE FEO, ACTUARIA.

20) $ 810 3/p 37215 Nov 27- Nov 29

DECIMOQUINTO TURNO

MIGUEL H. WOLF
Remate Judicial

EDICTO: Se hace saber que por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ª Instancia en lo Civil de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "LOTINCO S.A. C CEVELMAR S.A y SEONG WOONG PARK" -Juicio Ejecutivo- Ficha Nº 188 97, el próximo 4 de diciembre de 2000, a las 11:00 horas, el martillero Miguel H. Wolf, mat. 1454, en su local de la calle Solís Nº 1463, asistido del Alguacil de la Sede, procederá a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor del buque pesquero denominado "JING YOUNG 102" (antes denominado "Chilbosan Nº 2" y "Daebong Nº 101") antes matriculado en el Puerto de Pusan, República de Corea con el Nº 9505076-6210005 que tiene las siguientes características: eslora 65 metros; manga: 10 m 60 cm; puntal. 5 m. 40 cm; tonelaje neto: 551 toneladas 45 centésimas; tonelaje total: 998 toneladas 19 centésimas, con un motor diesel a hélice de 1.485 caballos de fuerza, construído en Pusan en el año 1969; con todas sus máquinas, enseres, artes de pesca, instrumentos y demás bienes existentes a bordo de dicho buque. Dicho buque tiene Patente Nacional de Navegación, Matrícula Nº 7.912, concedida por la Escribanía de Marina para actividad pesca del Puerto de Montevideo y Matrícula de Pesca Nº 548.- SE PREVIENE: a) Los antecedentes del caso se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado; b) Que el buque se remata en las condiciones que surgen del expediente, del título de propiedad y de la información registral agregada en autos; c) Que se desconoce el monto adeudado por conceptos de tributación por matrícula o similares; d) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma, al contado y en efectivo; e) Que el mejor postor deberá abonar al contado y en efectivo la comisión e impuestos sobre la misma, lo que en total asciende al 6,02% del precio martillado; f) Que será de cargo de la parte demandada de autos, la comisión de venta e impuestos sobre la misma y que en total asciende al 1,34% del precio martillado; g) Que serán de cargo del mejor postor, todos los gastos y honorarios que sea necesario abonar para la registración y titulación del buque; A los efectos de su publicación por 4 días se expide el presente en Montevideo, el 22 de noviembre de 2000.- Ma. Teresa Ribas Rebollo, ACTUARIA.

20) $ 1512 4/p 37196 Nov 27- Nov 30

DECIMOSEPTIMO TURNO

DANTE Y GUSTAVO IOCCO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17º Turno dictada en autos caratulados: "EUROBANCO S.A. C B'WAY S.A. -EJECUCION DE HIPOTECA-" Ficha: 17 219 99 se hace saber que el próximo 11 de Diciembre a las 13 horas en el local de la calle Rincón Nº 408 por intermedio de los Martilleros DANTE Y GUSTAVO IOCCO, Matrículas Nos. 362 y 1716, RUC 211808550010 asistidos del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: unidad de propiedad horizontal 001 que forma parte del edificio construido en un solar sito en la 15ª sección judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana, empadronado con el Nº 59.984 (matriz), antes padrones Nos. 102.828 y 59.984, que según plano del Agrim. Hipólito Gallinal Acevedo de Abril de 1980, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 866 el 29 de mayo del mismo año, como proyecto de plano de fraccionamiento horizontal y con el Nº 2117 el 30 12 82, como plano definitivo tiene un área de 514 mts. 24 dmts., con 16 mts. 30 cmts. de frente al SE a calle José Scosería entre Luis de Latorre y Francisco Aguilar distando el punto medio 33 mts. 53 cmts. de la esquina con la primera. La unidad 001, padrón individual Nº 59.984 001, según el plano referido, se ubica en planta baja a cota vertical 0 mts. 0 cmts. y consta de una superficie de 36 mts. 21 dmts, según título y plano 36 mts. 61 dmts. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,02% y 2% respectivamente del precio de remate, etc.. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,34% del precio de remate. 4º) Que en la actualidad se desconoce el estado de ocupación del bien a subastarse. 5º) Que de la información registral resultan las inscripciones Nos. 800 y 304 de 2 arrendamientos, con destino comercialización de granja con plazo contractual vencido. 6º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, San José 1132, Piso 5º Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 9 de Noviembre de 2000.- Esc. Lucía María Carballa, ACTUARIA.

20) $ 1296 3/p 37195 Nov 27- Nov 29

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "Martínez Benencia, Susana Delia c García, Bridarelli Norma Mabel y otro -Ejecución Hipotecaria-" Ficha: Nº 18 180 99, se hace saber que el día 30 de noviembre del corriente a las 14 y 30 horas, en el local de la A.N.R.C, calle Zabala Nº 1328, se procederá por intermedio del martillero Mariela Martínez Carrère, matrícula Nº 4562, RUC 212220330014, y presidido por la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: PADRON 126.624 Solar de terreno con construcciones demás mejoras empadronado con el Nº 126.624, antes 74.921 m á. sito en la 11º Sección Judicial del departamento de Montevideo, que se señala como solar 3 en el plano de los Agrimensores Rodolfo de Arteaga y Francisco Lasala de marzo de 1927, aprobado por la Dirección de Obras Municipales el 11 2 1928 (expediente Nº 26.370), inscripto en la Dirección de Topografía el 20 2 1928, según el cual tiene una superficie de 407 m 55 dm que se deslindan así: 10 m al SO de

frente a Camino Corrales, puerta Nº 3766; 41 m 17 cm al NO lindando con solar 4, 10 m 03 cm al NE lindando con solar 31; y 40 m 34 cm al SE lindando con los solares 2 y 32 todos del mismo plano.-
SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar en carácter de seña el 30% de su oferta en el acto de aceptarle la misma. II) Que serán de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y los que la ley ponga a su cargo, como así también la comisión del Rematador e impuestos, o sea el 4.02%, más el 2% a las ejecuciones forzosas. III) Que será de cargo del expediente, la comisión de venta del Rematador, o sea el 1.34%. IV) Que el remate se efectuará en dólares americanos. V) Que se desconoce el estado de ocupación del bien a subastarse. VI) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, San José Nº 1132 piso 5to..-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, tres de noviembre de 2000.- Esc. Lucía María Carballa, ACTUARIA.
20) $ 1800 5/p 37072 Nov 23- Nov 29

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

QUINTO TURNO

EDICTO: Por mandato de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 5º Turno en autos: "CANERO DAVILA SERGIO c MERELLO JORGE y OTROS" - Juicio Ejecutivo (1084 97) se hace saber que el próximo 19 de diciembre de 2000 a las 13:00 horas en Sarandí 518 20 se procederá por el martillero ALBERTO BRUN asistido de la Sra. Alguacil al remate sobre la base de las 2 3 partes de su tasación o sea $ 129.896,66 del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal 306 padrón 544 306 se ubica en el 3er piso a cota vertical más 11 m. 64 cm. con una superficie de 83 m. 36 dm.. Dicha unidad forma parte del edificio ubicado en la 1ª. Sección judicial de Montevideo padrón Nro. 544, que según plano de mensura y fraccionamiento de los Agr. José Luis González Fonticelli y Oscar Weistal, de julio de 1975, inscripto en la Dirección General de Catastro el 25 de setiembre de 1975 con el Nro. 78.716; con una superficie de 1519 m. 80 dm. con 30 m. 60 cm. de frente al Norte a la Avenida Uruguay, distando su punto extremo 25 m. 45 cm. con la calle Tacuarembó. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantía, el 4,02% de comisión de compra e impuestos del Rematador, el 2% de impuestos a las ventas forzadas. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura y los impuestos que la Ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos (1,34%). 4) Que se desconoce el actual estado ocupacional del bien. 5) Que se desconoce si existen deudas con respecto a B.P.S. 6) Existe deuda por contribución inmobiliaria e impuesto de primaria. 7) Que los títulos y antecedentes se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, habiéndose agregado al expediente testimonio de los mismos y los certificados de los Registros Publicos se encuentran a disposición de los interesados en la Sede de este Juzgado en las condiciones emergentes de los mismos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 20 de noviembre de 2000. Esc. ALICIA PETROCELLI CABRERA, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 1800 5/p 37165 Nov 24- Nov 30

SEPTIMO TURNO

ERNESTO J. ARGENTI
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 7º Turno, dictada en autos caratulados "BANCO COMERCIAL S.A. C MARTINEZ BARON, ESTEBAN VICTORIO - Ejecución Prendaria - fa 634 97", se hace saber que el día 30 de Noviembre del 2000 a las 15 horas en el local de Rondeau 2053 al 2079, el martillero ERNESTO J. ARGENTI (Matr. 3674 - RUC 211225540019) en presencia del Alguacil de la Sede, pondrá a la venta en pública subasta sin base y al mejor postor el siguiente bien: Vehículo marca NISSAN, modelo TRADE 2.8, tipo Ambulancia, año 1991, gas oil, empadronado con el Nº 132.650, matrícula Nº AW57851 de San José de Carrasco, Motor Nº A42811BA5163U
Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá depositar por concepto de seña el 20% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, así como la comisión e impuestos del rematador (13.5%), más 2% del impuesto de Ventas Forzosas (Ley 16.320) calculados sobre el valor del remate. 2) Que serán de cargo de la parte compradora, los gastos de transfrencia, certificados, título, tributos y demás obligaciones impuestas por la Ley. 3) Que serán de cargo de expediente, los gastos de remate, depósito y los honorarios e impuestos del rematador (2.78%) calculado sobre el valor del remate. 4) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los Señores interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, noviembre 23 de 2000.- Esc. Lilián Ibargoyen Obiol, ACTUARIA.
20) $ 756 3/p 37214 Nov 27- Nov 29

TRIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 35o. turno en autos: "Banco de Crédito S.A. c Hugo Enebú y otra - Juicio Ejecutivo - ficha 1386 94" se hace saber que el próximo 29 noviembre a las 14.30 horas en las puertas del Juzgado de Paz Departamental de Rosario, se procederá por intermedio del Rematador Waldemar G. Carbajal, matrícula 2295, RUC. 040060460015, asistido del Sr. Alguacil del Juzgado de Paz de Rosario, a la venta en remate publico de las sesenta y dos con cincuenta avas partes del inmueble sobre la base de las dos tercias partes de su valor de tasación: un solar de terreno, con construcciones, ubicado en la manzana ciento treinta y dos de la Ciudad de Rosario, tercera sección judicial del Departamento de Colonia, zona urbana, empadronado con el número mil doscientos treinta y dos, señalado con el número 43 en el Plano de Mensura y Fraccionamiento del Ing. Agrimensor Mario Rodriguez Bonavita de fecha 18 de enero de mil novecientos veintiocho e inscripto con el número cincuenta del día veinticuatro de abril de mil novecientos veintiocho en la Oficina de la Inspeccion Técnica Municipal de San José, el cual consta de una superficie de cuatrocientos veinticuatro metros novecientos veinticinco centímetros segun título y plano y se deslinda así: al Nor-noroeste diez metros cincuenta centímetros de frente a calle Sarandí entre las calles Medina y Baltazar Brum al Nor-Noroeste cuarenta metros treinta centímetros lindando con solar cuarenta y cuatro; al Sureste diez metros cincuenta y nueve centímetros lindando con solar treinta y siete y al Sur-Suroeste cuarenta metros cuarenta y siete centímetros lindando con solar cuarenta y dos todos del mismo plano.
SE PREVIENE
1) Que el mejor postor deberá depositar el 30% de su oferta al serle aceptada la misma, el saldo dentro de los 60 días de ejecutariado el auto aprobatorio del remate, el que se notificará en su oportunidad.
2) El remate se realizará en dólares americanos.
3) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del adquirente, la comisión de compra del Rematador e I.V.A. más el 2% de impuesto a las ventas forzadas, más el 1% de impuesto municipal, todo del precio del remate.
4) Que será de cargo del expediente, la comisión de venta del Rematador, impuestos e I.V.A, 1.34% del precio del remate.
5) Que la copia de los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el expediente (fs. 75 a 77) en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 18 de Julio 1589 - Piso 4.
6) Que si existen adeudos municipales, consumos, impuestos, deudas por pavimento ó colector, serán de cargo del comprador.
7) Que el bien embargado no se encuentra gravado en 1er. término por ninguna hipoteca.
8) Que existen condóminos quienes serán notificados de la fecha del remate.
9) Se rematará las cuotas partes del bien embargado en autos.
(Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones) Dra. Karen Yandian, ACTUARIA.
20) $ 1458 3/p 37177 Nov 24- Nov 28

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Durazno, dictada en autos caratulados: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO C PEREZ RODRIGUEZ, Julio César y ROSANO

FUMERO, María del Carmen.- EJECUCION DE HIPOTECA.- Ficha 14 99; se hace saber al público que el próximo día 6 de Diciembre a la hora 16 y 30 en el local sito en Rivera 427; se procederá a la venta en PUBLICA SUBASTA, por el Sr. Rematador Walter Hugo Rodríguez y asistido del Sr. Alguacil de esta Sede; y al mejor postor del bien inmueble, Padrón 8469 002, primera Sección Judicial y Catastral de Durazno.-
SE PREVIENE: 1º) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10% de la misma.- 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, la Comisión del Rematador e impuestos que la Ley le impone.-
3º) Se encuentran en la Oficina Actuaria de esta Sede, Títulos y demás antecedentes del citado Padrón.- 4º) Que se desconoce si el bien presenta deudas por Contribución Inmobiliaria o B.P.S. o primaria, gastos comunes o cualquier otro Tributo que grabe el citado bien.- 5º) Que se desconoce el estado ocupacional de dicho bien.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 16 11 2000.- Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
20) $ 648 3/p 37115 Nov 24- Nov 28

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictada en autos caratulados: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO C MAZ LOPEZ, Nelson Daysit y ROSANO RODAO, Belkis Beatriz.- EJECUCION HIPOTECARIA.- Ficha 305 96 A; se hace saber al público que el próximo día 6 de Diciembre a la hora 15 y 30 en el local de calle Rivera 427 se procederá a la venta en PUBLICA SUBASTA, por el Sr. Rematador Walter Hugo Rodríguez y asistido del Sr. Alguacil de esta Sede y al mejor postor el bien inmueble, Unidad de propiedad horizontal, Padrón Nº 8469 106, Unidad 106, ubicado en el Primer Piso del Edificio denominado "Conjunto Habitacional Q5" construído en la manzana Nº 234 zona urbana, primera Sección Judicial del departamento de Durazno, la Unidad 106 tiene una superficie de 64 mts. con 35 dms.
SE PREVIENE: 1º) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma.- 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, la Comisión del Rematador e impuestos que la Ley le impone.-
3º) Se encuentran en la Oficina Actuaria de esta Sede, Títulos y demás antecedentes del citado Padrón.- 4º) Que se desconoce si el bien presenta deudas por Contribución Inmobiliaria o B.P.S. primaria, gastos comunes o cualquier otro Tributo que grabe el citado bien.- 5º) Que se desconoce el estado ocupacional de dicho bien.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 15 11 2000.- Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
20) $ 756 3/p 37116 Nov 24- Nov 28

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictada en autos caratulados: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO C BORGES GALLO, Esilda Angela.- EJECUCION HIPOTECARIA Ficha 303 96 A; se hace saber al público que el próximo día 6 de Diciembre a la hora 16 en el local de la calle Rivera 427); se procederá a la venta en PUBLICA SUBASTA, por el Sr. Rematador Walter Hugo Rodríguez y asistido del Sr. Alguacil de esta Sede; y al mejor postor el bien inmueble, Unidad de propiedad horizontal, Padrón Nº 8469 208, Unidad 208 ubicada en el Segundo Piso del Edificio denominado "Conjunto Habitacional Q5" construído en la manzana 234, zona urbana, Primera sección Judicial del departamento de Durazno; la Unidad 208 tiene una superficie de 64 mts con 48 dms.-
SE PREVIENE: 1º) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma.- 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, la Comisión del Rematador e impuestos que la Ley le impone.-
3º) Se encuentran en la Oficina Actuaria de esta Sede, Títulos y demás antecedentes del citado Padrón.- 4º) Que se desconoce si el bien presenta deudas por Contribución Inmobiliaria o B.P.S. o primaria, gastos comunes o cualquier otro Tributo que grabe el citado bien.- 5º) Que se desconoce el estado ocupacional de dicho bien.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 16 11 2000.- Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
20) $ 702 3/p 37117 Nov 24- Nov 28

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

= E D I C T O =

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, dictada en autos: "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY contra Carlos Hugo CASTELLINI y otro.= Ejecución de Prenda.= F.A. No. 245 1997"; y F. No. 313 2000 correspondiente al Juzgado de Paz Departamental de Florida de Primer Turno; se hace saber que el día 13 de Diciembre del 2000, a partir de las 14 horas, en el local Feria de la Asociación Rural de Florida, sito en paraje "Juncal" de esta Sección, el Martillero Leonardo ARRILLAGA ECHEVERRIA, R.U.C. 070043010017, Matrícula No. 3575, en diligencia que presidirá la Sra. alguacil, procederá a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor de los siguientes bienes y semovientes: 1o) = Un Tanque de Frío marca "JAPY", Modelo U.E.S., de 2000 Lts. 2do) = Una Máquina de ordeñar marca "BOSSIO" de 6 organos, con bomba de vacio y motor eléctrico "CORRIDI"; 3ro) = Una rastra de dientes de cuatro cuerpos, de levante tres puntis; 4to) = Una p astera marca "F.A.H.R.", K.N.22; 5to) = Un Arado de cinco discos, levante hidráulico; 6to) = Una pastera marca "INTERNATIONAL" de cinco platos de levante y tres puntos; 7o) = Una Pala de Silo, marca "R.D.M." levante tres puntos a control remoto; 8o) = Una Pastera marca "PESETTA", de cuatro tambores y levante de tres puntos; 9o) = Una rastra excéntrica de 24 discos a control remoto; 10o) = Una Zorra de ruedas de goma marca "R.D.M." para 4.000 Kilogramos; 11o) = Un Tractor marca "JHONN DEERE", Modelo 28,50 doble tracción; 12o) = Un Cincel de resorte de ocho patas marca "R.D.M.",; 13o) = Una fertilizadora marca "TABIS", de seiscientos Kilogramos; 14o) = SETENTA (70) VACAS en producción raza "HOLANDO"; 15o) = VEINTIOCHO (28) VACAS servidas raza "HOLANDO"; 16o) = CUARENTA Y CUATRO (44) VAQUILLONAS, de uho y dos años raza "HOLANDO"; 17o) = UN (1) TORO de dos años raza "HOLANDO"; 18o) = CATORCE (14) TERNERAS guachas raza "HOLANDO".
SE PREVIENE: QUE los mejores postores deberán consignar la totalidad de sus ofertas en el acto de serles estas aceptadas.
IIo) = QUE serán de cargo de los compradores los gastos de comisión de compra del rematador e I.V.A. sobre la mísma o sea el 14,61% del precio del remate, mas el 2% sobre la venta (Ley 16.320, Art. 390);
IIIo) = QUE serán de cargo del demandado la comisión de venta del rematador e I.V.A. sobre la mísma, o sea el 2,66% del precio del remate.
IVo) = QUE la subasta se realizará en MONEDA NACIONAL (pesos Uruguayos), por lo que se deberá consignar en dicha moneda.= Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.= Florida, noviembre 15 del 2000.= Gonzalo POU SUAREZ.= Juez de Paz Dptal. Florida Primer Turno Encargado.
20) $ 2160 5/p 36958 Nov 22- Nov 28

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

"REMATE JUDICIAL.- EDICTO:- Por resolución de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Paysandú, dictada en autos:- "CACDU c HERNANDEZ ARBELO Walter Daniel y otra.- Juicio Ejecutivo Hipotecario" - (Ficha A 63 2000), se hace saber que el día 13 de Diciembre de 2000 a las 10 horas en el Hall de este Juzgado (Zorrilla de San Martín Nro. 942 - 1er. Piso) el martillero Elbio M. Fernández, Matrícula Nro. 613, RUC Nro. 120003800017, asistido de la Srta. Alguacil, procederá a la venta en subasta pública sin base y al mejor postor del siguiente bien:- Unidad de Propiedad Horizontal (Ley 14.261) 002, que forma parte del edificio construído en un solar de terreno ubicado en el Departamento de Paysandú, Localidad Catastral Paysandú, Primera Sección Judicial, zona urbana, parte de la manzana 325 de esta ciudad, Padrón Matriz Nro. 2189, el que, según plano del Agr. Alvaro Franco,

inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú, con el Nro. 8286 el 22 03 1991 tiene una superficie de 654 mts. 70 dcms. (según titulos 654 mts. 6960 cms.) y da frente:- al Este, en 18.77 mts. a calle Luis Batlle Berres y al Sur, en 34. 53 mts. a calle Sarandí formando esquina con la anterior.- La Unidad 002, Padrón Individual Nro. 2189 002, según el citado plano, se ubica en planta baja, a cota vertical más 0.20 mts., tiene una superficie de 72 mts. 34 dcms. y le corresponde el uso exclusivo de los bienes comunes:- "Patio B", "Patio Cubierto C" y "Techos R-1 y S.1" (estos 2 últimos compartidos con la Unidad 003).- Se previene:- a)- la venta se realizará en dólares americanos, debiendo el mejor postor oblar al Rematador en el acto de serle aceptada la última oferta, el 30% del precio como seña, más el 6.02% de comisión, impuestos a las ventas forzadas, etc. todo incluído, al contado en dinero efectivo;- c)- que el saldo de precio (70%) sera abonado dentro de los 60 días de ejecutoriado el auto aprobatorio del remate;- d)- los gastos de escrituración e impuestos que la ley pone a cargo del comprador serán de cargo del adquirente;- e)- que no se encuentra agregado a la titulación el reglamento de copropiedad ni la modificación del mismo, los que sí se encuentran inscriptos; f)- que se desconoce el estado de regularidad y ocupación de las construcciones;- y g)- que el título de propiedad y demás antecedentes del bien a subastar se encuentran en la Oficina de este Juzgado a los efectos de su estudio por parte de los interesados.- Paysandú, 2 de noviembre de 2000.- Esc. Carolina Vercellino.- Actuaria".

20) $ 2070 5/p 36973 Nov 22- Nov 28

REMATE JUDICIAL.-

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1ra. Instancia de 5to. Turno de Paysandú, en Autos: CACDU c SOUZA, Luis Eduardo (JUICIO EJECUTIVO) Ficha A-279-1996, se hace saber que: El día MIERCOLES 6 de DICIEMBRE de 2000, a las 16 horas en el LOCAL de 18 de JULIO 749 de PAYSANDU, el Martillero JUAN CARLOS MÜNTZELL, Matrícula Nº 4572, Ruc 120117680010, asistido por la Sra. ALGUACIL, procederá a la Venta en PUBLICA SUBASTA, con la BASE de U$S 1600.- (Dólares Americanos Un mil seiscientos) equivalentes a las 2 3 partes de su TASACION de Fa. 91 de Fecha 20 de NOVIEMBRE de 1998, de la Camioneta Marca CHEVROLET doble cabina, modelo C-14, matriculada en PAYSANDU con el Nº 58541 del año 1966 con motor Nº 203 E 41214, en su actual estado de Conservación y funcionamiento en que se encuentra.- SE PREVIENE: a) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la última oferta, la totalidad de la misma más el 15,51% de Comisión e Impuestos todo incluído al Contado y en efectivo en Dólares Americanos Billetes.- b) No existe título registrado por el vehículo.- c) Seran de cargo del adquirente los gastos y honorarios profesionales que se originen por Concepto de Transferencia Municipal y Títulos, así como también por deudas de Patentes, Impuestos, etc. que se pudieran adeudar.- EN FE DE ELLO: Siento el presente que sello signo y firmo en la Ciudad de Paysandú a los 15 días del mes de Noviembre de 2000.- Esc. CAROLINA VERCELLINO.- Actuaria Adjunta.

20) $ 756 3/p 37132 Nov 24- Nov 28

PAYSANDU.

REMATE JUDICIAL.- EDICTO.- Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Paysandú, dictada en los autos "VIDAL, Aníbal R. c VENTURINO CULELA, Ruben Aldébar - Juicio Ejecutivo" (Ficha A 479 99), se hace saber que el día 20 de Diciembre de 2000, a la hora 10, en el Hall de este Juzgado (Zorrilla de San Martín 942 - 1er. Piso), de esta ciudad, se procederá por intermedio del Martillero Público Miguel Angel Porzella (Mat. 791 - RUC 120016170017), asistido de la Sra. Alguacil, a la venta en pública subasta con la base de $ 168.184.66, equivalente a las 2 3 partes de su tasación catastral que luce a fs. 25, el siguiente bien inmueble: Solar de terreno y cuantas mejoras le acceden, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Paysandú, planta urbana de la ciudad del mismo nombre, parte de la Manzana No. 441, Padrón No. 11.910 (antes en m á No. 2911), que según plano del Agr. Manuel Piaggio inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú con el No. 985 el 17 de Noviembre de 1956, está señalado como Fracción "A" y consta de una superficie de 479 metros ochenta centímetros que se deslinda así: al Oeste; 12 metros de frente a calle Perú (hoy Gutierrez Ruiz) e identificado con el No. 788; al Este, 11.05 metros; al Norte, 42.37 metros y al Sur, 42.90 metros, estos tres últimos con padrones linderos, en su actual estado de conservación y ocupación en que se encuentra.- SE PREVIENE: a) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la última oferta, el 30% de la misma como seña, más 6.02% de comisión, Impto. a las Ventas Forzadas, etc. todo incluído al Remamtador; b) Saldo precio (70%), deberá ser abonado dentro de los 60 días de ejecutoriado el auto aprobatorio de remate; c) Se desconoce el estado de regularización de las construcciones; d) Los gastos de escrituración, honorarios e impuestos que la Ley pone a cargo del comprador, serán de cargo del adquirente; y, e) Título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados.- Paysandú, 3 de Noviembre de 2000.- Esc. CAROLINA VERCELLINO, Actuaria.

20) $ 1368 4/p 37133 Nov 24- Nov 29

SORIANO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE MERCEDES

PRIMER TURNO

E D I C T O.

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Mercedes de Primer Turno, dictada en autos: GASTELUMENDI UBILLOS, MANUEL C JULIO CESAR NAZABAY". Acción Ejecutiva, Fa A 326 99, se hace saber que el díaMARTES 12 de DICIEMBRE DE 2000 a la HORA 10 en esta Sede, sita en Roosevelt 671, el Sr. REMATADOR JAVIER MELA, mát. 2259 y R.U.C. 180116730018, sacará a la venta en pública subasta, al contado y al mejor postor y con la base de las 2 3 partes de su valor de tasación que asciende a la suma de $ 11.436, según cédula catastral, el siguiente bien: un solar de terreno con construcciones y cuantas mejoras contenga, ubicado en la localidad catastral de Mercedes, manzana 255, Departamento de Soriano, empadronado con el Nº 7966, antes en mayor área con el Nº 3511, señalado con el Nº 12 en el plano del Agrimensor Mario E. Bellini, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Soriano el 27 1 43 según el cual consta de una superficie de 336 m. 70 dm. SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá abonar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, más la comisión del rematador y demás gastos que marca la ley, 2) Que se encuentran en la Sede los títulos del bien. A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Mercedes, 15 de noviembre de 2000.-

Se autorizan cinco publicaciones. Dra. AMPARO TORT, Juez de Paz Departamental.

20) $ 1170 5/p 37185 Nov 27- Dic 01



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1º Turno, en autos caratulados "Risso, Juan. Expedición de segundas copias. Ficha: 185 2000" se hace saber que se ha solicitado la expedición de segundas copias de la escritura autorizada por el Esc. Milton Leindekar de fecha 9 de enero de 1948 por la cual Juan Luis Risso Platero adquirió por título Compra Venta modo Tradición de la Sra. MARIA SCHELIEF de OSTEN el inmueble sito en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones (Balneario Atlántida) empadronado con el Nº 37, señalado con el Nº 2 de la manzana 69 en el plano levantado por el Ing. Juan P. Fabini aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones el 22 de setiembre de 1937 e inscripto con el Nº 267 en la Dirección General de Avalúos el 4 de octubre de 1937 según el cual tiene una superficie de 448 mts. 221 cm. que se deslindan así: Al Sur-Sureste 15 metros de

frente a Avenida Nº 14 entre las calles 7 y 5, el punto medio del frente dista 35 mts. 50 cm. de la esquina formada por esta última calle y la citada avenida, al Oeste-Sur Oeste 27 mts. 81 cm., que lindan con el Solar 1, al Oeste-Noroeste, 15 mts. de frente también a la calle Nº 16 el punto medio de este frente dista 35 mts. 50 cm., de la esquina formada por la calle últimamente nombrada y la Número 5 y al Este-Noreste 32 mts. 75 cm. que linda con los solares 3 y 8 de dicha escritura se expidió primera copia pero nunca se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble de Pando. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a oponerse a deducir ante el Juzgado dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de seguir el trámite. Montevideo, 16 de noviembre del 2000. Esc. Iride Cayelli Bordoni, ACTUARIA.

21) $ 3060 10/p 36935 Nov 22- Dic 05

VENTA DE COMERCIOS

LEY 26 SETIEMBRE 1904. Silvia Amelia GÜIDI ZUNINO, Leonel Ricardo CORBO GÜIDI, María Lourdes ROSA CAMPAÑA, prometieron ceder a María José y Héctor Javier BERTELLI CORREA, derechos promitentes compradores Salón Agaces 3669 bis. Acreedores Colonia 981 704.

25) $ 1680 20/p 35851 Nov 07- Dic 04

LEY 26 9 904. "NIKAR LTDA" prometió vender a "GOYCAL S.R.L.", Estación Servicio, sita en Avenida Millán 4403, Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 1680 20/p 35971 Nov 09- Dic 06

LEY 26-9-04. HARLEM MARGARE SIERRA WALCH prometí vender a María Pérez la FARMACIA EVELIN, sita en Dr Pareja 936 Las Piedras. Acreedores: T. y Tres 646, LPiedras.

25) $ 1680 20/p 36028 Nov 09- Dic 06

Ley 26 9 04 SILVESTRE GABARRIN GUISOLFO, CRISTINA IVONNE MATEU SOTO, prometieron vender a "ALELUYA III LIMITADA" FARMACIA ALELUYA III. Acreedores; Camino Maldonado 4902.

25) $ 1680 20/p 36859 Nov 20- Dic 15

Ley 26 9 04. ALBA ALICIA TRIAS GONZALEZ cedió a "SOLIS S.R.L." promesa venta de FARMACIA SOLIS. Acreedores, Agraciada 2623.

25) $ 1680 20/p 36860 Nov 20- Dic 15

Ley 26 9 04 MARIA ESTHER SCARZELLA, ADRIANA Y GRACIELA RUANOBA SCARZELLA, prometieron vender a EDUARDO TABARE FRANCO, FARMACIA SOLIS. Acreedores; Agraciada 2623.

25) $ 1680 20/p 36861 Nov 20- Dic 15

EDICTO LEY 26 SET. 1904
El Ciudadano 2001 SRL prometió vender a Leonardo Collazo, Farmacia Galarza sita en Basilio Muñoz 952 Durazno. Acreedores presentarse allí.

25) $ 1680 20/p 37176 Nov 24- Dic 21

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

UTE

UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 10.383, del 13 de febrero de 1943, reglamentado, - en relación con las servidumbres que afectan a los inmuebles por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de conducción de energía eléctrica de 30kV "derivación de línea existente Estación A - Estación B en la localidad de Salto a futuro puesto de medida en el padrón 28.889 propiedad de O.S.E.", por el Decreto 432 97 de fecha 05 de noviembre de 1997 y a lo que dispone al art. 26 del Decreto -Ley Nacional de Electricidad Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, hace saber que su Directorio, por R. 00.-2271, del 26 de octubre de 2000, designó a los inmuebles que serán afectados por el trazado íntegro de la línea y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del citado Decreto - Ley de 1943 y que tendrá un ancho de treinta (30) metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L. 10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) ms. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:
2da. Sección Judicial del Departamento de Salto.
PADRON - PROBABLES PROPIETARIOS
27.558 - María Carmen Frau Virginio
29.801 - Mónica Casal Arrue
29.802 - Juan C. Mazzarino
Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del D.-L. 10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.-L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Gerencia de Sector Proyectos y Normalización o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica.

27) (Cta. Cte.) 10/p 55271 Nov 23- Dic 06

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO



Intendencia Municipal de Montevideo

Notifíquese e intímese al Sr. Abelardo Cardozo, Padrón Nº 35.904, sito en Rivera Indarte Nº 4525, a la limpieza del predio, bajo apercibimiento de la aplicación de la multa correspondiente. Plazo 20 (veinte) días.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55284 Nov 27- Nov 29



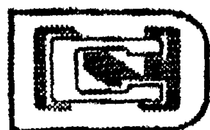
Intendencia Municipal de Montevideo

I.M.M.
UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
SERVICIO DE ESTUDIOS Y REGULACION TERRITORIAL
SECCION DESPACHO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios de parte del inmueble anteriormente empadronado con el Nº 60.190 (propiedad de la ex I.N.V.E.) afectado por la apertura de las Calles Joaquín Torres, Nicanor Blanes, Chacarita de los Padres y Bernabé Michelena, que se encuentra para ser declarada incorporada de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor del Municipio de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley de Expropiaciones Nº 3958 del 28 03 1912, el área que según plano del Ing. Agrimensor Jorge Rabín registrado en la Dirección General del Catastro el 1º de febrero de 1974 con el Nº 73.846 se compone de 5819 m2 14.-
El Expediente Nº 6410-000 827-99- se encuentra de manifiesto en el Servicio de Estudios y Regulación Territorial, Sección Despacho, en su sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, Piso 10, Sector Ejido, por el término de 90 días.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55285 Nov 27- Nov 29

MINISTERIOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO
EMPLAZAMIENTO

La Dirección Nacional de Catastro emplaza a notificarse del Valor Real fijado por Resolución Nº 46 00 de acuerdo a las normas que se indicarán a los propietarios de los inmuebles urbanos y suburbanos ubicados en la Localidad Catastral de Paysandú del DEPARTAMENTO DE PAYSANDU, en la Sede de la Oficina Delegada de Paysandú, calle MONTEVIDEO Nº 1007.-
Este emplazamiento se realiza de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 280 de la Ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960, 116 de la Ley Nº 13.695 de 24 de octubre de 1968 y 2 del Decreto Ley Nº 14.351 de 19 de marzo de 1975 por el término de diez días, y a partir del día inmediato siguiente al último del emplazamiento comenzará a regir un nuevo plazo de treinta días, vencido el cual se tendrá por notificado a los titulares.-
LA DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO
NOTA: Las notificaciones, se realizarán en días hábiles del 29 11 00 al 28 12 00.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55157 Nov 15- Nov 28

CONVOCATORIAS



CO.M.TA.

Tacuarembó, 17 de Noviembre de 2000.-

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, PRIMERA CONVOCATORIA.-

Se convoca de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Estatuto a los socios de la Cooperativa Médica de Tacuarembó (CO.M.TA.) para la Asamblea a realizarse el día Jueves 14 de Diciembre de 2000 a la hora 20 en el local de la Cooperativa, 18 de Julio Nro. 309, con el objeto de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
2) Consideración de la Memoria y el Balance Ejercicio 1999 - 2000.-
3) Proyecto de Distribución de Excedentes de Percepción 1999 - 2000 y en su caso los otros puntos establecidos en el apartado a) del artículo 22.-
4) Informe de Comisión Fiscal.-
5) Presupuesto Ejercicio 2000 - 2001.-
6) Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Asamblea.-
Por tratarse de Primera Convocatoria, se hace saber que la Asamblea necesita, para funcionar válidamente, la concurrencia de la mitad más uno de los socios.-
Por COMISION DIRECTIVA DE CO.M.TA.- Dr. Pedro Ricardo Goyén.- Presidente. - Dr. Luis Eduardo Menoni.- Secretario.-
18 de Julio 309 - Teléfonos (063) 25111 - 26612 - 26613 - Fáx: 23142 - Tacuarembó - (URUGUAY).
27) $ 2310 5/p 37048 Nov 23- Nov 29

COOPERATIVA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ENSEÑANZA DE MALDONADO
CO.FU.E.MA.

Arturo Santana Nº 718. Tel. Fax: 23 58 52

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
El Consejo Directivo de CO.FU.E.MA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de sus Estatutos Sociales, cita a los Señores Socios habilitados que integran esta Cooperativa, para la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 1º de diciembre del cte. año a la hora 19:00 en primer llamado y 19:30 en segundo llamado, a realizarse en el Centro Español, 18 de Julio Nº 708 de esta ciudad.

ORDEN DEL DIA

1- Designación de tres asambleístas para firmar el Acta.
2- Informe de Secretaría.
3- Memoria, Balance Anual y Cuentas de Resultado (Ejercicio 99 00).
Informe de Tesorería.
4- Informe de Comisión Fiscal.
5- Informe de Comité de Crédito.
6- Oferta de venta de la cuota parte de CACEPA.
7- Fijación de multa por inasistencia.
8- Actualización de Capital.
9- Designación de la Comisión Electoral y fecha de Elección de Autoridades.
ZUNILDA GONZALEZ DE DE LEON, PRESIDENTE - HOMERO BURGUEÑO, SECRETARIO.
27) $ 1260 3/p 37137 Nov 27- Nov 29

C.A.C.I.L.S.A.
- Cooperativa de Ahorro y Crédito -

CONVOCATORIA:

Se cita a los Sres. Delegados Asambleístas, titulares y suplentes, a concurrir a nuestra sede el día 5 de diciembre de 2000 a las 19 horas a los efectos de considerar el Orden del día de la Asamblea General Ordinaria que tratará los siguientes puntos:
1.- Memoria del Consejo Directivo e Informe de la Comisión Fiscal (Contralores de cartera, arqueo de caja y valores)
2.- Consideración del Balance al cierre del ejercicio 30 06 2000
3.- Proyecto de Distribución de Excedentes.
4.- Designación de tres asambleístas para firmar el Acta.
De no llegarse al quórum reglamentario a la hora establecida, la Asamblea se llevará a cabo 30 minutos mas tarde con los delegados presentes (Art. 29º de los estatutos).
El mismo día y en la misma sede, a las 17 y 30 horas, se llevará a cabo el acto elecccionario para elegir las nuevas autoridades que por un período de dos años regirán los destinos de la Cooperativa.-,
El Consejo Directivo.
27) $ 1890 5/p 37173 Nov 24- Nov 30



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL CENTRO DE SUB-OFICIALES DEL EJERCITO

Av. 8 de Octubre 4650 - Tel.: 508 4395* - C.P. 12.100 - Montevideo - Uruguay

LLAMADO A ELECCIONES DE AUTORIDADES (CONSEJO DIRECTIVO, COMISION FISCAL Y DELEGADOS ASAMBLEISTAS) DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL CENTRO DE SUB OFICIALES DEL EJERCITO

C.A.C.C.S.O.E.

-Atento a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Delegados Asambleístas de CACCSOE, de fecha 18 de noviembre próximo pasado, se convoca a los socios habilitados de la Cooperativa, para el acto eleccionario de autoridades de la institución, que se llevará a cabo el día 20 de diciembre de 2000, siendo el horario de recepción de votos de 09.30 a 18.00 horas. La Comisión Electoral instalará 24 mesas receptoras en la Ciudad de Montevideo, y una en cada ciudad del interior del País dónde los socios habilitados superen la cantidad de 75.-

-Asimismo y de acuerdo al Artículo 9º del Reglamento de Elecciones, la Comisión Electoral recibirá las Listas de Candidatos hasta el día 5 de diciembre de 2000.

Comisión Electoral de CACCSOE.

Luis Bobadilla, Presidente - Jorge Bonomi, Secretario - Luis Ferreira, Vocal.

27) $ 2016 4/p 37174 Nov 24- Nov 29

COOPERATIVA CLUB ANCAP

La Comisión Electoral de la Cooperativa Club Ancap comunica a la Masa Social que el próximo día viernes 08 12 2000 se llevarán a cabo las ELECCIONES GENERALES.-

Las mismas se realizarán entre las 9 y 18 horas en los siguientes lugares:

Oficinas Centrales Ancap.-

Planta Combustibles Ancap (La Teja).-

Planta Alcoholes Ancap (Capurro).-

Sede Cooperativa (Félix Olmedo 3600)

Paysandú (Combustibles y Alcoholes)

Paysandú (Portland)

Paysandú (Pay Cap)

Minas (Planta Ancap)

Volante (Manga y La Tablada)

Los funcionarios de buques y garage (La Teja) lo harán en Combustibles (La Teja).-

Los afiliados de Plantas Juan Lacaze, Durazno, Treinta y Tres, Terminal del Este y Salto votarán por correspondencia.-

ADVERTENCIA: Los afiliados que participen en las Elecciones Generales convocadas deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa.-

Al concurrir a votar se deberá exhibir documento de identidad público y carné de funcionario de Ancap o manifestar el número de socio (si no es funcionario activo de Ancap).-

FELIX OLMEDO 3600.

27) $ 1890 5/p 37207 Nov 27- Dic 01

VARIOS

Se intima la comparecencia, dentro del plazo de 90 días, a los herederos, descendientes, y ascendientes del Sr. ENRIQUE JORGE LALANNE COURTOISIE ante Santander AFAP a los efectos de proceder a la elección de una Aseguradora para transferir los fondos existentes en la cuenta individual del causante. En caso de no comparecencia, la empresa procederá a la elección de la misma.

27) $ 5040 30/p 35657 Nov 02- Dic 14

CONCORDATO PRIVADO

En la ciudad de Montevideo, en el mes de junio de 2000, por una parte, GIANRI S.R.L., (en adelante denominada indistintamente, GIANRI o la deudora o la concordataria o la concordatada) representada en este acto por el Sr. Ricardo Pucciano en su calidad de socio administrador, persona jurídica hábil con sede en esta ciudad y domicilio actual en la calle José L. Terra 2316, inscripta en los organismos públicos con los números:

RUC 211400330014 y BPS 1686128, constituyendo domicilio a estos efectos en Juan Carlos Gómez 1479 Esc. 409, y por otra parte: los acreedores de la referida Sociedad (art. 1524 del Código de Comercio) quienes al suscribir aclaran su firma y categoría, y establecen además sus respectivos domicilios legales, convienen y acuerdan celebrar un concordato privado, al amparo de lo establecido en los artículos 1 a 10 de la ley 8.045 del 11 de noviembre de 1926 y demás normas concordantes y complementarias, cuyas bases, términos y condiciones se relacionan seguidamente:

PRIMERO: (Formula concordataria):

A) Monto del Pago: La sociedad deudora abonará a los Sres. Acreedores el 90% (noventa por ciento) de las sumas resultantes de los listados de deudas que se acompañan y aceptan como exactas por los acreedores.

B) Moneda de Pago: Los distintos créditos se abonarán en la moneda en la que se hayan contraído, es decir en pesos uruguayos o dólares estadounidenses según corresponda.

C) Forma de Pago: Dichos importes serán abonados en 18 (dieciocho) cuotas mensuales y consecutivas, pagaderas la primera de ellas dentro de los diez (10) días siguientes a que se cumplan ciento ochenta (180) días de la publicación del presente acuerdo concordatario en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 8.045. El importe de las distintas cuotas será el siguiente: a) La primera cuota será del 2,5% (dos con cinco por ciento) del capital adeudado. b) La segunda cuota será del 2,5% (dos con cinco por ciento) del capital adeudado. c) La tercera cuota será del 2,5% (dos con cinco por ciento) del capital adeudado.; d) La cuarta cuota será del 3,5% (tres con cinco por ciento) del capital adeudado. e) La quinta cuota será del 3,5% (tres con cinco por ciento) del capital adeudado. f) La sexta cuota será del 3,5% (tres con cinco por ciento) del capital adeudado. g) La séptima cuota será del 3,5% (tres con cinco por ciento) del capital adeudado. h) La octava cuota será del 3,5% (tres con cinco por ciento) del capital adeudado. i) La novena cuota será del 3,5% (tres con cinco por ciento) del capital adeudado. j) La décima cuota será del 5% (cinco por ciento) del capital adeudado. k) La décimo primer cuota será del 5% (cinco por ciento) del capital adeudado. l) La décimo segunda cuota será del 5% (cinco por ciento) del capital adeudado. m) La décimo tercera cuota será del 7% (siete por ciento) del capital adeudado. n) La décimo cuarta cuota será del 7% (siete por ciento) del capital adeudado. o) La décimo quinta cuota será del 7% (siete por ciento) del capital adeudado. p) La décimo sexta cuota será del 8,5% (ocho con cinco por ciento) del capital adeudado. q) La décimo séptima cuota será del 8,5% (ocho con cinco por ciento) del capital adeudado. r) La décimo octava cuota será del 8,5% (ocho con cinco por ciento) del capital adeudado.

D) Los saldos pendientes no generarán intereses ni reajustes.

E) Igualdad: Las cuotas serán abonadas por la deudora a cada acreedor respetando el principio de la igualdad entre los acreedores y a prorrata de sus respectivos créditos.

SEGUNDO. Remisión: Los acreedores hacen formal remisión de todos los intereses, reajustes, costas y costos y demás ilíquidos, devengados sobre sus créditos, así como de los que se pudieran generar en el futuro y también del capital en cuanto exceda del importe acordado.

TERCERO. Aceptación: La firma de los acreedores, o de quien debidamente los represente, a continuación de su nombre y del respectivo importe, significa la aceptación, por parte de los mismos, tanto de la exactitud de los montos de los créditos, de su categorización así como del presente concordato.

CUARTO. Intervención: La deudora no quedará sometida a intervención de clase alguna.

QUINTO: Desistimiento de trámites judiciales. Los acreedores que tuvieren eventualmente en trámite algún accionamiento judicial, civil o penal, deberán desistir de los mismos, cualquiera que sea su naturaleza, causa o motivo por el cual lo hubieran ejercido. De haberse obtenido y o dispuesto en contra de la concordatada medidas de embargo, intervenciones u otras medidas similares, de carácter preventivo o cautelar, ejecutivo o de cualquier otra índole, deberán obtener de inmediato su cese y la devolución de los bienes y o documentos afectados a la Empresa, siendo los gastos y honorarios relacionados con dichos trámites de cuenta y cargo de los respectivos accionantes. En caso de no hacerlo así alguno de los Sres. Acreedores, dentro del plazo de los diez (10) días a contar desde el siguiente al de la publicación de este concordato, será facultad de la concordatada, el de solicitarlo por sí ante la Sede respectiva, con la presentación de un testimonio de este concordato, siendo en tal caso las costas y costos de esa gestión, también de cargo de los acreedores omisos. Asimismo dará derecho a la deudora a suspender los pagos acordados en virtud del presente concordato respecto a dichos acreedores.

SEXTO. Enajenación de bienes del activo fijo. La concordatada, con noticia previa a los acreedores, queda facultada a enajenar bienes que integren el activo de la Empresa, en la medida que su conservación le resulte inconveniente u onerosa. Los acreedores contarán con un plazo de veinte (20) días para oponerse a dicha enajenación, a partir del momento en el cual reciban la correspondiente notificación.
SEPTIMO. Presentación de documentos: Los acreedores que hayan recibido títulos valores firmados, librados, aceptados, endosados, avalados o de cualquier otra manera garantizados por la concordataria, así como sus cesionarios, subrogatorios o sucesores a cualquier titulo total o parcial, deberán exhibir dichos documentos en oportunidad de recibir su cuota parte en los pagos previstos en estos documentos, pago que será anotado al dorso de los mismos, sin perjuicio del otorgamiento de recibo por separado.
OCTAVO. Mora: El atraso por parte de la deudora en el pago de dos (2) de las cuotas pactadas, dará derecho a cualquier acreedor a solicitar la rescisión del presente concordato.
NOVENO. Domicilios constitutídos: La deudora constituye domicilio a los efectos de este concordato en Juan Carlos Gómez 1479 Esc. 409. Los acreedores constituyen domicilio a los efectos de este concordato en los domicilios que se denuncian conjuntamente con la aceptación del mismo.
DECIMO. Comunicaciones: Las partes aceptan como medio de notificación válido entre ellas, el telegrama colacionado o cualquier otro medio de fehaciente.
DECIMO PRIMERO. Ejemplares: El presente se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo fin siendo válida las firmas puestas en cualquiera de ellas indistintamente.
p. GIANRI S.R.L.
Ricardo Pucciano (socio administrador)
Proveedor
FIRMAS
AGROAS - AMCA S.R.L. - ARLOMAR S.A. (GARRIDO) - AROLAN S.A. - AUGUSTO COELHO S.A. - BERTO HEBER - BESEDER S.A. - BRANSER - BUONOMO - C. AMADEUS - CAMIRPLAN S.A. - CLADEVINA S.A. - COUSA - CRAMON S.A. - CUYAS - DATASUR - DAZO S.A. (COPOSAL) - DEGENER - DILEDA S.R.L. - DISMAQ - DOLDAN Y CIA. S.A. (SORCHA) - DYLGA - EMMI MUEBLES - ESTEVES - FABENPLAST S.R.L. - FAMA S.A - FLEBBE - GARIMPORT LTDA - GHIOLDI LTDA. (TIFON) - GIBUR S.A. - GONZALEZ CARLOS - GRABA S.R.L. - HIDALGO-MONTIDEL S.A. - IMPRESORA 2000 - JAMAICA - JJF LTDA (BIOS) - KALI S.A. - MAPRIN S.R.L. - MAQUINARIAS IND. S.A. - MERCOFRIO LTDA. - MOSCA Y CIA. S.R.L. - ODITEC-TECNOLAND S.A. - PANCINI S.A. - Q. HELVETICA S.A. - REDELUX - RICHER S.A. (CARLI) - SAICAM SRL. - SAN BAUTISTA (PINSUR SA) - SEDEL - SEINE S.A. - SETARIL S.A. - SHUBERT BALBI - SIMALER S.A. - SUPER LTDA. - SOCA SRL. - SOLMAN S.A. - SOLMANS SRL. - TOSCANINI S.A. - TOTORAL LTDA. - VALENCIA LTDA. - VALOR INDUSTRIAL S.A. - YONNE S.A.
27) $ 29400 10/p 36757 Nov 17- Nov 30

Sara Scuffi o Sora Scuffi de Laraechea
Máximo Tajes 1502
Notifico atraso en pago U$S 9.350 correspondientes a los arriendos impagos por Juan José Jubin finca calle Antonio Pena 2263 que van de diciembre 1999 a octubre 2000. Intimo su pago en plazo de 10 días bajo apercibimiento.
Eric Thomas Morton.
27) $ 1260 10/p 36914 Nov 21- Dic 04

Bien de Familia

Escritura- 22-8-2000 Inscripción- no. 33116 13-9-2000
Escribano:- Raúl Pena
Constituyente:- Susana Chahinian
Beneficiario:- Susana Chahinian
Juan Bergamino
Padrón- 982 201
Tasación BHU 3173 UR.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55248 Nov 22- Dic 05

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno, en autos caratulados: "RENSA S.A. - Concordato Preventivo Judicial" - Ficha 143 2000, se hace saber que por auto Nº 2178 de fecha 3 11 2000, se convoca a la Junta de Acreedores que se realizará el día 15 de diciembre de 2000 a las 12 hs. en la Sede del Juzgado (25 de Mayo 523 - Piso 2º). Montevideo, 8 de noviembre de dos mil Esc. JOSE Ma. CESTAU DOPESO, ACTUARIO.
27) $ 900 10/p 37158 Nov 24- Dic 07

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3º Turno, en autos caratulados: "DRAPKO DANILUK, ANTONIA C SUC. DE DEMETRIO NICOLENCO COSOVENCO. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. Fa. 244 2000, se hace saber que según lo ordenado por auto 2835 del 17.8.2000, se cita, llama y emplaza a los sucesores de DEMETRIO NICOLENCO COSOVENCO, y a todos los que se consideren con derecho en autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarseles Defensor de Oficio. EN FE DE ELLO, de mandato judicial se expide el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo a los veintiocho dias de agosto del año dos mil.- Esc. Albana Díaz, ACTUARIA.
27) $ 1080 10/p 36736 Nov 17- Nov 30

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEPTIMO TURNO

EDICTOS
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 7º turno, dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL MELHEM (Ficha 443 2000) citándose a todos los interesados por el término de noventa días. Montevideo, veintiseis de setiembre del dos mil. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
27) $ 720 10/p 36702 Nov 17- Nov 30

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 7º Turno se en autos caratulados "DAVILA SOTTO DAMIAN SEBASTIAN,- RATIFICACION DE TENENCIA Y AUX. DE POBREZA" FA. 313 2000 se emplaza a ALEJANDRO DAVILA a que comparezca a estar a derecho en autos por el término de noventa días bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio. Montevideo treinta de octubre del dos mil.
Se hace saber que este expediente cuenta con Auxiliatoria de Pobreza Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55270 Nov 23- Dic 06

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Familia de 15º Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de "CLERIA ORLANDINI TRILLINI.- Ficha 368 2000 A", citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan en el plazo de noventa días - publicándose por treinta días este edicto- a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Montevideo, 17 de octubre de 2000.- Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 30/p 54932 Nov 02- Dic 14

EDICTO:
Por disposición del Sra. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos: "NATALIA PIÑEIRO. SOLICITANTE: ELIZABETH FALCO. RATIFICACION DE TENENCIA. FICHA 197 2000 C", se cita, llama y emplaza al SR. EVARISTO PIÑEIRO, a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio en caso de no hacerlo.- En autos se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- Montevideo, veinte de Setiembre del Año Dos Mil.- Esc. GLORIA CORRALES GOÑI, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55166 Nov 16- Nov 29

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Familia de 15º Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CARLOS CUOCCO LEBANO, Ficha A 308 2000, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados - complementando el emplazamiento ya efectuado - a que comparezcan en el plazo de 60 días - efectuándose las respectivas publicaciones por el término de 20 días - a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, 14 de noviembre de 2000. Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 20/p 55227 Nov 22- Dic 19

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO:
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "GONZALEZ LILIAN C FERRE EDUARDO. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD. FICHA 8 2000 B" se cita, llama y emplaza aL demandado, Sr. EDUARDO FERRE, a estar a Derecho estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio en caso de no hacerlo. Montevideo, once de Febrero del Año Dos mil.- Esc. GLORIA CORRALES GOÑI, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55277 Nov 24- Dic 07

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, en autos caratulados "RODRIGUEZ GONZALEZ Dinorah - Tutela - Ficha 366 2000", se emplaza al Sr. Sergio Daniel RODRIGUEZ ESTABLE, a estar a derecho por el término de 90 días, bajo apercibimiento de que si no se presentare se realice el discernimiento de la tutela de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 342 y 343 del C. Civil y la Sección IV.- Montevideo 25 de setiembre de 2000.- Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
27) $ 900 10/p 36847 Nov 20- Dic 01

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21° Turno en autos caratulados: OLIVERA RUAL, WALTER DANIEL Y EDUARDO ANDRES - RATIFICACION DE TENENCIA - FICHA: 53 2000 V, se cita, llama y emplaza a ANABELLA MARCELINA OLIVERA RUAL, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.- Montevideo, 8 de mayo de 2000.- Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 720 10/p 36678 Nov 16- Nov 29

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO.- El SR. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 22° TURNO dispuso la apertura de la sucesión de HERIBERTO o ERIBERTO PEREZ DOMINGUEZ y MARIA CARMEN PEREIRA GARCIA DE PEREZ.
Ficha: S 692 99 haciéndose saber a los interesados. (HERENCIA YACENTE) Montevideo, dieciocho de octubre de dos mil. Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55182 Nov 20- Dic 01

VIGESIMOCTAVO TURNO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE 28° TURNO
EDICTO. POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 28° TURNO, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS: BURGOS SATURNINO, SUCESION, FICHA S 241 98, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A JULIO CESAR ROQUE BURGOS VIGNOLI, A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS POR EL TERMINO DE 90 DIAS, A EFECTOS DE MANIFESTAR SI ACEPTA O REPUDIA LA HERENCIA DE SATURNINO BURGOS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLE CURADOR DE BIENES. MONTEVIDEO 27 DE OCTUBRE DE 2000. Dra. Fabiana Odriozola Larre, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 900 10/p 37034 Nov 23- Dic 06

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

TRIGESIMOPRIMER TURNO

Escrituración de oficio

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de 31o. Turno en autos ZALYNAS KASLAUSKAS CHESLAO. Escrituracion de oficio Fa. 1208 99, se hace saber que por Resolucion Nro. 2345 de fecha 9 de agosto de 2000 se CITA y EMPLAZA a los titulares o a quienes se consideren con derechos respecto al Padrón Nro. 140.916, sito en la décimo tercera sección judicial de Montevideo, señalado con el Nro. 2 en la Manzana D.26 en el plano del Agr. Carlos A. Furtado Carafi, inscripto en la D.N.C. 39.873 el 27.7.960, con una superficie de 303 m. 5012 cm2; y en especial a Enrique Martinez Lombardo, a Martha Estevez de Levrero, Maria Teresa, Alvaro Augusto, Maria Beatriz, Jose Maria, Alberto Jose, Maria Delia y Maria Graciela Ponce de Leon Martinez, Susana y Carlos Alberto Levrero Martinez y Lia Rufina Mendez Schiafino; Alvaro Cesar, Mercedes Celia e Ines Maria Levrero Caprile y Jose Federico Levrero o a sus sucesores a cualquier titulo a que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del plazo de 90 dias, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se continuarán las actuaciones. Montevideo, 10 de noviembre de 2000. Esc. Patricia Porley, ACTUARIA.
27) $ 1980 10/p 37197 Nov 27- Dic 08

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOQUINTO TURNO

Medida Anticipada

Edicto: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 15° Turno en auto caratulados: "Gasoducto Cruz del Sur S.A - Medida Anticipada", (Ficha 1126 99), se cita, llama y emplaza a los titulares y sucesores a cualquier título del inmueble padrón numero 43.426, sito en el departamento de Montevideo, zona rural, para que comparezcan estar a derecho en dicho juicio en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Montevideo, 10 de noviembre de 2000. Esc. ANA SOLIMANO, Actuaria.
27) $ 900 10/p 36695 Nov 17- Nov 30

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: El Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dispuso la APERTURA JUDICIAL DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE: PATRICIO PEREZ MOLINTERNA O MOLINTERNO (FICHA CIVIL 99 2000 V), SE CITA Y EMPLAZA a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante esta Sede a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.- Canelones, 24 de octubre de 2000.- Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
27) $ 720 10/p 37038 Nov 23- Dic 06

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Río Branco, dictada en autos "CUELLO TEODORO Y OTRA SUCESIONES" Fa. 133 2000, se hace saber que por Auto No. 917 2000 de fecha 20 de Junio de 2000 se dispuso la apertura de sucesión de TEODORO CUELLO y de DORALICIA PEREIRA ZAMORA.- Citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 (treinta) días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos.- Fa. 133 2000.- Río Branco 21 de Junio de 2000.- Esc. Ariel Da Silva Greque, ACTUARIO.
27) $ 900 10/p 37064 Nov 23- Dic 06

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo de Durazno, dictado en autos caratulados: FERNANDEZ LARRE, Martín Nicolás, María Felicia, Alicia Raquel y Graciela María del Rosario C TAFURA, Santos y Andrés Avelino.- CESACION DE CONDOMINIO.- Ficha 202 2000.- SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a estar a derecho en estos autos a Santos TAFURA y Andrés Avelino TAFURA, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, por el término de 90 días.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 27 10

2000.-. Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
27) $ 900 10/p 36442 Nov 15- Nov 28

TERCER TURNO

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictado en autos caratulados: DINARDI SOMMA, Jorge y RAMIREZ, Nélida Mabel C GOMEZ, Lourdes Venancia.- GUARDA.- Ficha 314 2000.- SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a estar a derecho en estos autos a GOMEZ, Lourdes Venancia bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, por el término de 90 días.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 15 de Setiembre de 2000.- Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
27) $ 900 10/p 36419 Nov 15- Nov 28

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, de Segundo Turno, en autos caratulados "COITO, Anselma Y Petrona, SUCESIONES FB 90 1998, se CITA, Llama y Emplaza por el termino de NOVENTA dias a estar a derecho a Pablo COITO o SIRE COITO, Ramona COITO o SIRE COITO, Maria Eduviges COITO o SIRE COITO y a todos aquellos que se consideren con derecho y a su vez se les insta por el plazo de cuarenta días a que acepten o repudien la herencia (art. 1070 del Codigo Civil). Florida, 21 de setiembre de 2000.- HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
27) $ 1080 10/p 37105 Nov 24- Dic 07

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: CARLOS ALCIDES JAEN ROJAS FICHA B 490 2000", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 3 de Noviembre de 2000.- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 720 10/p 36796 Nov 20- Dic 01

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de las sucesiónes de: MARTIN RAUL ACOSTA FIGUEROA y RAUL HORACIO ACOSTA DOTTI FICHA B 454 2000", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 24 de Octubre de 2000.- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 720 10/p 37131 Nov 24- Dic 07

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: WASHINGTON TAFURA REARDEN FICHA B 318 2000", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 17 de Octubre de 2000.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55198 Nov 20- Dic 01

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "OVIEDO, ANA MARIA C RONDAN, LUIS ALBERTO -TENENCIA; AUT. P VIAJAR Y AUXILIATORIA DE POBREZA- FICHA C 432 99", se cita, llama y emplaza a: LUIS ALBERTO RONDAN a estar a derecho en estos autos, en un plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio para continuación del trámite. Paysandú, 30 de octubre de 2000. -ESTA AUXILIADO DE POBREZA- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55245 Nov 22- Dic 05

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

E D I C T O

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young, dispuso la Apertura de Sucesión de: "LAUYE, CASTO Y LAUYE, RUFINA DEL CARMEN SUCESIONES. (Fa. B 191 2000), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de los (90) noventa días a deducir sus derechos, ante éste Juzgado.- -Young, 24 de Julio de 2000.- Dra. Sandra D. De León Chiavoni, Actuaria Adjunta.
27) $ 720 10/p 37050 Nov 23- Dic 06

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, se CITA, se LLAMA y EMPLAZA a MARIELA ALEJANDRA MURIGUENEZ, para que comparezca ante este Juzgado Letrado a estar a derecho en los autos caratulados: "FERRAZ, ESTELITA C MURIGUENEZ LOPEZ, MARIELA ALEJANDRA. GUARDA, AUTORIZACION PARA VIAJAR Y AUXILIATORIA DE POBREZA." (Ficha C 270 2000), dentro del término de noventa (90) días bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Se deja constancia que este trámite se encuentra Asistido de Auxiliatoria de Pobreza (según Dec. 2505 2000 del 19 10 2000)- -Young, 8 de Noviembre de 2000.- Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55267 Nov 23- Dic 06

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha se ha ordenado la apertura de la sucesion de DON PABLO MARIO NUÑEZ. FICHA No. 498 2000
citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Por providencia 4637 del 4 10 2000 se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza.- ROCHA, 02 DE NOVIEMBRE DEL 2000 ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55084 Nov 15- Nov 28

JUZGADO DE PAZ

SEPTIMA SECCION

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE ROCHA.=

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz de la Séptima Sección de Rocha, dictada en autos caratulados: "CASTRO SOSA YONI NOEL Y OTRAS C. SUCESORES DE LUIS CESAR NUÑEZ Y OTRA. COBRO DE PESOS" (Ficha A.82 99),- se cita, llama y emplaza a los sucesores de Luis César Núñez y Francisca Erasma Prieto para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. La Paloma, abrik 27 de 2000. María Celia Más, Juez de Paz Subrogante.
27) $ 900 10/p 37123 Nov 24- Dic 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

-.EDICTO.-

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Inst. de Chuy, dictada en autos: "MONICA S.A" "SOLICITA MORATORIA" HOY CONCORDATO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL. Fa. A.217 99, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Monica S.A representada por Santiago Moneta, solicitando se homologue judicialmente el Acuerdo Concordatario Preventivo

Extrajudicial que se transcribe:
CONCORDATO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL. Ley 2.230.- En la ciudad de Montevideo MONICA S.A representada por SANTIAGO MONETA, constituyendo domicilio a estos efectos en VEINTICINCO DE MAYO 541 ESC. 502, debidamente autorizado por accionistas que exceden las dos terceras partes del capital social según certificación notarial acreditante, y por la otra parte: la mayoría de sus acreedores quirografarios (art. 29 y 72 Ley Nº 2230 del 2 06 893) quienes al suscribir aclaran su firma y establecen además sus respectivos domicilios legales, convienen y acuerdan celebrar un concordato preventivo extrajudicial, al amparo de lo establecido en los arts. 68 s.s y c.c de la Ley 2230 del 2 6 893 cuyas bases, términos y condiciones se pasan a relacionar seguidamente: Fórmula Concordataria.
Importe a pagar: La Empresa ofrece cancelar el cincuenta porciento del pasivo que surge de los estrados y Listados presentados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Chuy, en autos Mónica S.A, Concordato Preventivo Judicial (ficha 217 99), o en su caso, del que resulte luego de las observaciones y conciliaciones posteriores, y en moneda nacional, convirtiéndose las cantidades que se adeuden en moneda extrangera a moneda nacional a la cotización oficial del mercado interbancario, tipo vendedor del día 2 de agosto de 1999, lo que constituye el importe a pagar.- Lo hará efectivo en cuarenta y ocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir de los doce meses siguientes de la fecha en que el presente concordato sea obligatorio, con remisión del saldo del capital así como de la totalidad de los intereses y reajustes.- Los acreedores que tuvieren en trámite algún accionamiento judicial referido a la concordataria o sus directores, deberán desistir de los mismos, cualquiera que sea su naturaleza, causa o motivo por el cuallo hubieran ejercido.- De haberse y o dispuesto en contra de la concordatada medidas de embargo, u otras medidas similares, de carácter preventivo o cautelar, ejecutivo o de cualquier otra índole ya sea civil o del orden penal, deberán obtener de inmediato su cese, levantamiento y archivo, procediendo a la devolución a la Empresa, de los bienes y o documentos, siendo los gastos y honorarios relacionados con dichos trámites de cuenta y cargo de los respectivos accionantes.- En caso de no hacerlo así alguno de los Sres. Acreedores, dentro del plazo de diez (10) días a contar desde el siguiente al de la homologación de este concordato, será facultad de la concordatada, el de solicitarlo por sí ante la Sede del concordato, a quién se prorroga expresamente competencia, siendo las costas y costos de esa gestión de cargo de los acreedores omisos, de igual manera que respecto a los incidentes de nulidad que se hubiere deducido por la gestionante en ejecuciones singulares en virtud de la prohibición de iniciar o seguir ejecución dispuesta por el art. 69 de la Ley 2.230.- El levantamiento de tales medidas se comunicará por oficio a las sedes que lo hubieran trabado y en su caso a los registros respectivos, Autoridades Policiales etc.- La concordatada no quedará sometida a intervención (art. 42 inc. 3 de la Ley 22.30), y dando noticia de la Sede Judicial interviniente en esta gestión concordataria, queda facultada a enajenar bienes que integren su activo, en la medida que su conservación le resulte inconveniente u onerosa.- Presentacion de Documentos.- Los acreedores que hayan recibido títulos valores firmados, librados aceptados, endosados, avalados o de cualquier otra manera garantizados por la concordataria, así como sus cesionarios, subrrogatarios o sucesores a cualquier título parcial o total deberán exhibir dichos documentos en oportunidad de recibir su cuota parte en los pagos previstos en este documento, pago que será anotado al dorso de los mismos, sin perjuicio del otorgamiento de recibo por separado.- El presente se extiende en TRES ejemplares de un mismo tenor y a un mismo fin siendo válida las firmas puestas en cualquiera de ellos indistintamente.
Acepto este concordato en representacion de Mónica S.A.- (Hay una firma).
El presente se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo fin, siendo válidas las firmas puestas en cualquiera de ellos indistintamente.
Se deja constancia que los demás acreedores dispondrán de un plazo de 30 días a partir de la primera publicación para deducir observaciones, reclamos o manifestar su adhesión. Según lo dispuesto en el inciso 2do del Art. 38 de la Ley 2230, durante el plazo indicado, los documentos de que habla el art. 27 del Código de Comercio y el informe de los síndicos, sobre el concordato estarán a disposición de los acreedores, así como todos los documentos acompañados con la presente solicitud, en el local del Juzgado Letrado de Chuy, de acuerdo a lo dispuesto en Decreto Nº 374 de fecha 23 06 00. Chuy, 14 de Noviembre del 2000.- MARGARITA SUZACQ, ACTUARIA.
27) $ 7740 10/p 36955 Nov 22- Dic 05

SORIANO

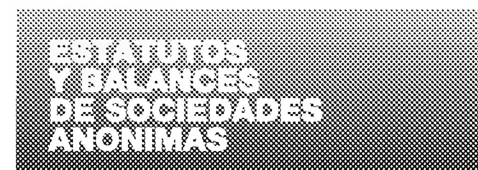
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores, dictado en los autos caratulados "GASPARI, LUIS ALBERTO Y LYDIA ESTHER. POSESION NOTORIA DE HIJO NATURAL" Fa. A 301 2000, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado LUIS ALBERTO y LYDIA ESTHER GASPARI, promoviendo juicio de acción de Posesión Notoria de hijos naturales, de MARIA HERMELINDA GASPARI.- En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de 90 dias a todos los que se consideren con derecho a ello, para que comparezcan en estos autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quién seguirán estas actuaciones.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 06 de setiembre de 2000.- Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
27) $ 1260 10/p 36776 Nov 20- Dic 01

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS
EDICTO
EL SEÑOR JUEZ LETRADO DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS EN AUTOS CARATULADOS, "MAURIÑOS, EDEN GELSI, MAURIÑOS SINFUENTES, HUGO NELSON, SINFUENTES MOURIÑO, CESAR. POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL DE HIJOS NATURALES DE ANALIA MOURIÑOS (O MAURIÑOS) SINFUENTES O ANALIA SINFUENTES MOURIÑOS (O MAURIÑOS). FICHA 323 99, DISPUSO por DECRETO Nº 437 2000 DE FECHA 30 3 2000, citar a todos los interesados en la Posesión Notoria de Estado Civil de Hijos Naturales de ANALIA O AMALIA MOURIÑOS O MAURIÑOS SINFUENTES O ANALIA O AMALIA SINFUENTES MOURIÑOS O MAURIÑOS, para que comparezcan dentro de 90 días ante éste Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. PASO DE LOS TOROS, TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.- ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1440 10/p 37047 Nov 23- Dic 06



COVER S.A.

Reducción de Capital (artículo 290 - ley 16060)

Asamblea del 30 09 00 resolvió reducir el Capital Integrado de la sociedad en $ 15.000. Documentación: Rio Negro 1131, Montevideo, de 9 a 18 horas.
Se convoca a los interesados por 30 días en los términos del art. 294 - ley 16060.
28) $ 7410 10/p 36872 Nov 21- Dic 04

COMPROMISO DE FUSION COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S.A. - URUGUAY BETON S.A.

Uruguay Beton S.A. (absorbida) se disolverá sin liquidarse, transfiriendo todo su patrimonio a título universal a Compañía Uruguaya de Cemento Portland S.A. (absorbente). Los estatutos de la absorbente con sus correspondientes reformas serán los estatutos tras la fusión. Su Capital Social es $ 1.200.000.000. El compromiso de fusión de fecha 17 de noviembre de 2000 y los Balances Especiales de ambas Compañías al 31 de octubre de 2000, servirán de base para la fusión encontrándose dichos documentos disponibles a los accionistas y acreedores en Camino Oncativo 2982 y María Orticochea 4707, Montevideo.
Convócase a los acreedores de ambas Compañías a presentarse en los domicilios anteriormente mencionados dentro del término de 20 días a contar desde la última publicación para que justifiquen sus créditos y deduzcan oposiciones.
28) $ 19760 10/p 37033 Nov 23- Dic 06

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO DE FAMILIA

SEXTO TURNO

JOSE MARIA GARCIA ALVAREZ DE TOLEDO GOWLAND, (Ficha: 489 2000).
Montevideo, 31 de octubre de 2000.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37233 Nov 28- Dic 11 (0001)

WALTER ELISEO ALVEZ FERNANDEZ, (Ficha: 465 2000).
Montevideo, 12 de octubre de 2000.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37254 Nov 28- Dic 11 (0002)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

QUINTIN NEMESIO ABREU, (Ficha: S 398 2000).
Montevideo, 24 de agosto de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37260 Nov 28- Dic 11 (0003)

SEGUNDO TURNO

MATEO o MATTEO ROMANO de BASTROWEIS o de BASTROMEIS o DE BARTOLOMEIS, (Ficha: S 272 2000).
Montevideo, 30 de junio de 2000.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 720 10/p 37257 Nov 28- Dic 11 (0004)

DECIMOSEGUNDO TURNO

RUBEN PEDRO ETCHART MABERINO, (Ficha: 431 2000).
Montevideo, 21 de setiembre de 2000.
Esc. Susana Berger, ACT. ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37250 Nov 28- Dic 11 (0005)

JUAN GASTON DE LAS NIEVES RIOS, (Ficha: 325 2000).
Montevideo, 4 de setiembre de 2000.
Dra. Analía Martín Nemer, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37261 Nov 28- Dic 11 (0006)

DECIMOCTAVO TURNO

RODOLFO IGNACIO VEGA, (Ficha: A 534 2000).
Montevideo, 8 de noviembre de 2000.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37231 Nov 28- Dic 11 (0007)

VIGESIMO TURNO

MARIA ELSA SILVERA RODRIGUEZ y JUAN ALBERTO SOSA FAJARDO, (Ficha: 485 2000).
14 de noviembre de 2000.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37223 Nov 28- Dic 11 (0008)

JULIO RUBEN GOROSTIZA RANERO, (Ficha: A 290 93).
21 de setiembre de 2000.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37252 Nov 28- Dic 11 (0009)

VIGESIMOPRIMER TURNO

CHRISTOS O' TAKIS CONTOGEORGIS y ELENA LOGOTETI DE CONTOGEORGIS, (Ficha: S 409 2000).
Montevideo, 9 de octubre de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 37255 Nov 28- Dic 11 (0010)

VIGESIMOTERCER TURNO

MIGUEL JULIAN ALAMO PIRIZ, (Ficha: 352 2000 S).
Montevideo, 17 de agosto de 2000.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37258 Nov 28- Dic 11 (0011)

VIGESIMOCUARTO TURNO

FELICIANO PEREZ PEREZ, (Ficha: S 385 2000).
Montevideo, 21 de setiembre de 2000.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37253 Nov 28- Dic 11 (0012)

VIGESIMOQUINTO TURNO

MARIA ELENA ROMERO CASTELLANO y de INES ALBANESE PALOMEQUE, (Ficha: S 511 2000).
Montevideo, 27 de octubre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37232 Nov 28- Dic 11 (0013)

HECTOR PALADINO TORNADOR, (Ficha: S 368 2000).
Montevideo, 11 de agosto de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37251 Nov 28- Dic 11 (0014)

VIGESIMOCTAVO TURNO

AARON o ARON KATZ TOBIASZ, (Ficha: 450 2000 S).
Montevideo, 30 de octubre de 2000.
Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37246 Nov 28- Dic 11 (0015)

FRANCESCO o FRANCISCO ANTONIO GIGANTE PERRETTA, (Ficha: 375 2000 S).
Montevideo, 11 de setiembre de 2000.
Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 720 10/p 37256 Nov 28- Dic 11 (0016)

JUZGADO LETRADO

DECIMOPRIMER TURNO

PETRONA ESCOBAR, (Ficha: A 418 2000).
Montevideo, 13 de setiembre de 2000.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 37259 Nov 28- Dic 11 (0017)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JUAN CARLOS DA COSTA FARIAS, (Ficha: B.464 2000).
Tacuarembó, 13 de setiembre de 2000.
ESC. CLAUDIA MEDINA FIGUEROA, Actuaria Adjunta.
01) $ 720 10/p 37226 Nov 28- Dic 11 (0018)

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes

entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMOSEXTO TURNO

HORACIO ABEL RIVERO VIRE y SILVIA AGUERO SORRONDEGUY, (Ficha: 1 2000 D).
Montevideo, 11 de febrero de 2000.
Esc. GLORIA CORRALES GOÑI, ACTUARIA.
05) $ 900 10/p 37230 Nov 28- Dic 11 (0019)

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

RAFAEL LION JANKELEVICH o JANKELEVICZ y ANA MARIA GUARDADO VARELA, (Ficha: D 363 2000).
Montevideo, 29 de setiembre de 2000.
Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 900 10/p 37234 Nov 28- Dic 11 (0020)

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

MONTEVIDEO

DISOLUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
BENPLA LTDA. FECHA DISOLUCION 31 08 2000
SOCIOS: ANA MARIA OCCHIUZZI CRIVELLA
SATURIO ANTELO ESTEVEZ
Domicilio Acevedo Diaz 1437.
06) $ 494 1/p 37243 Nov 28- Nov 28 (0021)

LA RÔTISSERIE S.R.L.
Disolución y Liquidación de Sociedad de Responsabilidad Limitada.-

Contrato: 28 de febrero de 1994
Inscripción: Nº 1729 Fº 2209 2210 Lo. 2 legajo 3372 96
14.10.1996
Otorgantes: Susana Marta Bacot Silveira y Cristina Jung Garra.
06) $ 741 1/p 37248 Nov 28- Nov 28 (0022)

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

EMPLAZAMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL PASTEUR

Se emplaza al Sr. Daniel Czarnievicz Canavesi, dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones bajo apercibimiento de que si no lo hace tendrá por renunciante por abandono de cargo de conformidad con lo dispuesto por el Art. 24 del decreto ley 14.416 del 20 de agosto de 1975 y decreto 241 969 del 20 de mayo de 1969. Dr. Diego Estol, Director del Hospital Pasteur.
08) (Cta. Cte.) 3/p 55294 Nov 28- Nov 30 (0023)

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

INISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el PODER EJECUTIVO ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
OBRA: RUTA Nº 10 - TRAMO: Ayo. SOLIS CHICO - Ayo. SOLIS GRANDE
UBICACION: 8va. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE CANELONES
EXPEDIENTE: 00 - 6 - 146
PADRON: 3.813 (p)
AREA: 40 mc. 43 dmc.
PROPIETARIOS: EDUARDO Y MATILDE JAUREGUIBERRY BARBAJELATA Y JORGE LUIS, MARIA CRISTINA Y VERONICA JAUREGUIBERRY MONDOUTET.-
OBRA: RUTA Nº 10 - TRAMO: Ayo. SOLIS CHICO - Ayo. SOLIS GRANDE
UBICACION: 8va. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE CANELONES
EXPEDIENTE: 00 - 6 - 147
PADRON: 3.612 (p)
AREA: 139 mc. 60 dmc.
PROPIETARIOS: EDUARDO Y MATILDE JAUREGUIBERRY BARBAJELATA Y JORGE LUIS, MARIA CRISTINA Y VERONICA JAUREGUIBERRY MONDOUTET.-
OBRA: RUTA Nº 10 - TRAMO: Ayo. SOLIS CHICO - Ayo. SOLIS GRANDE
UBICACION: 8va. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE CANELONES
EXPEDIENTE: 00 - 6 - 148
PADRON: 3.684 (p)
AREA: 2 mc. 53 dmc.
PROPIETARIOS: EDUARDO Y MATILDE JAUREGUIBERRY BARBAJELATA Y JORGE LUIS, MARIA CRISTINA Y VERONICA JAUREGUIBERRY MONDOUTET.-
OBRA: RUTA Nº 6 - TRAMO: Avda. BELLONI - Km. 31
UBICACION: 17ma. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE MONTEVIDEO
EXPEDIENTE: 00 - 6 - 144
PADRON: 92.595 (p)
AREA: 358 mc. 37 dmc.
PROPIETARIO: RADAMES CHIAPELLA.-
MIGUEL ANGEL ELENI, EDICTOS.
09) (Cta. Cte.) 8/p 55301 Nov 28- Dic 07 (0024)

INCAPACIDADES

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O.-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos caratulados: "OLIVERA GOMEZ, MIGUEL ANGEL.- INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA". Ficha 244 99 se hace saber que por Resolución Nº 2636 2000 de fecha 8 de Agosto del 2000 se ha declarado en estado de Incapacidad a MIGUEL ANGEL OLIVERA GOMEZ, designándose curadora definitiva a su hermana SONIA BEATRIZ OLIVERA, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Tacuarembó, 27 de octubre del 2000.-
SE COMUNICA QUE ESTE JUICIO GOZA DEL BENEFICIO DE AXILIATORIA DE POBREZA.-
Esc. Gregorio Ríos Suanes.- Actuario.
10) (Cta. Cte.) 10/p 55292 Nov 28- Dic 11 (0025)

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

MONTEVIDEO
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL
DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Onceavo Turno se hace saber que ante este juzgado se presentó en autos: "Roldós Leindekar, Virginia, Información de Vida y Costumbres", Ficha 798 2000, optando por el título de Escribana y ofreciendo las declaraciones de las testigos María Macarena De Soto Sánchez y Alicia Mónica Quagliata de Azadian, y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 22 de Noviembre de 2000. Esc. LIONEL DE MELLO ESTRAMIL, Actuario.

11) $ 900 10/p 37236 Nov 28- Dic 11 (0026)

A.N.E.P. ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UNIDAD EJECUTORA DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION MEDIA Y FORMACION DOCENTE

Licitación Pública Nacional Nº 11 97 para la construcción del Liceo Nº 53 de Montevideo Se intima a la empresa MUSANTE S.A. bajo apercibimiento de las acciones legales y contractuales, que en el plazo de 5 días calendario, presente los planos de instalación interna aprobados por la Intendencia Municipal de Montevideo.

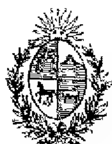
12) (Cta. Cte.) 3/p 55298 Nov 28- Nov 30 (0029)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
LICITACION PUBLICA Nº 001/00
APERTURA: 7/12/00
HORA: 14:30

OBJETO: adquisición de hasta 1300 órdenes de compra por valor de $ 2.200,oo cada una IVA incluido.

RETIRO DE PLIEGOS: Sección Proveeduría, Reconquista 535 piso 2, de lunes a viernes de 13:00 a 17:30 horas.

REQUISITOS: ser beneficiarios del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

12) (Cta. Cte.) 1/p 55296 Nov 28- Nov 28 (0027)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIVISION ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA Nº 3/00

Convócase a Licitación Pública para la contratación del suministro de cupones, tickets, vales, etc., para ser canjeados por artículos alimenticios o servicios de restaurantes, por parte de los funcionarios del Inciso 02 "Presidencia de la República", con excepción del Instituto Nacional de Estadísticas.

Los interesados podrán retirar los pliegos correspondientes en el Departamento de Adquisiciones, 6º piso del Edificio Libertad, los días hábiles en el horario de 13.00 a 16.00, previo pago de los mismos en el Departamento de Finanzas (Tesorería)

EL VALOR DEL PLIEGO ES DE $ 1.000.-

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20/12/2000 a la hora 16.00, en el Edificio Libertad, 6º Piso, Departamento de Adquisiciones.

12) (Cta. Cte.) 1/p 55290 Nov 28- Nov 28 (0030)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIVISION ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA Nº 2/00

Convócase a Licitación Pública para la explotación de los servicios de comedor y cafetería en el Edificio Libertad

Los interesados podrán retirar los pliegos correspondientes en el Departamento de Adquisiciones, 6º piso del Edificio Libertad, los días hábiles en el horario de 13.00 a 16.00, previo pago de los mismos en el Departamento de Finanzas (Tesorería)

EL VALOR DEL PLIEGO ES DE $ 1.000.-

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 19/12/2000 a la hora 16.00, en el Edificio Libertad, 6º Piso, Departamento de Adquisiciones.

12) (Cta. Cte.) 1/p 55291 Nov 28- Nov 28 (0031)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 48/2000
PRORROGA

OBJETO: LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TURISMO DEPARTAMENTAL DE LINEA.
APERTURA: 18 DE DICIEMBRE DE 2000, SALON DORADO DEL CENTRO DE CONFERENCIAS DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO (PALACIO MUNICIPAL, PISO 1 Y 1 2) HORA 15:30
RECAUDO: LOS PIEGOS SE ENCUENTRAN A DISPOSICION EN EL SERVICIO DE COMPRAS (PALACIO MUNICIPAL - PLANTA BAJA, SECTOR SANTIAGO DE CHILE) DESDE EL JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 2000, DE 13:15 A 18:00 HS.
COSTO: COSTO DE LOS PLIEGOS, $U 1.300ºº (PESOS URUGUAYOS MIL TRECIENTOS.
Sra. LILIAN KECHICHIAN, DIRECTORA DE DIVISION TURISMO Y RECREACION.

12) (Cta. Cte.) 1/p 55289 Nov 28- Nov 28 (0028)

RIO NEGRO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL: Dr. Angel M Cuervo
RIO NEGRO - FRAY BENTOS
Dir: Echeverría y Lavalleja
TEL: (056)25303

Apertura de Ofertas: 19 12 2000.-
Hora: 9.00
Primer llamado: periódica Plaza
El Hospital: "Angel M. Cuervo", Fray Bentos, Río Negro llama a Licitación Pública Nº 05 2001 REALIZACION DE ESTUDIOS MEDICOS.-
Se podrán retirar los pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras del Centro en el horario de 8 a 12 hrs. Para ello se deberá presentar recibo del pago del pliego que se expide en la Oficina de Recaudaciones del Hospital.
Podrán realizar consultas en forma personal o por telefono al (056)25303.
Los proponentes deberán estar inscriptos en el S.I.I.F.-
VALOR DEL PLIEGO: 1.5 U.R.
12) (Cta. Cte.) 1/p 55295 Nov 28- Nov 28 (0032)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, noviembre 28 de 2000
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

SERGIO DELGADO, 69 años, soltero, pensionista, oriental, domiciliado en B. Chain 1981 y BLANCA ESTHER FULCO, 72 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada en B. Chain 1981.
14) $ 127 3/p 4541 Nov 28- Nov 30 (0033)

OFICINA No. 5

DIEGO GARCIA, 32 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en A. Lapido 2878 y MARIA del CARMEN BALAY, 42 años, soltera, empleada, oriental C L Española, domiciliada en A. Lapido 2878.
14) $ 127 3/p 4543 Nov 28- Nov 30 (0034)

OFICINA No. 6

JORGE ENRIQUE MORANTE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garzón 485 015 y ANA MARIA FERREIRA, 30 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Amézaga 2243 3.
14) $ 127 3/p 4539 Nov 28- Nov 30 (0035)

OFICINA No. 10

LEONARDO NOGUEIRA, 30 años, soltero, tecnico prevensionista, oriental, domiciliado en Juan P. Laguna 3382 105 y ANA CLAUDIA CASALAS, 27 años, soltera, tec. prevensionista, oriental, domiciliada en Juan P. Laguna 3382 105.
14) $ 127 3/p 4542 Nov 28- Nov 30 (0036)

PRESCRIPCIONES

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

"EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha SE HACE SABER: Que en los autos caratulados: "DE LOS SANTOS NIEVES YOLANDA Y DE LOS SANTOS NIEVES WINSTON. PRESCRIPCION TREINTENARIA. FICHA No. 184 2000" se han presentado los Sres. YOLANDA DE LOS SANTOS NIEVES y WINSTON DE LOS SANTOS NIEVES domiciliados en calle Ituzaingó 1117 de la ciudad de Lascano - Tercera Sección Judicial del departamento de Rocha-. iniciando acción de prescripcion adquisitiva treintenal del bien inmueble Padrón 52787 rural. de la Quinta Sección Judicial del Departamento de Rocha. el que según plano de mensura y deslinde de los agrimensores Roosevelt Fleitas y Roberto Bachino inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional con el No. 4207 del 13 de setiembre de 1985 consta de una superficie de 68 hás 7407 mts. y deslinda de la siguiente manera: al NORTE 441.15 mts. con Suc. Manuel Moreno. al ESTE 1546.90 mts. con Suc. Pasiano Mendez. al SUR 495.60 mts. con Pasiano Mendez. al OESTE línea quebrada compuesta de tres líneas rectas de 445.60 mts. 68.60 mts. y 1094.70 mts. respectivamente con Manuela Nieves y Sucesión Cabrera Méndez. En consecuencia se CITA. LLAMA y EMPLAZA a quienes se consideren con derecho al bien referenciado. así como a los linderos del mismo. a que comparezcan ante estas actuaciones en el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. con quien continuarán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil. ROCHA. 29 DE MAYO DE 2000 ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA. ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 2520 10/p 37238 Nov 28- Dic 11 (0037)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor

JORGE EDUARDO URRUTIA SCHNYDER solicita la inscripción de la obra "APUNTES DE TECNICA POLICIAL I", de la cual se declaró autor.- Montevideo, 24 de noviembre de 2000. Raúl Ricardo Vallarino, Enccargado de la Dirección General.
17) $ 420 10/p 37262 Nov 28- Dic 11 (0038)

REMATES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por mandato del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1º Turno en autos: "B.R.O.U c UNITELCO S.A." - Ejecución Hipotecaria (ficha: 353 98), se hace saber que el próximo 12 de diciembre de 2000 a las 13 horas, en Sarandí 518 20, se procederá por el martillero ALBERTO BRUN asistido de la Sra. Alguacil, al remate sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: fracción de terreno con el edificio y demás accesorios y mejoras que contiene, sito en la 7ª sección judicial de Montevideo, padrón Nro. 17.666, que según plano del Agr. Aladino J. Amaro e inscripto en la Dirección de Topografía el 14 de junio de 1918, con una superficie de 554 m y con 13 m. 56 cm. de frente al Sur a calle Lima. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantía, el 4,02% de comisión de compra e impuestos del Rematador y el 2% de impuesto a las ventas forzadas. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos y los honorarios de la escritura y los impuestos que la ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del

Rematador más impuestos. (1,34%). 4) Que no se agrego copia del plano. 5) Que se desconoce el estado actual del bien en cuanto al pago de aportes al B.P.S. 6) Que se desconoce el estado de ocupación del bien. 7) Que el bien se remata en las condiciones que surgen del expediente no habiendo sido posible la obtención de los certificados registrales por problemas gremiales de notoria publicidad, siendo los mismos de fecha abril del 2000. 8) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 23 de noviembre de 2000. Esc. IRIDE CAYELLI BORDONI, Actuaria.
20) $ 1530 5/p 37241 Nov 28- Dic 04 (0039)

EDICTO: Por mandato del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1º Turno, en autos: "BANCO COMERCIAL S.A. c DARINO DIAZ DANUBIO y HOSPITALE ALMA" - Juicio Ejecutivo (ficha: 107 98), el próximo 07 de diciembre de 2000, desde las 16 horas, en Agraciada 2506 08, se rematará por los martilleros JORGE VANOLI y o ALBERTO BRUN, sobre la base de las 2 3 partes de su tasación los siguientes vehículos: 1) VOLKSWAGEN modelo LOGUS GLI 1.8 año 1995 matrícula B-519.264, padrón 410.072; BASE: $ 10.000.- 2) CHEVROLET modelo CORSA WIND 1.4, año 1995 padrón 409.988, matrícula B 519.209; BASE: $ 13.333,33. Ambos matriculados en el Departamento de Maldonado. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantía, la comisión de compra del Rematador más impuestos 13,51% más 2% de impuesto a las ventas forzadas. 2) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos 2,78%. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, noviembre 20 de 2000. Esc. Iride Cayelli Bordoni, ACTUARIA.
20) $ 540 3/p 37242 Nov 28- Nov 30 (0040)

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 14º TURNO dictado en autos "BELLA Luisa C CASTRO ALASIO Blanca y Otros" Ejecución Hipotecaria (Ficha 210 99), se hace saber que el próximo 5 de Diciembre del año 2000 a las 14 y 30 hs. en el salón de la Bolsa de Valores sito en Rincón 454 1er Piso, se procederá por intermedio del Rematador OSCAR CASTRO FERNANDEZ, matrícula 5259 RUC 211900880013, asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Solar con construcciones sito en la 15ta Sección Judicial de Montevideo Padrón Nº 29053 que según plano del Agr. Joaquin Spinak de Enero de 1963 insc. en D.G. de Catastro con el Nº 45447 el 4-2-63, tiene una superficie de 259 ms. 33 dms. y se deslinda: 8 ms. 58 cms. de frente al SO a la calle Manuel Haedo puerta Nº 3019 distando 18 ms. 14 cms. el punto extremo más próximo de dicho frente, a la esq. con la calle Francisco Lambi, 30 ms. 10 cms. al NO lindando en parte del Padrón 29054, 8 ms. 68 cms. al NE lindando con el Padrón 29057 y 30 ms. al SE lindando con el Padrón 29052.
SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque certificado el 30% del precio ofertado. 2º) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración y demás que la ley pone a su cargo, así como la comisión de compra del Rematador e impuestos o sea el 4.02% del precio de venta y el impuesto del 2% correspondiente a las ventas forzadas (Ley 16320). 3º) Que serán de cargo del demandado la comisión de venta del Rematador e impuestos o sea el 1.34% del precio del remate. 4º) Que existen deudas por Tributos domiciliarios que ascienden a $U 4.080 al 26 de MAYO del año 2000. 5º) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523 Piso 5to. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, Noviembre 24 2000.- Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.
20) $ 1710 5/p 37263 Nov 28- Dic 04 (0041)

DECIMOQUINTO TURNO

HECTOR BAVASTRO
Remate Judicial

EDICTO. Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo Quinto turno, dictada en autos caratulados "HOCACANYAN BOGOS Y ARPIN c KEUSKERIAN ZENON y otros" Ejecucion de Hipoteca, ficha 351 99, se hace saber que el proximo 11 de diciembre a las 11 horas en el local sito en Misiones 1366, se procedera por intermedio del martillero HECTOR BAVASTRO, matricula 2237 Ruc. 213384600012, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sin base, al mejor postor, y en dólares americanos, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con construcciones y demas mejoras que le acceden, sito en la 7ma. Sec. Judicial de Montevideo, zona urbana, Localidad Catastral Montevideo empadronado con el No. 20056, que según el plano del Agr. Ever Irisity Jover de marzo de 1971, inscripto en la Direccion General de Catastro Nacional el 29.3.71 con el No. 65676, tiene una superficie de 730 mts. 73 dcms., con 16 mts. 68 cms. de frente al Norte a calle Cagancha, entre las calles Duvimioso Terra y Br. Gral. Artigas, distando su punto medio 60 mts. 08 cms. de la esquina formada con Br. Artigas; 43 mts. 93 cms. al este linda con padrones 20057 y 20038; 16 mts. 54 cms. al Sur linda con padrones 20051 y 20045 y 44 mts. 10 cms. al Oeste linda con padrones 20055 y 20052. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor debera consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña. 2) Que seran de cargo del adquirente los gastos de escritura, impuestos y demas que la ley pone a su cargo, asi como la comision del martillero 4,02% y el impuesto a las ventas forzadas 2%. 3) Que sera de cargo del expediente el 1,34% por concepto de comision e impuesto sobre venta. 4) Que el inmueble se remata en las condiciones que surgen del expediente, de la documentacion e informacion registral presentada. 5) Que se desconoce su estado ocupacional y la situacion contributiva con el B.P.S. por las construcciones. 6) Que se desconoce el monto adeudado por concepto de Contribucion Inmobiliaria y el Impuesto de Enseñanza Primaria (unicos rubros imputables al precio del remate hasta la suma concurrente junto con el I.T.P. de parte vendedora) 7) Que la documentacion relativa a este juicio, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 piso 6º, a disposicion de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, noviembre 14 de 2000. Ma. Teresa Ribas Rebollo, ACTUARIA.
20) $ 2070 5/p 37225 Nov 28- Dic 04 (0042)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CESION DE CUOTAS y MODIFICACION
BROCHA COLOR LIMITADA

Contrato 11.10.00
Inscripcion No. 11.601
Cedente: MARIA ELENA GOMEZ SALINAS (10)
Cesionarios: FAVIO YODICHE (1) y UTALIZ DA LUZ (9)
Administración: UTALIZ DA LUZ
Montevideo.
22) $ 494 1/p 37167 Nov 28- Nov 28 (0043)

URUPALE LTDA

Contrato: 19 10 00, Registro Nº 11459.
Socios y administradores: Helen Martínez Ferreira y Nasser Muhamad Zeidan Hamad Salih.
Objeto: carnicería, gastronomía, industrialización, producción, comercialización, exportación y representación de materias primas, bienes y servicios.
Capital: $ 13.616. 46 cuotas de $ 148 cada socio.-
Plazo: 10 años.
Domicilio: Ciudad de Rivera.
22) $ 741 1/p 37227 Nov 28- Nov 28 (0044)

FYBEA LTDA.
Cesión.

Contrato: 29 marzo 2000
Inscripción: Nº 3890 el 28 abril 2000
Cedente: NELSON ANGEL MARTINO MOUCHANTEF (267 cuotas)
Cesionarias: Mabel Lilliam Martino Mouchantef (180 cuotas)
Marta Edith Di Lorenzi Gutierrez (87 cuotas).
22) $ 494 1/p 37228 Nov 28- Nov 28 (0045)

ESTUDIO ATLAS LTDA.
Cesión - Modificación.

Contrato: 8 setiembre 2000
Inscripción: Nº 11699 el 7 noviembre 2000
Cedentes: MANUEL VICTOR CASTRO PLACERES
AVELINO MURADAS MOREIRA
(Total de cuotas)
Cesionarios: Juan Carlos Castro Placeres (10 cuotas)
Eduardo Alfredo Pereyra Carbajal (10 cuotas)
Administración: Ambos socios, indistintamente.
Plazo: 15 años, prorrogable.
22) $ 741 1/p 37229 Nov 28- Nov 28 (0046)

MITSUR S.R.L.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION

CONTRATO: 28 8 1997
INSCRIPCION: No. 5095 2 06 2000
CEDENTE: JORGE LUIS ANZA
CESIONARIO: ANA MARIA RODRIGUEZ PLA
ADMINISTRACION: IGNACIO JOSE LUIS GOMEZ DOGLIOTTI.
22) $ 494 1/p 37239 Nov 28- Nov 28 (0047)

"VIRES LTDA."
CESION DE CUOTAS

Contrato: 8 9 2000
Inscripción: No. 10.488 el 3 10 2000

Cedentes: Douglas Jesús MALDINI FERNANDEZ; Miriam Mariela MAGNONE VIVAS
Cesionarios: Sergio Adolfo MAGNONE VIVAS; Washington Jorge MAGNONE CAVELLI.
22) $ 494 1/p 37244 Nov 28- Nov 28 (0048)

J O S C A R S.R.L.

Contrato: 30 08 2000. Inscripción: Nº 10675 el 10 10 2000.
Socios: José Antonio Mangado Gutierrez y Karina Martha Esteves Alamo.
Domicilio: Departamento de Canelones.
Objeto: La explotación, elaboración, industrialización, fabricación, comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes, así como la prestación de toda clase de servicios, especialmente en el ramo de transporte de carga.
Administrador: José Antonio Mangado Gutierrez.
Capital: $ 72.000 - dividido en 120 cuotas de $ 600 cada una, que los socios integran en el acto, en efectivo y por partes iguales.
22) $ 1235 1/p 37245 Nov 28- Nov 28 (0049)

DEDICACION S.R.L.
CESION

Documento: 2 2 2000
Inscripción: Nº 1606 el 18 2 2000
Cedentes: Jorge Luis Capotte Hornos, Mónica Beatriz Da Cunha Chape, William Dogomar Martinez Scala (2 cuotas cada uno)
Cesionario: Enrique Justo Beres Barranque (6 cuotas, 2 de cada uno).
22) $ 741 1/p 37249 Nov 28- Nov 28 (0050)

NUCLEO S.R.L.

Contrato: 3-10-2000
Inscripción: Nº 10.693 el 10-10-2000
Socios: JOSE ANTONIO COTTO (20 cuotas) y LEONARDO VIÑA SELLANES (20 cuotas)
Domicilio: Canelones
Objeto: comercialización y distribución de materiales eléctricos, servicios de electricidad y electrotecnia comercial e industrial, alarmas, importación, exportación.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 20.000.
Administración: Indistinta.
22) $ 741 1/p 37265 Nov 28- Nov 28 (0051)

VENTA DE COMERCIOS

LEY 26 SETIEMBRE 1904. Demetrio Domínguez y Sucesión Ana Bouza prometimos vender a HEBER INVERNIZZI carnicería en calle Carmelo 1499 de Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1680 20/p 37247 Nov 28- Dic 26 (0052)

VARIOS

MONTEVIDEO

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 23 de noviembre del 2000

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
MERCADO DE CAMBIOS			
ALEMANIA	MARCO ALEMAN	0300	2,333100
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	0,999200
BRASIL	REAL	1000	1,951000
ESPAÑA	PESETA	2100	198,480000
FRANCIA	FRANCO FRANCES	2600	7,824800
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,399100
ITALIA	LIRA	3500	2.309,760000
JAPON	YEN	3600	110,270000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,815200

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	12,400	12,415
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	6,220	6,280
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	12,425	12,430
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	12,430	12,435
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	12,430	12,435

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A LA OFICINA DE INFORMACION TELEFAX: 900.3844
27) (Cta. Cte.) 1/p 55297 Nov 28- Nov 28 (0053)



Banco Central del Uruguay

TASAS MEDIAS DE INTERES

Período: AGOSTO - OCTUBRE de 2000

Artículo 15, Ley 14.095 de 17.11.72
(Circulares Nros. 1588 y 1695)

Tasas medias de empresas de intermediación financiera	Moneda nacional no reajustable		Dólares USA		Moneda nacional reajustable
Préstamos en efectivo	Menores a 1 año	1 año o mayores	Menores a 1 año	1 año o mayores	1 año o mayores
Empresas	32.66%	34.25%	11.18%	10.78%	
Familias - consumo	58.07%	45.41%	15.75%	14.84%	
Préstamos en U.R.					6.11%

27) (Cta. Cte.) 1/p 55299 Nov 28- Nov 28 (0054)

INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR
JEFATURA DPTAL CANELONES
COMPRA DIRECTA Nº 039-2000

El I.NA.ME llama a interesados en dar en ARRENDAMIENTO UN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE PANDO DEPARTAMENTO DE CANELONES CON DESTINO A SEDE DE LAS OFICINAS DE LA JEFATURA DEPARTAMENTAL DE CANELONES (SUB-SEDE PANDO) CUYAS CARACTERISTICAS SE DETALLAN EN EL PLIEGO PARTICULAR.
APERTURA: 08/12/00
HORA: 14:00 Primer Llamado
HORA: 14.30 Segundo Llamado
RETIRAR PLIEGO DE CONDICIONES EN JEFATURA DPTAL DE INAME CANELONES SITA EN FLORENCIO SANCHEZ 646 CASI TOLENTINO GONZALEZ CANELONES - ANTEL (0332) 2704 - 1940
HORARIO DE 12:00 A 18:00 HS.-
DIVISION CENTRAL de COMUNICACION SOCIAL.
27) (Cta. Cte.) 1/p 55302 Nov 28- Nov 28 (0055)

CONVOCATORIAS

COOPERATIVA CLUB ANCAP
FELIX OLMEDO 3600

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
18/12/2000 19 horas (1º llamado)
20 horas (2º llamado)

ORDEN DEL DIA

1 - Asamblea de Proclamación.-
2 Designación de 3 Asambleístas para firmar el Acta.-
Por Cooperativa Club Ancap
Raúl González Monzón, Presidente - Jorge González Vega.- Secretario.
27) $ 378 3/p 37206 Nov 28- Nov 30 (0056)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

CUARTO TURNO

EDICTO:
Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 4º Turno en los autos caratulados: "FAGET ADRIANA C/ PORTILLO PABLO" PERDIDA DE PATRIA POTESTAD fa. 426/2000/B, se emplaza al Sr. PABLO ANTONIO PORTILLO, a estar a derecho en estos autos dentro del término de 90 días, bajo el apercibimiento legal. Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo a diecisiete días del mes de noviembre de dos mil. Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55300 Nov 28- Dic 11 (0057)

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "ALAGGIA CAPURRO, MARTHA ANAHI C/ PEREIRA, JOSE ENRIQUE. Tenencia y Auxiliatoria de Pobreza. Fa. Nº 376/2000", se hace saber que ante ésta Sede se ha presentado MARTHA ANAHI ALAGGIA CAPURRO promoviendo juicio de tenencia contra JOSE ENRIQUE PEREIRA con respecto al menor AGUSTIN CARLOS PEREIRA ALAGGIA. En consecuencia se llama, cita y emplaza por el máximo legal a JOSE ENRIQUE PEREIRA. A los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Se deja constancia que la gestionante goza del Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. Mercedes, 20 de junio del 2000. ESC. MARCELO G. SALABERRY, Actuario Adjunto.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55293 Nov 28- Dic 11 (0058)

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

ARPEC URUGUAY S.A.

AUMENTO DE CAPITAL

LEY 16.060 = ART. 288
CAPITAL $ 500.000.-
ACTA: 09/02/00
CONSTANCIA A.I.N. 26/09/2000.
28) $ 494 1/p 37235 Nov 28- Nov 28 (0059)

PETRA S.A.

Asamblea del 3 de julio de 2000, resolvió reducir su Capital Integrado a $ 4.998.124,87. Documentación Juncal 1305, Piso 21. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 4940 10/p 37240 Nov 28- Dic 11 (0060)

Denominación de la empresa: *Cooperativa de la Previsión Social.*

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

al 30 de junio de 1999

	En $
CAPITAL SOCIAL	167,493,452.65
ACTIVO	
Disponibilidades	848,454.37
Créditos por Ventas	123,217,066.86
Otros Créditos	1,201,571.34
Bienes de Cambio	4,025,510.93
Inversiones a Largo Plazo	1,007,008.88
Bienes de Uso	41,727,648.86
TOTAL ACTIVO	**172,027,261.24**
PASIVO Y PATRIMONIO	
Deudas Comerciales	24,622,707.20
Deudas Financieras	20,695,527.70
Deudas Diversas	17,312,225.43
Deudas a Largo Plazo	51,169.50

Aviso Nº 37264 continúa en página 1970-C

Capital Social	103,953,360.69
Fondo Rotatorio Capitalizado	54,623,859.96
Capital de Ahorro	8,916,232.00
Aportes a Capiltalizar	42,928,363.28
Ajustes al Patrimonio	14,630,373.67
Resultados Ejercicios Anteriores	(82,226,474.26)
Resultados del Ejercicio	(33,480,083.93)
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	**172,027,261.24**

MANUEL GRAÑA ESPINO
SECRETARIO

MARIO NATALE
Vice-Presidente Ejecutivo

ESTADO DE RESULTADOS

Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1999

	En $
Ingresos Operativos	22,581,128.71
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos, etc.	(528,879.38)
Ingresos Operativos Netos	22,052,249.33
Costo de los Bienes Vendidos o de los Servicios Prestados	(15,922,663.87)
Resultado Bruto	6,129,585.46
Gastos de Administración y Ventas	(47,858,014.08)
Resultados Diversos	12,747,004.86
Resultados Financieros	(4,543,546.13)
Resultados Extraordinarios	6,839.38
Ajustes a Resultados de Ejerc. Anteriores	38,046.58
Resultado Neto	(33,480,083.93)

Los presentes estados contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Socios de fecha 25/11/99, visados por la Auditoría Interna de la Nación con fecha 13/11/00, y están transcriptos en el Libro Inventario a folio(s) 1 al 823

MANUEL GRAÑA ESPINO
SECRETARIO

MARIO NATALE
Vice-Presidente Ejecutivo

28) $ 3360 1/p 37264 Nov 28- Nov 28 (0061)

REFORMAS

CARTIPLUS SOCIEDAD ANONIMA
Reforma de Estatutos

Art. 1: Cambio de nombre
Actual: EXOWOOD SOCIEDAD ANONIMA
Inscripción: 19/10/2000 - Nº 10541.
28) $ 494 1/p 37224 Nov 28- Nov 28 (0062)

Para la mejor eficacia en la prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), tiene a su cargo, se les recuerda que los avisos de Convocatorias Comerciales deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Para los avisos de Remate, se requieren, para aquel fin, la presentación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la impresión de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Creación del «Diario Oficial»

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 8 de 1905.

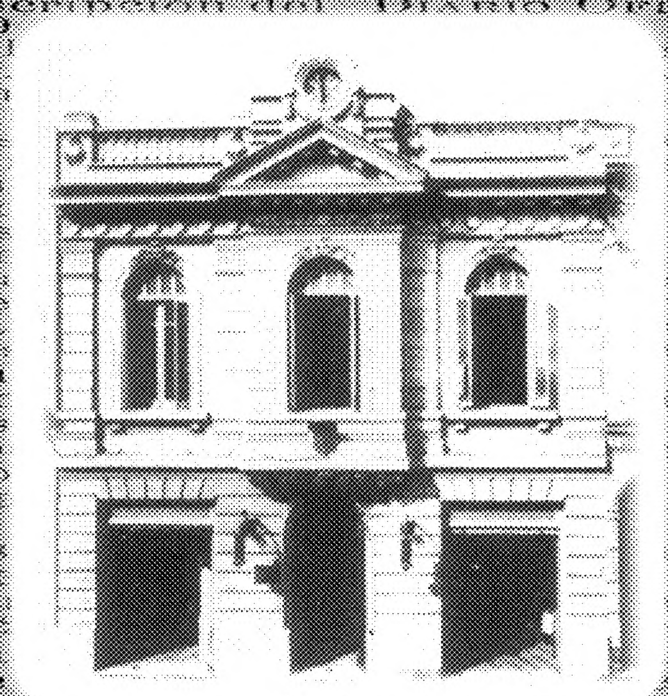
Transitamos el siglo publicando la historia oficial del país.

DECRETA:

Artículo 1.° Se editará con el título de DIARIO OFICIAL una hoja de publicidad que deberá aparecer todos los días hábiles del año, destinada á las leyes, decretos y demás documentos cuya publicación se ordene por los Poderes, corporaciones ú oficinas nacionales dependientes del Poder Ejecutivo.

á las Secretarías del Poder Legislativo y á la Secretaría del Superior Tribunal de Justicia á hacer en la misma hoja la publicación de los documentos que de ellos emanen.

8 de Mayo de 1905



Año 1907
Sede de la calle Florida 1178



Año 2000
Nueva Sede en Av. 18 de Julio 1373

8 de Mayo de 2000

DIARIO OFICIAL

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.